

*REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXIX MAYO - AGOSTO 2019 N° 162

LIMA - PERÚ

*REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXIX MAYO - AGOSTO 2019 N° 162

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
TOMO LXIX MAYO - AGOSTO 2019 N° 162

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL
PERÚ: N° 99-1510

Las opiniones recogidas en las colaboraciones
publicadas en la Revista son de exclusiva
responsabilidad de sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional
Jr. A. Miró Quesada N° 247, Oficina N° 508, Edificio “Rimac International”,
Lima 1 - Perú
Teléfonos: 204-3532; 204-3531; 204-3530
Página Web: www.spdi.org.pe
E-mail: spdi@spdi.org.pe
Blog Institucional: spdi.blogspot.es
Facebook: Sociedad Peruana de Derecho Internacional
<https://twitter.com/SPDInternaciona>
<https://www.instagram.com/spderechointernacional/?hl=es-la>

Se terminó de imprimir en agosto del 2019 por
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156, Breña

Lima - Perú

Tiraje: 1,000 ejemplares

Reservado todos los derechos de reproducción total o parcial

*Totus orbis qui aliquo modo
est una res publica*

El mundo todo que al final y al cabo
es una república

Francisco de Vitoria

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Oscar Maúrtua de Romaña

Vice Presidente

Hernán Couturier Mariátegui

Secretario

Miguel Angel Rodríguez Mackay

Tesorero

Alexander Antialón Conde

Vocales

Juan Álvarez Vita

Alejandro Deustua Caravedo

Gonzalo García Calderón Moreyra

Oscar Schiappa-Pietra Cubas

CONSEJO DE HONOR

De Trazegnies Granda, Fernando

Ferrero Costa, Eduardo

García Belaunde, José Antonio

García-Sayán Larrabure, Diego

Gutiérrez Reinel, Gonzalo

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Pérez de Cuéllar, Javier

Rodríguez Cuadros, Manuel

Tudela van Breugel Douglas, Francisco

Wagner Tizón, Allan

COMISIÓN DE LA REVISTA

Belevan-McBride, Harry

Deustua Caravedo, Alejandro

Hernández Campos, Augusto

Pérez Sánchez-Cerro, José Luis

(Coordinador)

Schiappa-Pietra Cubas, Oscar

MIEMBROS EMÉRITOS

Aramburú Menchaca, Andrés

Arias-Schreiber Pezet, Alfonso

Bákula Patiño, Juan Miguel

Belaunde, Víctor Andrés

Bustamante y Rivero, José Luis

Deustua Arróspide, Alejandro

Ferrero Rebagliati, Raúl

García Bedoya, Carlos

García-Sayán, Enrique

Marchand Stens, Luis

Maúrtua Lara, Manuel Félix

Porras Barrenechea, Raúl

Ulloa Sotomayor, Alberto

MIEMBROS TITULARES

Alvarez Vita, Juan	Luna Mendoza, Ricardo
Alzamora Traverso, Carlos	Mac Lean Ugarteche, Roberto
Antialón Conde, Alexander	Maúrtua de Romaña, Oscar
Belaunde Moreyra, Martín	Novak Talavera, Fabián
Belevan-McBride, Harry	Palma Valderrama, Hugo
Couturier Mariátegui, Hernán	Pérez de Cuéllar, Javier
De Soto Polar, Alvaro	Pérez Sánchez-Cerro, José Luis
De Trazegnies Granda, Fernando	Revoredo de Mur, Delia
Deustua Caravedo, Alejandro	Rodríguez Cuadros, Manuel
Ferrero Costa, Eduardo	Rodríguez Mackay, Miguel Ángel
Ferrero Costa, Raúl	Roncagliolo Higuera, Nicolás
García Belaunde, Domingo	Schiappa-Pietra Cubas, Oscar
García Belaunde, José Antonio	Sosa Voysest, Claudio
García Calderón Moreyra, Gonzalo	Tudela van Breugel Douglas, Francisco
García-Corrochano Moyano, Luis	Valdez Carrillo, Jorge
García-Sayán Larrabure, Diego	Vera Esquivel, Germán
Guillén Salas, Fernando	Villarán Koechlin, Roberto
Gutiérrez Reinel, Gonzalo	Wagner Tizón, Allan
Hernández Campos, Augusto	

MIEMBROS ASOCIADOS

Agüero Colunga, Marisol (*)	Meier Espinosa, José A. (*)
Alcalde Cardoza, Javier	Pinto-Bazurco Barandiarán, Jose F.
Astete Rodríguez, Elizabeth (*)	Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto
Brousset Barrios, Jorge	Rodríguez Brignardello, Hugo
Chuquihuara Chil, Luis	Ruda Santolaria, Juan José (*)
Dañino Zapata, Roberto	Saavedra Calderón, José Antonio
De Althaus Guarderas, Miguel	Salmón Gárate, Elizabeth
Echeverría Herrera de De Pury, María E.	Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)
Kisic Wagner, Drago	Velásquez Rivas-Plata, Elvira
Lázaro Geldres, Jorge	Velit Granda, Juan
Lévano Torres, Oscar	Vigil Toledo, Ricardo (*)
Lozada Tamayo, Samuel	Yrigoyen Yrigoyen, Martín

(*) PARA INCORPORACIÓN FORMAL

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Buergenthal, Thomas (Estados Unidos)
Cho, Key Sung (Corea)
Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)
Ikeda, Daisaku (Japón)

Llanos Mansilla, Hugo (Chile)
Noboa Bejarano, Gustavo (Ecuador)
Suphamongkhon, Kantathi (Tailandia)
Wolff, Francis (Francia)

COORDINADOR GENERAL

Alexander Antialón Conde

SUMARIO

Pág.

ARTÍCULOS

- Francisco Miró Quesada Cantuarias:
cien años de humanismo, política y academia
Oscar Maúrtua de Romaña 15
- 50° Aniversario de la Convención de Viena
sobre el Derecho de los Tratados de 1969
Manuel Talavera Espinar 23
- Un futuro de paz y coexistencia basado en el
humanismo desde Latinoamérica
Daisaku Ikeda 29
- Aspectos Internacionales de Haya de la Torre
José Luis Pérez Sánchez-Cerro 49
- Entre la utopía y la distopía: Crisis de los
paradigmas de la globalización
Luis Chuquihuara Chil 63
- Aproximación al Derecho Constitucional Global (I):
Marco conceptual
Oscar Schiappa-Pietra Cubas 87
- La OMC y los desafíos del Derecho Internacional
Aníbal Sierralta Ríos 117

- Comunidad Andina: 50 años por el camino de la integración
Jorge Hernando Pedraza 137
- El reconocimiento de los gobiernos desde la perspectiva peruana
José Antonio Saavedra Calderón 147

NOTA NECROLÓGICA

- Jorge Chávez Soto
Oscar Maúrtua de Romaña 175

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- *Ciencia Política de la Liberación. Primera parte.*, de Francisco Miró Quesada Rada
Alexander Antialón Conde 179
- *Negociaciones y Teoría de los Juegos*, de Aníbal Sierralta Ríos
Lilia Ramírez Ríos 181

APUNTES INSTITUCIONALES

Y

CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES

- Actividades, Documentos y Pronunciamientos (Período Mayo-Agosto de 2019) 185
- Calendario de sucesos internacionales
Felipe Ramos Esquivel 185

* * *

ARTÍCULOS

FRANCISCO MIRÓ QUESADA CANTUARIAS: CIEN AÑOS DE HUMANISMO, POLÍTICA Y ACADEMIA

*Oscar Maúrtua de Romaña**

RESUMEN

Francisco Miró Quesada Cantuarias, filósofo, educador y político, es uno de los líderes doctrinarios y académicos más afamados del último siglo en el Perú. Sus ideales, su concepción del hombre como fin y su profundo patriotismo se ven plasmados en la ideología del partido Acción Popular, uno de los principales actores políticos de los siglos XX y XXI y férreo defensor de la democracia en el Perú ante contextos de dictadura y corrupción. Desde

* Jurista y Diplomático. Graduado de la PUCP como Bachiller en Humanidades y Licenciado en Derecho de la UNMSM, así como Licenciado en RR.II. de la Academia Diplomática del Perú. Postgrados de las Universidades de Oxford, John Hopkins y Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Magister en Gestión Pública por la Universidad Tecnológica del Perú – UTP. Premio Nacional de Cultura 1968. Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI). Profesor e Investigador en CENTRUM Católica Graduate Business School. Miembro del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial. Se ha desempeñado como Secretario General de la Presidencia de la República; Embajador en Canadá, Bolivia, Tailandia, Vietnam, Laos y Ecuador; Director de la Academia Diplomática; Sub-Secretario de las Américas; Secretario de Política Exterior; Vice Ministro y Secretario General de Relaciones Exteriores; y, Canciller de la República. Asimismo fue Representante de la OEA en México.

El presente artículo debió haberse publicado en la edición anterior N° 161 (enero-abril 2019) con motivo de los 100 años del doctor Francisco Miró Quesada Cantuarias, pero por razones de espacio no se concretó. Con el presente artículo se rinde homenaje a su memoria y legado.

su posición como pensador, gestor y maestro ha sido generador de grandes aportes al pensamiento filosófico y político contemporáneo en el país y en Latinoamérica.

ABSTRACT

Francisco Miró Quesada Cantuarias, philosopher, educator and politician, is one of the most famous doctrinaire and academical leader in the last century in Peru. His ideals, his conception of the man as an end and his deeper patriotism are captured in the ideology of the political party Popular Action (Acción Popular), one of the head political actors of the 20th and 21st century and ironclad defender of democracy in Peru, in contexts of dictatorship and corruption. From his position as notionalist, manager and teacher, he has been generator of great contributions to the philosophical and political thinking in that country.

Palabras clave: Miró Quesada Cantuarias; humanismo situacional; Acción Popular; liderazgo; filosofía latinoamericana; doctrina; Fernando Belaunde; pensamiento político peruano; democracia.

Keywords: Miró Quesada Cantuarias; situational humanism; Acción Popular; leadership; Latin American philosophy; doctrine; Fernando Belaunde; peruvian political thinking; democracy.

- - -

“Creo en la importancia de la praxis sobre la teoría. Creo que un filósofo debe estar con los pies bien plantados sobre la tierra, y debe ser un crítico social (...) Estoy de acuerdo en que la filosofía debe ayudar al país”

Francisco Miró Quesada Cantuarias

INTRODUCCIÓN

Francisco Miró Quesada Cantuarias ha cumplido, recientemente, un siglo de vida. 100 años, en los cuales tuvo la oportunidad de convertirse en un personaje de completa relevancia para la historia del Perú republicano. Como pensador, seguidor de la línea filosófica kantiana y humanista, logró plasmar sus ideales de forma que tuvieran verdadera relevancia a nivel de acción política y servicio al pueblo peruano, lo cual acentúa aún más su figura de patriota consumado y amante del país.

Nacido en Lima, en 1918, ejerció desde joven la docencia en Letras, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Educado en Filosofía y Educación Secundaria en Europa, tras ser becado por la UNESCO, desarrolló a lo largo de su carrera como pensador y filósofo una línea ideológica muy particular: el *humanismo situacional*. Este pensamiento filosófico vino siendo desarrollado desde la década de 1950, en la cual Miró Quesada Cantuarias escribe un corto y revelador ensayo: *Outline of my philosophical position* (publicada en la Universidad de Carolina del Norte).

SOBRE SU OBRA Y APORTES FILOSÓFICOS

En este ensayo corto, Miró Quesada Cantuarias plasma por primera vez sus líneas de pensamiento: la filosofía actual y vigente, la filosofía contemporánea, tiene un aspecto verdaderamente científico, debido a sus avances en el estudio de la lógica y la razón. En este último campo es que Miró Quesada ahonda en sus obras posteriores: la elaboración de una “teoría de la razón” y del destino del hombre.

Sus obras más sintéticas y relevantes, para la comprensión de su pensamiento filosófico posterior, son dos: *Apuntes para una teoría de la razón* (1963) y *Humanismo y revolución* (1969), que resumen en gran parte su concepción de racionalidad humana y su ideología política.

¿Por qué la preocupación de Miró Quesada por el estudio de la razón?

Miró Quesada, estudioso de la lógica, empieza abordando (en palabras del gran jurista, Carlos Fernández Sessarego¹) el problema del conocimiento: la *ontología*. Para nuestro filósofo, “la racionalidad humana es el fundamento último de la filosofía y de la ciencia”. La razón humana es, entonces, un factor de “humanización”, porque el conocimiento del mundo por medio de esta razón permite al hombre conocer el mundo, y utilizar la naturaleza y las leyes sociales a su disposición y provecho (Fernández Sessarego, 2013).

En *Apuntes para una Teoría de la Razón* (1963), Miró Quesada ha afrontado la primera tarea, en donde, expone que el sistema de evidencias tradicionales de la razón ha caducado parcialmente. Sin embargo, hacer esta constatación, cree que no lleva simplemente a rechazar la razón, sino a la comprobación de que hay un proceso de depuración de las evidencias racionales a través del rigor de la formalización. Por esto, es fundamental plantear el problema de la relación entre conocimiento y lenguaje. El paso de los lenguajes vernáculos a los formalizados atestigua, que el hombre pasa de una visión del mundo subjetiva genéricamente a una visión objetiva y universal, esto es, racional.

En obras posteriores, Miró Quesada sistematiza su concepción de la razón y encuentra en ella dos vertientes: una, llamada *rítmica o mecánica*. Esta encuentra soluciones a los problemas y crea pensamiento humano mediante el uso de algoritmos que conducen a ellos. La otra, llamada *poética o creadora*, refiere más a una capacidad instintiva, en el cual estos algoritmos no intervienen en la creación de razonamiento.

Posteriormente Miró Quesada realiza un estudio de la *multiplicidad de las lógicas*; entre ellas, existen principios comunes y similares que denotan una estructura racional profunda. La razón, entonces, expresa principios universales increados y necesarios para la vida humana, y se expande históricamente buscando una unidad dentro de la diversidad.

Estos estudios sobre la razón humana y las formas del conocimiento motivan la principal obra sobre filosofía política de nuestro autor, *Humanismo*

¹ Tomado de: <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Tradicion/article/view/371/367>

y *revolución* (1969), en el cual sienta las bases de una ideología humanista contemporánea, aconfesional y situacional.

Miró Quesada asegura, entonces, que la ideología humanista se rige bajo una máxima kantiana: “el hombre es un fin en sí mismo” (principio de *autotelia*). La revolución, a su vez, consiste en el cambio de estructuras sociales, interpretándolo de forma distinta a la filosofía dialéctica marxista; sobre esta, considera que es errada, pues no admite confrontación con los hechos, ni tiene coherencia alguna con los resultados de las ciencias naturales y sociales.

Nuestro autor define, entonces, algunos conceptos básicos para elaborar una teoría política. Las estructuras sociales (a las cuales dedica textos completos) son, en resumen, “relaciones jerárquicas que se establecen entre grupos que desempeñan roles diferentes y complementarios”². A su vez, la ideología se define como “ciencia que fundamenta la acción política”, la praxis como “la realización de la meta suprema de un nuevo tipo de sociedad” y el *socialismo humanista* como organización social, en la cual el hombre no sufre explotación ni desposesión (Miró Quesada, 1942).

La ideología busca, entonces, la corrección del sistema con imperfecciones, para la subsecuente transformación del sistema.

Para Miró Quesada Cantuarias, la revolución no es un proceso violento (en contraposición al marxismo clásico), sino un proceso evolutivo: es una secuencia social natural que conduce, finalmente, al ideal de la sociedad justa que define.

El humanismo situacional, como todo humanismo, debe aspirar a una sociedad sin clases, debido a que aspira al fin de la explotación (fin teleológico). Es solidario, antirracista, antiimperialista y a su vez expresión de la praxis, que es para el filósofo un paso adelante en la aplicación de la teoría, y una superación del humanismo occidental.

La revolución humanista planteada por Miró Quesada consta, en resumen, de cuatro partes fundamentales: i) Parte del sistema imperante en

² MIRÓ QUESADA, Francisco, “Las Estructuras Sociales”, pág. 34

una sociedad injusta (en este caso, el capitalismo); ii) Se realizan cambios profundos; iii) La sociedad alcanza una etapa de “desarrollo” en la cual los cambios sistemáticos se hacen realmente profundos, iv) Se llega al fin, “la sociedad justa”.

Estos principios humanistas y revolucionarios son llevados a la práctica mediante la asimilación de su pensamiento a la realidad peruana (junto al arquitecto Fernando Belaúnde Terry, quien posteriormente sería Presidente de la República en dos oportunidades, 1963-1968 y 1980-1985) en *El Perú como Doctrina*.

Aplicado su pensamiento al caso peruano, Miró Quesada realiza algunos aportes fundamentales a la ideología acciopopulista:

- Según nuestro filósofo, en el Perú existe un “racismo *asolapado*” en todos los estratos sociales y principalmente en las élites, desde donde los argumentos racistas impiden a muchos el derecho a gobernar.
- El acciopopulismo es antirracista, porque se inspira en los marginados y explotados (en este caso, el “indio peruano”) en quienes descubre una tradición creadora, y rechaza a las razas como forma de justificación de una praxis política.
- El humanismo situacional acepta las jerarquías de poder en un sentido únicamente funcional, ya que aspira a una sociedad sin clases; esta jerarquía no debe ser producto ni motivo de privilegio alguno.

Asimismo, el arquitecto Belaúnde une a estos principios el soporte del análisis económico, histórico y social del Perú, que fundamenta la praxis política del partido Acción Popular, “democrático, nacionalista, humanista y revolucionario”. (Miró Quesada 1963).

DE SU TRAYECTORIA ACADÉMICA Y POLÍTICA

Francisco Miró Quesada ha asumido a lo largo de su vida, diferentes cargos políticos y honoríficos en representación del Perú:

- Fue Ministro de Educación Pública del primer gobierno del Arq. Fernando Belaúnde Terry, entre 1963 y 1964. Durante su gestión, se aplicó por primera vez un *sistema de educación bilingüe* en el Perú, principalmente orientada a las zonas alejadas del país; asimismo, mediante el mecanismo de Cooperación Popular (principio doctrinario acciopopulista) promovió la construcción masiva y popular de aulas. Se intentaron cambios en la atención al padre de familia y la coordinación entre el Ministerio y los gremios magisteriales. Fue censurado por el Congreso, de mayoría predominante de la alianza APRA-UNO, en octubre de 1964.
- Ejerció cargos diplomáticos en representación de la Nación: como Embajador del Perú ante la República Francesa (1967 – 1969) y como delegado de la República ante las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO).
- Ha sido Director Periodístico del Diario *El Comercio*; a su vez, dirigió por años la sección “El Dominical” del mencionado medio de comunicación.
- Ha ejercido como catedrático en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Lima, Universidad Ricardo Palma, Universidad Cayetano Heredia, entre otras.
- Fue el primer americano en ejercer como presidente de la Federación Internacional de Sociedades de Filosofía, electo en el año 1990 en la ciudad de Moscú, Rusia.
- Posee la Medalla de Honor del Congreso de la República, en grado de Gran Oficial, otorgada en 2008, en condecoración a su trayectoria y aportes a la filosofía, pensamiento político y difusión científica.
- Posee la Orden El Sol del Perú, en el grado de Gran Cruz (máximo reconocimiento del Estado Peruano) otorgada en el año 2008 por el entonces presidente Alan García Pérez.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional ha querido sumarse a los merecidos homenajes que se le han tributado, muy merecidamente, a tan

ilustre filósofo y académico peruano, pues su valioso aporte a la cultura y el humanismo, que no es otra cosa, que la epistemología del hombre, centro de la sociedad peruana; y, por ende, de la comunidad internacional que es la base unidimensional de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y de la vigente cultura de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA, L. (2013) *Una aproximación al pensamiento filosófico de Francisco Miró Quesada Cantuarias*. Revista Propuesta, Universidad Ricardo Palma, 9-10.

CASTAÑEDA, C. (sin fecha). *Pensamiento político de Acción Popular*. Tomado de: <https://www.politikaperu.org/pensamiento-politico-de-accion-popular.htm>

FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (2013). *La Teoría de la Razón de Francisco Miró Quesada Cantuarias*. Revista Tradición, 92-95.

MAÚRTUA DE ROMANA, Oscar. (2016). *Fernando Belaunde Terry. Visionario de la Peruanidad*. Reseña Bibliográfica. En Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LXVI enero-junio 2016, n° 154, p. 143.

MIRÓ QUESADA, F. (1942). *El hombre sin teoría*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

—(1963). *Acción Popular: manual ideológico. El Perú como doctrina*. Edición 1. Lima, Perú. Visto el 26 de abril de 2019, en: <http://accionpopular.com.pe/idearios-principios-ap/>

50° ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS DE 1969

*Manuel Talavera Espinar**

Hoy nos encontramos reunidos para conmemorar un hecho que ocurrió en la ciudad de Viena, República de Austria, el 23 de mayo de 1969, cuando se abrió a la firma la Convención, luego que su texto fuera adoptado el día anterior por más de un centenar de Estados, incluyendo al Perú.

Recordemos que, a mediados del siglo XX, luego de haber sufrido dos guerras mundiales, los Estados se dieron cuenta de la imperiosa necesidad de contar con una Organización para velar por la Paz y la seguridad internacional, y es por ello, que el 24 de octubre de 1945, al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas, se creó dicha organización internacional.

El Derecho de los Tratados, así como la mayor parte de instituciones del Derecho Internacional, ha tenido como principal fuente la costumbre. No obstante, a partir de la segunda mitad del siglo pasado, y con la finalidad de dotar a las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional de seguridad jurídica, las Naciones Unidas iniciaron la gran tarea de codificar el Derecho Internacional consuetudinario. En tal sentido, en su Segunda Asamblea General en 1947 se creó la Comisión de Derecho Internacional, a la cual

* El presente artículo recoge la intervención del Embajador Manuel Talavera Espinar, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con ocasión del 50° Aniversario de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ministerio de Relaciones Exteriores (edificio Carlos García Bedoya), 29 de mayo de 2019.

se le encomendó la valiosa misión de elaborar proyectos de tratados sobre temas de gran importancia. Entre dichos temas se incluyó el Derecho de los Tratados, el mismo que consta en la agenda de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones, en 1949.

En este contexto, el último Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre la materia, Sir Humphrey Waldock, nombrado en el año de 1961, elaboró seis informes que permitieron que la Comisión presentara en 1966 un proyecto final a la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendando que ésta convocara una Conferencia Internacional para negociar y adoptar una convención sobre el tema.

Fue la Asamblea General de las Naciones Unidas la que con su Resolución 2166 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, hizo suya esta recomendación, por lo que decidió convocar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados. En tanto, que estos últimos fueron y son reconocidos por la Comunidad Internacional como la principal vía de cooperación pacífica entre los Estados y demás sujetos de Derecho Internacional.

La ciudad de Viena fue la que acogió tan importante Conferencia, como un reconocimiento a su tradicional vinculación con los grandes acontecimientos de la diplomacia y el Derecho Internacional, así como el mantenimiento de su posición cultural en el seno de Europa, su actitud mediadora entre las naciones, así como la de promoción de los valores de la justicia, la libertad y la tolerancia con que se ha desenvuelto en el curso de la historia.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, conocida también como el Tratado de los Tratados, la cual se aplica a los acuerdos celebrados entre Estados, al considerarse a estos últimos como los principales sujetos de Derecho Internacional, fue adoptada en Viena luego de dos periodos de sesiones que se llevaron a cabo en 1968 y 1969.

Cabe resaltar la valiosa participación de la delegación peruana, que fue designada por la Resolución Suprema N° 152, de 5 de marzo de 1968, y que estuvo integrada en el primer periodo de sesiones por el entonces:

- El Embajador Luis Alvarado Garrido (*Jefe de la Delegación*).

- El Ministro Consejero Juan José Calle y Calle,
- El Consejero Luis Marchand Stens, y
- El Segundo Secretario Alejandro San-Martin.

Es importante destacar la labor pionera de la delegación peruana al haber creado una red de trabajo permitiendo la interconexión de sus miembros a través de las vías por ese entonces acostumbradas, dada la particularidad del Reglamento de la Conferencia que establecía que el nombramiento de los Representantes se consideraba para los dos períodos de sesiones. Es así que el Jefe de la delegación peruana expresó en su informe que este contacto entre los miembros de su delegación le permitió profundizar el estudio de puntos controvertidos que serían discutidos durante el siguiente período de sesiones.

El arduo trabajo desarrollado permitió que nuestro país ocupase una de las Vicepresidencias; el mandato de los vicepresidentes como Miembros de la Mesa de la Conferencia fue para los períodos de sesiones de los años 1968 y 1969.

El primer período se llevó a cabo del 26 de marzo al 24 de mayo de 1968, al final del cual se adoptó un proyecto de Resolución, en la que se expresó el agradecimiento al Gobierno de Austria y se solicitó al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que sea nuevamente la ciudad de Viena, la que acoja el segundo período de sesiones, en reconocimiento a la cordialidad y facilidades brindadas, como sede del evento.

Quedó para el segundo período las innovaciones aportadas al proyecto, los artículos que no fueron considerados en el primer período y que por su importancia o controversia fueron dejados para éste.

En el segundo periodo de sesiones llevado a cabo en el año 1969, la delegación peruana estuvo conformada por los entonces:

- El Embajador Luis Alvarado (*Jefe de la Delegación*).
- El Embajador Juan José Calle y Calle,
- El Consejero Enrique Lafosse Benedetti, y
- El Secretario Alejandro San Martin.

El Embajador Alvarado expresó en su informe final su deseo de dejar constancia del especial reconocimiento que el Gobierno peruano le había conferido por representar a nuestro país como Jefe de la delegación en el segundo período de sesiones. Asimismo, mencionó que a lo largo de toda la Conferencia fue siempre apoyado por los integrantes de la delegación peruana, por lo que expresó que era un grato deber el dejar testimonio de aprecio por la patriótica, eficaz y entusiasta colaboración que había recibido en todo momento de sus integrantes, como fueron los señores Calle y Calle, Marchand, Lafosse y San Martín.

Su alto sentido de profesionalismo y responsabilidad, hizo que los miembros de la delegación peruana a pesar de la distancia geográfica y la diversidad de funciones que desempeñaban – como en el caso del Embajador Alvarado Garrido en la Representación Permanente del Perú ante la OEA, el Embajador Juan José Calle y Calle en la Embajada del Perú en España, el Consejero Luis Marchand Stens en la Representación Permanente del Perú ante Naciones Unidas en Ginebra, el Consejero Enrique Lafosse en la Embajada del Perú en Austria y el Primer Secretario Alejandro San Martín en la Embajada del Perú en Alemania, vale decir Estados Unidos, España, Suiza, Austria y Alemania– permanecieran siempre en estrecho contacto y permanente coordinación.

El Programa del segundo período de sesiones estuvo abocado al examen del informe del primer período de sesiones; a la adopción del texto de la Convención, al Acta Final de la Conferencia y a su firma.

El Acta final de fecha 23 de mayo de 1969 fue relativamente breve en la descripción de los antecedentes de la Conferencia y en sus trabajos en los dos períodos de sesiones. Sin embargo, contenía como anexo dos declaraciones, una sobre la prohibición de la coacción militar, política o económica en la celebración de los tratados y otra relativa a los gastos que demandaría la Comisión de Conciliación prevista en el artículo 65 de la Convención.

Completaron la referida Acta Final dos resoluciones, que expresan la gratitud de la Conferencia a la ardua labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su contribución a la codificación y desarrollo

progresivo del Derecho de los Tratados y, al Gobierno Federal y pueblo de la República de Austria por su generosa hospitalidad en su calidad de sede de la Conferencia y su valiosa contribución para que se termine exitosamente el trabajo de la misma. El Acta final fue firmada por el Embajador Alvarado Garrido y por el Embajador Juan José Calle y Calle, en representación de la delegación peruana.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados fue la última gran Conferencia de codificación que utilizó con éxito la votación como método de trabajo y cuyo texto final fue aprobado por 79 votos a favor, 1 en contra y 19 abstenciones. Su éxito se debió a que prácticamente nadie discutía el derecho consuetudinario que regulaba los aspectos más técnicos de la celebración de tratados y que, en lo que respecta a la terminación de los tratados, muchos Estados habían adoptado una posición moderada llegando a un equilibrio entre el deseo de eludir obligaciones convencionales y la voluntad de garantizar su cumplimiento.

A los Embajadores Alvarado Garrido y Calle y Calle, portadores de los Plenos Poderes correspondientes, les cupo el alto honor y honroso privilegio de la suscripción de esta importante y trascendental convención codificadora el 23 de mayo de 1969.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 cuenta con un alto número de partes, 116 a la fecha, debido a que recoge la práctica internacional de los Estados; esto quiere decir, que los principios, reglas y disposiciones, por mencionar algunos, el *pacta sunt servanda*, la buena fe y el libre consentimiento de las Partes, poseen el apoyo y aceptación de la comunidad internacional.

Dicho tratado se encuentra vigente internacionalmente desde el 27 de enero de 1980, luego de transcurridos treinta días desde la fecha en que el trigésimo quinto instrumento de ratificación fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

El paso de los años dio origen al mundo global que recibimos a inicios de un nuevo milenio, el cual se ha caracterizado por una mayor interconexión gracias a los avances tecnológicos y científicos que nos acercan, rompiendo las barreras del tiempo y el espacio, comprendiendo

que la sociedad internacional es un espacio de comunicación, es un lugar de encuentro de muchas culturas, que presenta la posibilidad para el ejercicio de la libertad y la democracia.

Es en este escenario en el que, respondiendo a una invitación del entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan a suscribir, ratificar o adherirse a los tratados en ocasión de la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas, que el Perú comprometido en la consolidación de un mundo pacífico, próspero y justo decidió ratificar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Lo que hizo el 14 de setiembre de 2000, por lo que entró en vigencia un mes después.

Ello es el reconocimiento a que la citada Convención no sólo es impecable sino altamente valiosa como fue calificada por el Embajador Antonio Belaunde Moreyra, en su informe sobre dicho instrumento internacional. La citada Convención recoge de la manera más acabada el derecho consuetudinario por lo que goza en la actualidad de una indiscutida autoridad en la regulación del Derecho de los Tratados, a cuyo cumplimiento el Estado peruano se encuentra firmemente comprometido.

Por ello, luego de transcurridos estos cincuenta años desde la adopción de su texto me es grato invitarlos a ver esta exposición dedicada a este importante instrumento internacional, desde su forjamiento hasta su vigencia, así como a rendir un justo homenaje a los miembros de la delegación peruana Embajadores Luis Alvarado Garrido, Juan José Calle y Calle, Luis Marchand Stens, Enrique Lafosse Benedetti y Alejandro San Martín, quienes nos dejaron un gran legado y una valiosa enseñanza.

UN FUTURO DE PAZ Y COEXISTENCIA BASADO EN EL HUMANISMO DESDE LATINOAMÉRICA

*Daisaku Ikeda**

RESUMEN

Daisaku Ikeda considera que la sabiduría de los pueblos del Perú y de la región latinoamericana podría contribuir decisivamente en la creación de un futuro de paz y coexistencia basada en el humanismo. La transformación interior de las personas, la conciencia de ciudadanía mundial, la filosofía del respeto a la vida, la educación en la esfera de la paz, el empoderamiento juvenil podrían ayudar a crear iniciativas colectivas y solidarias para resolver los graves problemas que aquejan a la humanidad.

* Filósofo budista, escritor, promotor de la paz y la educación. Presidente de la asociación budista Soka Gakkai Internacional (SGI). Fundador del sistema de instituciones educativas Soka y de organizaciones dedicadas a fomentar la cultura de la paz, tales como la Asociación de Conciertos Min-On, el Museo de Bellas Artes Fuji de Tokio y el Centro Ikeda para la Paz, el Saber y el Diálogo. Ha mantenido diálogos por la paz con personalidades de diversas latitudes y esferas. Autor de libros con Arnold Toynbee, Aurelio Peccei, Ricardo Diez-Hochleitner, Johan Galtung, Linus Pauling, Nur Yalman, Mijail Gorbachov, René Huyghe, Joseph Rotblat, entre otros.

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

Cabe destacar que en 1984, el Presidente Fernando Belaunde Terry condecoró al doctor Daisaku Ikeda con la máxima orden y en el más alto grado: La Orden del Sol del Perú en grado de Gran Cruz.

ABSTRACT

Daisaku Ikeda believes that the wisdom of the peoples of Peru and the Latin American region could contribute decisively to the creation of a future of peace and coexistence based on humanism. The internal transformation of people, the awareness of world citizenship, the philosophy of respect for life, education in the field of peace, youth empowerment could help create collective and solidarity initiatives to solve the serious problems that afflict humanity.

Palabras clave: Paz, coexistencia, humanismo, respeto a la vida, solidaridad, budismo, Latinoamérica

Keywords: Peace, coexistence, humanism, respect for life, solidarity, Buddhism, Latin America

INTRODUCCIÓN

El Perú es un país por el cual los japoneses sentimos particular aprecio y amistad. El Perú fue el primer país latinoamericano con el que firmó un tratado (1873) y fue uno de los primeros en acoger inmigrantes nipones. El primer presidente latinoamericano que visitó el Japón fue peruano.

Para el Japón, el Perú es un país vecino de la Cuenca del Pacífico con el cual comparte una extensa historia de vínculos fraternos. En la obra *Jinsei Chirigaku* (Geografía de la vida humana), el presidente fundador de la Soka Gakkai Tsunesaburo Makiguchi —que, además de educador, fue un geógrafo de sorprendente visión— hace referencia a la significativa relación entre el Japón y los países que rodean el océano Pacífico. En ese libro escrito a comienzos del siglo XX, Makiguchi incluyó un mapa del hemisferio sur que tenía como eje el antártico. Siendo un adelantado a su época, instó a las naciones del mundo a dedicar esfuerzos colectivos en aras de las cuestiones de índole humanitaria más apremiantes, en lugar de seguir compitiendo por asuntos militares, políticos o económicos.

El segundo presidente de la Soka Gakkai, Josei Toda –a quien considero mi maestro de vida– había contemplado la idea de vivir en América Latina cuando era joven. Poco antes de fallecer, me contó que había tenido un sueño sobre un viaje a México donde había sido recibido con agrado y júbilo. Desde que lo conocí en la posguerra, Josei Toda solía decirnos a los jóvenes que nos convirtiésemos en los gestores del intercambio entre pueblos en bien de la paz global.

Estas y otras experiencias, sumadas al deseo de corresponder al ideal de paz de mi maestro, motivaron mis viajes al Perú en marzo de 1966 y luego en 1974 y 1984, a través de los cuales fui entablando preciadas relaciones de amistad. Me reconforta saber que los lazos de confraternidad y confianza creados con distinguidas personas e instituciones como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a la cual visité, así como con otras casas de estudios superiores latinoamericanas se mantienen firmes a través de la Universidad Soka que fundé con el fin de promover la educación. De la misma manera, la Asociación de Conciertos Min-On y el Museo de Bellas Artes Fuji de Tokio, que fundé para promover la cultura, también siguen desarrollando proyectos culturales con diversas entidades y artistas de América Latina.

El afán de impulsar el diálogo por la paz con otras culturas me llevó a recorrer varios países de la región: Brasil, México, Perú, Panamá, República Dominicana, Colombia, Argentina, Paraguay, Chile, Bahamas, Cuba y Costa Rica. Fueron cinco décadas de nutridos intercambios que resultaron en memorables encuentros de diálogo con personalidades como el secretario general de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar; el presidente de Chile, Patricio Aylwin Azócar; el defensor de los derechos humanos Adolfo Pérez Esquivel; el presidente de la Academia Brasileira de Letras, Austregésilo de Athayde, por mencionar algunos. A través de aquellos encuentros conocí la riqueza cultural y filosófica de su gente, y la fortaleza y la sabiduría de pueblos que han sabido vencer el hado del destino. Hay mucho que aprender humildemente de Latinoamérica.

El historiador británico Arnold Toynbee con quien publiqué un libro hablaba del Perú con fascinación y aseguraba que era una fuente de aprendizaje para la humanidad. No sólo exaltaba la belleza de su paisaje, sino

que ensalzaba la fortaleza e intrepidez de su gente. Los pueblos de la región fueron capaces de crear sorprendentes civilizaciones sin dejarse abatir ante las inclemencias de la naturaleza. Vivimos épocas de graves dilemas, como la desigualdad de la riqueza, los desastres naturales ocasionados por el cambio climático global, los conflictos regionales y la proliferación de las armas nucleares. Tenemos que enfrentar estos problemas, pero todo dependerá de cómo encaremos el reto y cuál será nuestra visión de civilización planetaria que aspiramos crear. Espero que podamos impulsar mayores acciones recíprocas de amistad que nos permitan elucidar el rumbo a seguir.

I. INCENTIVAR SOCIEDADES DE PAZ Y COEXISTENCIA DESDE EL ENFOQUE HUMANITARIO DEL RESPETO A LA VIDA

En “Epístola de los poetas que vendrán”, la pluma intensa de Manuel Scorza advierte: “Mientras alguien padezca, / la rosa no podrá ser bella; / mientras alguien mire el pan con envidia, / el trigo no podrá dormir; / mientras llueva sobre el pecho de los mendigos, / mi corazón no sonreirá”. (Scorza, 2016) Si deseamos consolidar un mundo en el que todos disfruten de auténtica felicidad y paz, en donde todos vivan dignamente como seres humanos, debemos comenzar por construir sociedades más justas y más humanitarias.

En la introducción del documento que describe los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por las Naciones Unidas, hay una frase que reza: “Al emprender juntos este gran viaje, prometemos que nadie se quedará atrás”. (Naciones Unidas, 2015) Esto me recuerda al compromiso que asumió la reina Shrimala, hija del rey Prasenajit de Kosala, cuyo relato figura en los escritos budistas. La historia cuenta que la valerosa y bondadosa Shrimala formuló el siguiente juramento ante el buda Shakyamuni: “Cuando, en el futuro, vea seres animados sin amigos, encerrados y capturados, enfermos, atribulados, pobres y afligidos, no los abandonaré ni un instante, hasta que hayan sanado”. (El rugido, 1974)

El budismo enseña que la felicidad personal es algo que se construye cuando intentamos apoyar al prójimo, cuando la felicidad ajena nos importa

tanto como la nuestra. Se trata de un proceso en donde interviene la sabiduría y la empatía. En los escritos budistas hay expresiones como “*alegría* se refiere al júbilo que uno experimenta con los demás” y “uno, y sumados los demás, sentirán la alegría de haber alcanzado juntos la sabiduría y el amor compasivo”. (Nichiren, 2004) Es un modelo ideal de coexistencia sostenible —una relación *win-win* en donde todos salen beneficiados—, que es aplicable no sólo a los individuos sino también a las comunidades y a las relaciones internacionales. Todas las partes se sienten mutuamente contentas por la felicidad que experimentan los demás. Esta clase de sabiduría genera un beneficio colectivo.

El ex presidente Patricio Aylwin, conocido por su participación determinante en la transición a la democracia de Chile, señaló: “A menudo afirmo que *vivir es convivir*. Eso vale tanto para las relaciones entre las personas como para las relaciones entre los pueblos. Nadie vive solo, ningún individuo ni nación”. (Aylwin e Ikeda, 2002) Las personas, las sociedades y los países deben buscar la forma de cohabitar y entenderse, intentando comprender la perspectiva del otro. No hay felicidad individual desligada del entorno, ni progreso a nivel particular, regional o nacional fuera del contexto mundial, máxime en estos tiempos de creciente interrelación global. Es natural que, al comprender esta conexión, las personas anhelan contribuir a la paz social y a la felicidad colectiva del género humano, pues su felicidad y bienestar son parte del todo. Desde esa perspectiva, el maestro budista Nichiren advierte a sus seguidores: “Si a usted le importa su seguridad personal, debe ante todo orar por el orden y la tranquilidad en los cuatro sectores del territorio [es decir, el mundo entero]”. (Nichiren, 2008) El principio que subyace en este enfoque budista es el humanismo, el respeto a la vida y una conciencia global como género humano.

Mi querido amigo, el fallecido Austregésilo de Athayde, fungió como presidente de la Academia Brasileira de Letras y participó en la elaboración del borrador de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Él me comentó que el proceso más desgastante de la elaboración del bosquejo fue articular la conexión espiritual de las distintas etnias. Puntualizó: “Los vínculos económicos o políticos son frágiles. Hay que crear lazos del tipo que unan al género humano con mayor firmeza, amplitud, arraigo y sean determinantes para definir nuestro destino común”. (Athayde e Ikeda,

2018) Jamás perdió la esperanza en que los protagonistas del siglo XXI tendríamos la sabiduría para generar tales circunstancias. La visión de Athayde concuerda con la idea de “civilización planetaria” que propugnó mi maestro Toda. Estoy seguro de que podremos aunar las luces de los pueblos para superar la grave situación sin precedentes que nos aqueja, si adoptamos esa conciencia de ciudadanía mundial basada en la empatía y la solidaridad. Creo firmemente, que los pueblos de América Latina tienen un caudal de sabiduría que podrían compartir para sacar adelante a la humanidad.

II. MAYOR SOLIDARIDAD CIUDADANA PARA RESOLVER PROBLEMAS AMBIENTALES MUNDIALES

Uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo es el implacable cambio climático generado por el calentamiento global que afecta y angustia a las comunidades del orbe entero. Un informe de la Organización Meteorológica Mundial advierte que los veinte años más cálidos del planeta se registraron en los últimos veintidós años, siendo los cuatro más cálidos los comprendidos entre el 2015 al 2018. (OMM, 2019)

El Perú también ha sufrido alteraciones de los fenómenos climatológicos, experimentando olas de frío e inundaciones que han puesto en riesgo vidas y han afectado el desenvolvimiento cotidiano de las comunidades. En las últimas cinco décadas, sus recursos hídricos se han reducido a casi la mitad debido al retroceso de los glaciales. A pesar de que el Perú es el octavo país del planeta en extensión forestal y cuenta con una notable biodiversidad —dado que alberga el 70% de los recursos biológicos del planeta (FAO, 2006)—, la amazonía peruana ha perdido casi dos millones de hectáreas de bosque en quince años, entre el 2001 al 2016. (IBC, 2016) Ante esta situación, el Perú ha lanzado el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático que contempla la reforestación de dos millones de hectáreas hasta el 2030 y está llevando a cabo apreciables esfuerzos para proteger la biósfera de lugares como Oxapampa o el Parque Nacional del Yaguas, establecido en 2018, por citar algunos ejemplos.

La adopción en 2018 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) reavivó el optimismo de muchos en el orbe entero. Dado que la Declaración Ministerial de Lima sobre la Educación y la Sensibilización, publicada tras la 20ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20) celebrada en Lima, en 2014, fue fundamental en el camino hacia el Acuerdo de París de 2015, confío en que Latinoamérica tendrá una participación crucial en la Cumbre sobre la Acción Climática organizada por las Naciones Unidas, a efectuarse en septiembre de 2019, y en la 25ª Conferencia sobre el Cambio Climático (COP25) de Chile, a desarrollarse en diciembre de 2019.

La solución de los problemas concernientes al cambio climático y al medio ambiente depende de la cooperación a nivel nacional como internacional. El secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, enfatizó que la cooperación es un factor determinante para disminuir el riesgo de los conflictos, citando el ejemplo de la relación de colaboración entre Perú y Bolivia en la gestión de los recursos hídricos del lago Titicaca, la cual ha demostrado que el agua puede convertirse en el catalizador de la cooperación entre países. (Guterres, 2017)

El esfuerzo conjunto para lograr metas de interés común —elementales para la vida, la subsistencia o la seguridad— nos permite crear lazos de confianza. Pero lo más importante es fortalecer la relación de cooperación en base a valores y principios que nos permitan superar y abrazar las diferencias desde el entendimiento de que todos somos seres humanos que cohabitamos en el planeta Tierra. Recordemos que en el “Preámbulo” de la Carta de la Tierra —que pronto cumplirá su 20º aniversario— dice: “Para seguir adelante, debemos reconocer que en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común”. (CTI, 2000) No vacilemos en asumir el compromiso; somos integrantes de la misma familia humana. Tenemos una responsabilidad compartida como congéneres. Emprendamos juntos la marcha hacia el futuro dichoso que todos deseamos.

En el budismo Mahayana, el concepto de *esho funi* o *shindo funi* (unidad del sujeto y el entorno) explica que ningún ser viviente existe de manera aislada o independiente. Todos los seres y fenómenos surgen debido al origen dependiente, en la conexión con otros seres o fenómenos, y existen en una interacción recíproca en donde cada elemento contribuye a la existencia del otro. Por tanto, el mundo objetivo del entorno (*eho*) y el mundo subjetivo interior del ser humano (*shoho*), así como el cuerpo y el alma de las personas están interrelacionadas y son inseparables. Desde dicha perspectiva budista, las personas, la naturaleza y el universo pertenecen a un todo, en donde cada ente viviente se fusiona y coexiste en un orden cósmico, en la conjunción del microcosmos y del macrocosmos. Destruir el entorno natural significaría dañar la vida humana y perjudicar su subsistencia. Basados en dicha comprensión de la vida, los miembros de la Soka Gakkai Internacional (SGI) hemos venido impulsando diversas iniciativas por el medio ambiente desde hace muchos años. Nuestros primeros pasos fueron en el Japón, a partir de la década de 1960, con actividades para erradicar la contaminación y las enfermedades causadas por intoxicaciones como el síndrome de Minamata o la dolencia de itai-itai.

Hoy, la SGI lleva a cabo actividades y campañas por el medio ambiente en todo el mundo. En el Perú, se realizó la exposición “Amazonía: Convivencia y esperanza” en 1997, con la colaboración del Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, y fue recorrida por alumnos de 1,300 escuelas. La exhibición “Semillas del cambio: La Carta de la Tierra y el potencial humano”, creada con la Carta de la Tierra Internacional en apoyo al Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), fue llevada al Perú y a otros cuarenta países. En 1992, la SGI creó el Centro de Proyectos y Estudios Ambientales del Amazonas (CEPEAM), situado en Manaos, Brasil, para proteger el patrimonio natural de la región y fomentar la educación ecológica. El CEPEAM y el Instituto Nacional de Investigaciones de la Amazonía (INPA) mantienen un acuerdo de cooperación dedicado a desarrollar y promover el conocimiento, la educación ambiental y la conservación del bosque amazónico.

Para solucionar los problemas ecológicos es necesario actuar con perseverancia en el ámbito local manteniendo una visión global, y no perder

la convicción de que todo ser humano posee la capacidad de transformar la situación que lo circunda mediante un cambio de conciencia. Espero que podamos seguir plantando las semillas del cambio, infundiendo esperanza en la mayor cantidad de personas posible, hasta lograr sociedades de convivencia solidaria que se desafíen con ingenio. América Latina puede aportar inmensamente con la experiencia que ha acumulado como una de las regiones más ricas en biodiversidad del mundo.

III. APORTES CREATIVOS AL DESARME NUCLEAR DESDE LATINOAMÉRICA

El mundo sigue viviendo en la incertidumbre en cuestiones de seguridad debido al flagelo de las armas nucleares. El secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, advirtió ante la Asamblea General celebrada en septiembre de 2018, que el peligro nuclear sigue sin reducirse y que la cuestión de la no proliferación está por zozobrar. (Guterres, 2018) El anuncio de Rusia y Estados Unidos, de que ambos países suspendían su participación en el Tratado de Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio (Tratado INF), en febrero de 2019, suscitó la alarma de una nueva carrera armamentista.

Si queremos detener la amenaza nuclear y consolidar un mundo libre de armas nucleares, será de gran ayuda revalorizar el espíritu y los principios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), suscrito en 1967 por el sabio consenso de nuestros antecesores, tras la amarga experiencia de la crisis de los misiles en Cuba. La creación de la primera zona desnuclearizada del mundo constituyó un inigualable aporte a la humanidad en la esfera del desarme y la erradicación nuclear ya que varias regiones emularon la iniciativa dando lugar a la firma de tratados similares en el Pacífico Sur, el Sureste de Asia, África y Asia Central.

Alfonso García Robles, quien recibió el Premio Nobel de la Paz por haber impulsado la negociación y la firma del Tratado de Tlatelolco, destacó la trascendencia del acuerdo ante el Comité para el Desarme de las

Naciones Unidas de la siguiente manera: “Constituye el primer ejemplo de proscripción incondicional. Es en verdad, un ejemplo que América Latina ofrece al mundo de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco a toda posible carrera de armamentos nucleares”. (Cámara, 2006)

En el preámbulo del Tratado de Tlatelolco se enfatiza que la prohibición de las armas nucleares es un imperativo “si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad”, dado su “incalculable poder destructor”, así como también se advierte que la proliferación de tales armamentos “aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear”. (OPANAL, 2002)

Mi maestro de vida Josei Toda, quien fue el segundo presidente de la Soka Gakkai, también exhortó públicamente a abolir las armas nucleares. En 1957, diez años antes de la firma del Tratado de Tlatelolco, pronunció un discurso por la erradicación nuclear basado en sus convicciones budistas del respeto a la vida, que se convirtió en el punto de partida y en el pilar del movimiento Soka por la paz que están impulsando hoy nuestros jóvenes sucesores.

En esa declaración histórica, Josei Toda denunció la crueldad y la perversidad consustancial de las armas nucleares de la siguiente manera: “Quiero dejar al descubierto y arrancar las garras que se ocultan en lo más profundo de esas armas. (...) Nosotros, los ciudadanos del mundo, poseemos el derecho inviolable a la vida. Cualquiera que ponga en peligro ese derecho es un demonio, un monstruo”. (Toda, 1957) Las armas nucleares son un mal absoluto cuyo uso es imperdonable. Josei Toda quiso combatir la lógica que justifica las armas nucleares y que nace del menosprecio de la vida. Por eso, instó a los jóvenes a crear lazos solidarios desde la sociedad civil para fomentar la paz y la coexistencia armoniosa basados en la filosofía del respeto a la vida, capaz de revertir el razonamiento despiadado e inhumano que induce a elegir el exterminio del otro por el rédito propio. La declaración por la abolición de las armas nucleares de Josei Toda representa un testamento significativo para las jóvenes generaciones.

Yo recibí la noticia de la firma del Tratado de Tlatelolco cuando me encontraba en medio de las conmemoraciones del décimo aniversario de

la declaración en contra de las armas nucleares de Josei Toda. Los países latinoamericanos se habían unido solidariamente para hacer sonar la alarma ante el persistente acecho de la amenaza nuclear. Celebré el gratificante acontecimiento con mis compañeros de Hiroshima y Nagasaki, imaginando cuán contento estaría mi maestro Toda. Muchos pensaron que sería una pérdida de tiempo intentar un acuerdo regional. Muchos decían que era imposible. No obstante, los perseverantes esfuerzos para abrir el camino del diálogo y de entablar conversaciones diplomáticas dieron sus frutos. Finalmente, el Tratado de Tlatelolco fue firmado por los treinta y tres países de la región.

Ahora, la pregunta es ¿cómo se logró concretar un acuerdo tan complejo e insólito para la época? En una conferencia que brindé en la Universidad de Guadalajara vertí algunas apreciaciones al respecto. Para mí, la respuesta yace en “la sensibilidad a los valores y sentimientos humanos que sostienen el respeto a los derechos humanos y la dedicación a la libertad, la igualdad y la independencia”. (Ikeda, 1999) Hay mucho que podemos rescatar de la historia y las tradiciones de los pueblos latinoamericanos, las cuales nos ofrecen valiosas enseñanzas sobre la construcción de lazos de confianza y la solución de conflictos por la vía del diálogo y la diplomacia. Es de suma importancia que aprendamos de ese tipo de espíritu y sabiduría para propulsar mayores avances en lo que respecta a la erradicación de las armas nucleares.

El Perú es uno de los impulsores iniciales del Tratado de Tlatelolco, que sigue teniendo una participación decisiva en el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), sensibilizando a la comunidad internacional y promoviendo consistentemente la prohibición y la abolición global de las armas nucleares y de destrucción masiva.

Entre las actividades por la paz que efectúa la Soka Gakkai Internacional cabe mencionar la exhibición “Armas nucleares: Una amenaza para la humanidad”, que fue presentada en el Perú y en numerosos otros países del continente. En Costa Rica, fue albergada en 1996, en un espacio contiguo al Museo de los Niños, en el Centro Costarricense de Ciencia y Cultura. Recuerdo que la muestra se inauguró entre las alegrías y juguetonas

risas de los pequeños que resonaban tras los tabiques, así que, cuando llegó el turno de dirigirme al público, dije: “Las voces llenas de vida y alborozo de estos niños son, sin la menor duda, la representación misma de la paz. Esta es la clave para vencer la amenaza de las armas nucleares. Es ahí donde reside la esperanza. Los niños son símbolo del desarrollo lozano de la vida, mientras que las armas, la muerte y la destrucción”. El público asintió con efusivos aplausos. Después de haber estado en ocho países, la muestra “Armas nucleares” fue presentada en Lima en 1998, en el 30° aniversario del Tratado de Tlatelolco, gracias a la colaboración del Ministerio de Educación y la Universidad Ricardo Palma. La exposición fue designada de interés público por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura, y fue recorrida por más de seiscientos colegios en el Perú. Las exhibiciones por la abolición de las armas nucleares de la Soka Gakkai Internacional siguen efectuándose año tras año en algún lugar del planeta, junto a nuestras campañas de concientización y educación en la esfera de la paz para niños y jóvenes.

En julio de 2017 —año que coincidió con el 60° aniversario de la declaración contra las armas atómicas de Josei Toda y con el 50° aniversario del Tratado de Tlatelolco—, logramos que se apruebe el Tratado sobre la Prohibición de Armas Nucleares en las Naciones Unidas, gracias al apoyo de 122 estados. La adopción del tratado fue un logro conjunto de la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN, por sus siglas en inglés), de las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y, sobre todo, de la solidaridad y los esfuerzos impulsados largamente por los países latinoamericanos. Aún queda mucho por hacer para que se ratifique y aplique. La comunidad internacional tiene que unirse para incrementar la ola de sensibilización global y no dejar escapar la oportunidad de crear un mundo desnuclearizado y sin armas.

En torno a la agenda mundial de desarme, el secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, señaló en el Consejo de Seguridad que “la prevención, mitigación y resolución de conflictos requieren soluciones políticas globales basadas en el diálogo y la negociación”. (Guterres, 2018) Para zanjar la grave falta de confianza entre los pueblos es necesario recurrir al diálogo sincero y conversar perseverantemente. El prócer de la independencia peruana José Faustino Sánchez Carrión bien afirmó: “No hay

en lo humano misterio tan recóndito, que no pueda penetrarlo el hombre, y principalmente, si respeta su dignidad, y se acerca a él de buena fe, y con ardiente deseo de acertar”. (Sánchez, 1974) Hay páginas de la historia latinoamericana que testimonian que sus comunidades han sabido solventar trances políticos, militares y económicos poniendo en práctica diálogos tenaces que han permitido restituir los vínculos de confianza.

En enero de 2019, publiqué una propuesta de paz en la que insté a la comunidad internacional a adoptar un multilateralismo centrado en el ser humano, con el fin de impulsar el desarme. Estoy convencido de que en América Latina hay un acervo cultural y espiritual formidable que puede favorecer el planteamiento de nuevos modelos para el desarme y puede mostrarnos el camino certero hacia la anhelada consolidación de un mundo sin guerras.

IV. LA CLAVE DEL MAÑANA: EMPODERAMIENTO JUVENIL Y SOLIDARIDAD PLANETARIA

El defensor de los derechos humanos Adolfo Pérez Esquivel y yo publicamos un llamado conjunto a los jóvenes en junio de 2018, en el que los alentamos a resolver los diversos imperativos planetarios como los del medio ambiente, la pobreza y las armas nucleares, unidos solidariamente. En nuestro mensaje, le recordamos a la juventud que no hay problema que no puedan desafiar unidos. Les dijimos: “Confiamos en que los jóvenes asumirán la búsqueda de soluciones, solidarizándose desde su lugar de pertenencia, identidad cultural y espiritual, generando todo un oleaje de acción dinámica y colectiva”. (Pérez Esquivel e Ikeda, 2018) En dicho mensaje, también instamos la participación de la comunidad internacional en el empoderamiento juvenil a través de la educación en la esfera de la ciudadanía mundial, desde los siguientes ángulos:

1. Promover una conciencia colectiva sustentada en la memoria universal de la historia, para no repetir tragedias.
2. Promover el entendimiento de que la Tierra es nuestra casa común, donde nadie debe ser excluido por las diferencias.

3. Promover la orientación humanitaria de la política y la economía, y cultivar la sabiduría para el logro de un futuro sostenible.

Un mundo mejor de paz y coexistencia será posible cuando los jóvenes de todos los rincones del orbe tomen conciencia de su pertenencia a la familia humana y fortalezcan ampliamente los vínculos solidarios. Cuando conversé con diversas personalidades peruanas abocadas a la enseñanza, muchas coincidieron en que el sentido de ciudadanía mundial era un requisito indispensable en la formación integral del ser humano. Nada más acertada que la observación del historiador Jorge Basadre que dice: “El saber es como la riqueza. Fecundo cuando está al servicio del hombre; peligroso cuando está al servicio de sí mismo”. (Basadre, 2003) La máxima coincide con la esencia de una de las consignas de la Universidad Soka: “Pregúntate para qué cultivas la sabiduría. Jamás olvides el objetivo”. Las universidades existen para contribuir a quienes no pudieron asistir a sus aulas. Las universidades deben ser cunas formadoras de líderes armados de sabiduría y sentido de responsabilidad social.

Tsunesaburo Makiguchi es el padre de la filosofía educativa “soka” (literalmente, creación de valor), que da nombre a la organización que presido. Makiguchi publicó una obra cimera en 1930, titulada *El sistema pedagógico de la creación de valores*. Makiguchi consideraba que la razón de ser de la educación era coadyuvar al estudiante a vivir una existencia feliz. Makiguchi afirmaba que la felicidad verdadera se genera al transitar por la vida creando valor. Con esa convicción, se consagró a la formación de ciudadanos globales de amplio corazón, armados de las luces del saber, comprometidos con sus comunidades. Para Makiguchi, las comunidades eran reflejo y síntesis de las sociedades, por lo que alentó en especial a los niños a aprender detenidamente del terruño como si fuese una ventana al mundo. El análisis multidimensional de las relaciones “tierra y vida humana” o “naturaleza y sociedad humana” permite formar individuos que comprenden la relación entre el yo y el mundo, y que sienten aprecio hacia el entorno global y hacia quienes los rodean.

La valoración de la localidad de pertenencia es un factor elemental para despertar el sentido de ciudadanía mundial. La educación enfocada en las lenguas de los pueblos indígenas, las culturas autóctonas y las tradiciones

regionales también juegan un rol importante. Latinoamérica ostenta una sorprendente riqueza cultural, fruto de la diversidad étnica y de costumbres ancestrales. Tengo las esperanzas de que los jóvenes latinoamericanos, que están en contacto con una maravillosa riqueza natural y un impresionante acervo de culturas y tradiciones, aprovechen ese entorno en el que se están formando para desplegar su potencial único como ciudadanos mundiales.

Ahora bien, ¿cuáles son las características de un ciudadano mundial?

1) Una persona de sabiduría, que comprende la interdependencia de la vida; 2) una persona valiente, que no niega ni teme las diferencias étnicas o culturales, sino que las respeta, las comprende y aprende de ellas para desarrollarse; y 3) una persona de amor compasivo, capaz de demostrar empatía y solidaridad ante el sufrimiento ajeno, sin importar la cercanía o la lejanía con ella.

Tanto en la Universidad Soka, como en la Escuela Soka, que fundé en Japón, se promueve el intercambio con instituciones educativas del extranjero con el fin de aprender de la sabiduría y de los esquemas de valores de otros pueblos, incentivar la creatividad y desarrollar el carácter y el intelecto. Por ejemplo, la Universidad Soka participa en la iniciativa denominada Impacto Académico de las Naciones Unidas (UNAI, por sus siglas en inglés), que conecta a más de mil trescientas instituciones de educación superior de ciento cuarenta países. La Universidad Soka impulsa los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por las Naciones Unidas, centrándose en los siguientes temas: 1) fomentar la conciencia de ciudadanía mundial; 2) promover la paz y la solución de conflictos; 3) erradicar la pobreza; 4) promover el desarrollo sostenible; y 5) promover el diálogo intercultural y la comprensión mutua entre los pueblos. En 2018, la Universidad Soka implementó programas de educación en ciudadanía global relacionados a los ODS. La Universidad Soka de Estados Unidos, creada en 2001, ha incorporado programas de estudios interculturales en el extranjero, así como también, sistemas de investigación y aprendizaje grupal de campo. En el Colegio Soka de Brasil, situado en São Paulo, se ha implementado el Proyecto Educativo Makiguchi que tiene como tema la educación humanística. El Colegio Soka de Brasil es integrante de la red de escuelas asociadas de la UNESCO y como tal ha incorporado programas

para la formación de personas comprometidas en la solución de problemas planetarios.

A mi parecer, la educación debe contribuir a lo siguiente:

- a) Educación para la paz (destinada a transmitir lo cruel e infructuoso que son las guerras, y coadyuvar a cimentar la no violencia en la sociedad)
- b) Educación para el medio ambiente (destinada a dar a conocer la situación de los ecosistemas y promover la protección ambiental)
- c) Educación para el desarrollo (destinada a dar a conocer la realidad mundial de la pobreza y la desigualdad)
- d) Educación para los derechos humanos (destinada a enseñar sobre la igualdad y la dignidad humana)

Los cuatro ejes que acabo de mencionar y el fomento del empoderamiento juvenil son elementos imprescindibles en la puesta en marcha de la educación para la ciudadanía mundial en el siglo XXI.

Hace poco, el doctor Adolfo Pérez Esquivel señaló: “Muchas veces dicen que los jóvenes son el futuro. Yo digo no. Los jóvenes son el presente. Porque lo que hoy se siembra es lo que se recoge”. (Pérez Esquivel, 2018) Coincido totalmente. Hay que alentar a los jóvenes y plantar las semillas de la paz en sus corazones, si queremos que germine un mañana de coexistencia para todo el orbe. El desenlace depende del tipo de educación que se imparta. Por eso debemos inculcar en la vida de los jóvenes las simientes de una esperanza que se convierta en los rayos que iluminen un nuevo amanecer para la humanidad. Todo comienza a partir de un individuo. Cuando una persona cambia desde adentro y actúa con valentía es capaz de generar oleajes y transformar los tiempos.

En el prefacio de mi novela *La revolución humana*—que quedó acuñada como la más emblemática de mis obras— escribí: “La transformación dentro de cada individuo puede no sólo modificar su propio destino sino también el de toda una nación y, más aún, el de toda la humanidad”. (Ikeda, 1990)

Por más distante que parezca el recorrido, el camino más efectivo para crear un futuro mejor es generar el cambio de conciencia en las personas. Estoy decidido a avanzar por ese camino junto a mis entrañables amigos peruanos —con quienes comparto lazos inescrutables—, junto a Latinoamérica, junto a los jóvenes, volcando toda mi energía hasta el último instante. El Japón y el continente americano son conciudadanos del océano Pacífico. Siempre con mis mejores deseos para nuestros preciados vecinos, seguiré orando para que surja un hermoso arcoíris de paz y amistad en América Latina.

REFERENCIAS

ATHAYDE, Austregésilo De e Ikeda, Daisaku (2018). *Dereitos humanos no século 21* (Derechos humanos en el siglo XXI). São Paulo: Editora Brasil Seikyo.

AYLWIN, Patricio e IKEDA, Daisaku (2002). *Alborada del Pacífico*. Santiago de Chile: Fundación Konrad Adenauer, Universidad Miguel de Cervantes y Centro de Acción Internacional.

BASADRE, Jorge (2003). *Memoria y destino del Perú: Textos esenciales*. Selección de Ernesto Yepes del Castillo. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú. Véase también <http://www2.caretas.pe/2003/1759/articulos/basadre.phtml>

CÁMARA DE DIPUTADOS DE MÉXICO (2006). “Alfoso García Robles”, *Letras de oro*. México: Colección Muro de Oro. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20121204000828/http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re/RE-ISS-04-06-52.pdf>

CONSEJO DE LA CARTA DE LA TIERRA INTERNACIONAL (2000). *La carta de la tierra*. La Haya: Consejo de la Carta de la Tierra Internacional (CCTI). Recuperado de http://earthcharter.org/invent/images/uploads/earthcharter_spanish.pdf

IKEDA, Daisaku (1990). *La revolución humana*. Vol. 1. Buenos Aires: Emecé Editores.

— (1999). “El espíritu poético mexicano”, *El nuevo humanismo*. Discurso pronunciado en la Universidad de Guadalajara, el 5 de marzo de 1981. México: Fondo de Cultura Económica.

— (2019). *Toward a New Era of Peace Disarmament: A People-Centered Approach* (Por una nueva era de paz y desarme centrada en las personas). Propuesta de paz publicada el 26 de enero de 2019. Tokio: Soka Gakkai. Recuperado de <https://www.daisakuikeda.org/assets/files/peaceproposal2019.pdf>

INSTITUTO DEL BIEN COMÚN (2016). *Mapa: Amazonía peruana 2016. Deforestación 2001-2016*. Lima: Instituto del Bien Común. Véase, <http://www.ibcperu.org/nota/nuevo-mapa-de-ibc-analiza-deforestacion-reciente-en-la-amazonia-peruana/>

GUTERRES, António (2017). *Observaciones del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Diplomacia Preventiva y Aguas Fronterizas*. 6 de junio de 2017. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/sg/es/content/sg/statement/2017-06-06/secretary-generals-remarks-security-council-preventive-diplomacy-and>

— (2018). *Secretary-General's Remarks at Security Council Session on Non-Proliferation and Confidence-Building Measures* (Observaciones del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y las medidas de creación de confianza). 18 de enero de 2018. Recuperado de <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-01-18/secretary-generals-remarks-security-council-session-non>

— (2018). *Secretary-General's Address to the General Assembly* (Discurso del Secretario General en la Asamblea General). 25 de septiembre de 2018. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-09-25/secretary-generals-address-general-assembly-delivered-trilingual>

MAKIGUCHI, Tsunesaburo (1903). *Jinsei Chirigaku* (Geografía de la vida humana). Tokio: Soka Gakkai.

NACIONES UNIDAS (2014). *Declaración ministerial de Lima sobre la educación y la sensibilización*, Convención marco sobre el cambio climático. FCCC/CP/2014/L.1/Rev.1. 12 de diciembre de 2014. Recuperado de <https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/spa/101r01s.pdf>

— (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Resolución de la Asamblea General A/RES/70/1. 21 de octubre de 2015. Recuperado de https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

— (2018). *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

NICHIREN (2004). *The Record of the Orally Transmitted Teachings* (Registro de las enseñanzas transmitidas oralmente). Burton Watson (trad.). Tokio: Soka Gakkai.

— (2008). *Los escritos de Nichiren Daishonin*. Tokio: Soka Gakkai.

ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2002). *Tratado de Tlatelolco (Enmendado)*. S/Inf. 652 Rev. 3. 29 de enero de 2002. México: Secretaría OPANAL. Recuperado de <http://www.opanal.org/wp-content/uploads/2015/08/Tratado-de-Tlatelolco.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (2016). *Bosques y cambio climático, documento de trabajo 14: Los bosques y el cambio climático en el Perú*. Roma: FAO. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i5184s.pdf>

ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (2019). *Declaración de la OMM sobre el estado del clima mundial en 2018*. Ginebra: Organización Meteorológica Mundial. Recuperado de https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=5845

PÉREZ ESQUIVEL, Adolfo (2018): Entrevista publicada en japonés en el diario Seikyo Shimbun, el 27 de junio de 2018, en relación al llamado

conjunto a los jóvenes emitido con Daisaku Ikeda en Roma. Tokio: Seikyo Shimbun.

PÉREZ ESQUIVEL, Adolfo e Ikeda Daisaku (2018). Mensaje “El esfuerzo solidario de los jóvenes: Un haz de esperanza para los nuevos tiempos –A los jóvenes, un llamado a la resiliencia y a la esperanza”. 5 de junio de 2018. Tokio: Soka Gakkai.

SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974). *Los ideólogos*. Vol. 9. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

SCORZA, Manuel (2016). *Las imprecaciones*. Lima: Arteidea Editores.

TODA, Josei (1957). *Declaration Calling for the Abolition of Nuclear Weapons* (Declaración por la abolición de las armas nucleares). 8 de septiembre de 1957. Tokio: Soka Gakkai. Recuperado de <https://www.joseitoda.org/vision/declaration/read/>

TOYNBEE, Arnold (1971). *Estudio de la historia*. Madrid: Alianza Editorial.

WAYMAN Alex y HIDEKO, trad. (1974). *The Lion's Roar of Queen Srimala* (El rugido del león de la reina Shrimala), cap. 1. Nueva York: Editorial de la Universidad de Columbia.

ASPECTOS INTERNACIONALES DE HAYA DE LA TORRE

*José Luis Pérez Sánchez-Cerro**

RESUMEN

Haya de la Torre, líder polémico y controversial, forma parte de las figuras públicas más destacadas del Perú y del continente en el siglo XX. No podemos analizar la historia del pensamiento y la práctica política de América Latina sin las ideas de Víctor Raúl Haya de la Torre, ilustre intelectual y político peruano quien en el año 2000 fue elegido en una encuesta realizada por la BBC de Londres, como una de las 10 personas más influyentes en la historia y evolución de las ideas de Latinoamérica.

Haya de la Torre desarrolló su más importante y decisiva tarea de orientador político y suscitador de ideas. Nunca arrió las banderas de su ideal unionista, antiimperialista y democrático y opuesto a las dictaduras de todo orden. Su historia registra una serie de antecedentes que nutrieron sustantivamente la etapa fundacional del APRA el cual es considerado como el primer partido político nacido en el Perú. Una sucesión de acontecimientos que cambiaron la historia del Perú en el siglo XX y produjeron una conmoción en la mente y el ánimo de *los hombres libres*, que, verdaderamente constituyeron una “*la revolución de los espíritus*”.

*

Diplomático de Carrera, Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Doctorado en Ciencias Políticas, Maestro en Derecho Internacional, Abogado y Licenciado en Relaciones Internacionales y Diplomacia. Fue embajador del Perú en Colombia, España, Andorra, Alemania y Argentina. Ha sido viceministro de la Presidencia, Secretario General de Relaciones Exteriores y vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ABSTRACT

Haya de la Torre, controversial and polemic, is one of the most outstanding public leading figures of the continent in the XX century. We can't to analyze the history of the political practices and the political thinking of Latin America without analyzing distinguished prestige intellectual Víctor Raúl Haya de la Torre ideas. He was elected, in a survey made by a London BBC in the year 2000 as one of the 10 most influent person in the history and evolution of the ideas in Latin America.

APRA is considering the first modern political party born in Perú which Haya de la Torre developed its most decisive and important duty of political orientation and ideas aroused. He never lowers his ideas of being antiimperialist, unionist and a democrat, and he opposes the dictatorship of all kinds. His story registries all kinds of precedents that change the history of Perú that change the mind and spiritus of the freemen causing a real "spiritus revolution".

Palabras clave: Haya de la Torre, APRA, imperialismo, persecución, frente único, sociales, revolución, feudales, lucha, estudiantil, Indoamérica, Gonzales Prada, Augusto B. Leguía, Marx, Mariátegui.

Keywords: Haya de la Torre, APRA, imperialism, persecution, unique front, social, revolution, feudal, students fight, Indoamerica, Gonzales Prada, Augusto B. Leguía, Marx, Mariátegui.

- - -

El 2 de agosto de 1979 murió en Lima Víctor Raúl Haya de la Torre, insigne pensador peruano, ideólogo y político indoamericano, nacido en Trujillo, Perú, a fines del siglo XIX (1895). Haya fue un gran orador, vigoroso y carismático, siempre apoyando a los trabajadores. Fundador del APRA como partido político continental y del Partido Aprista Peruano como su versión nacional.

Durante el segundo gobierno del presidente José Pardo y Barreda en 1919, los obreros consiguieron la ley general de 8 horas de trabajo luego de incesantes huelgas. El mediador entre el Estado y la clase trabajadora fue el dirigente estudiantil Víctor Raúl Haya de la Torre, el futuro fundador del

APRA. En 1923, se realizó una de las numerosas protestas contra Leguía durante el Oncenio y una de las más significativas fue la campaña para oponerse a la consagración oficial del país al Corazón de Jesús, promovida por el arzobispo de Lima Emilio Lisson para legitimar al gobierno dictatorial el 23 de mayo de 1923. En ella murieron el estudiante Manuel Alarcón Vidalón y el obrero tranviario Salomón Ponce Ames.

Luego del martirologio, el obispo suspendió la consagración. La movilización popular fue la respuesta del pueblo cansado por el acoso y la represión que sufrían las clases populares. Fue también un acto de rebeldía juvenil contra el cierre consecutivo y abusivo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la crisis económica que se vivía. En consecuencia, fue un rechazo al gobierno de Leguía quien a través de la manipulación de la fe cristiana, quería prorrogar su mandato y hacerle creer al pueblo que debería gobernar el Perú en forma indefinida por mandato divino. Con los mártires del 23 de mayo de 1923, se selló “*la alianza obrero estudiantil*” y, el día del sepelio, en la llamada “*Jornada por la Libertad de Conciencia*” Haya de la Torre, en el cementerio, antes de dar sepultura a los restos de Vidalón y Ponce, pronunció su famoso discurso recordándole al dictador de turno el quinto mandamiento: “*No matar*”, con el que inició su panegírico. Al respecto, Luis Alberto Sánchez señala en su obra “*Literatura Peruana, derrotero para una historia espiritual del Perú*”, que el significativo pretexto de esta campaña fue su oposición a la proyectada consagración del país al Corazón de Jesús.

Haya de la Torre sufrió persecuciones a lo largo de su vida y fue declarado fuera de la ley en diversos periodos en los que sufrió prisión. La oposición de Haya de la Torre al presidente Augusto B. Leguía lo llevó a la cárcel, de donde salió tras una huelga de hambre para exiliarse en México (1923-30) donde fundó la Alianza Popular Revolucionaria Americana. También, fue encarcelado durante el gobierno de Luis Miguel Sánchez Cerro en 1932, en el de Oscar R. Benavides (1933 a 1939); durante el primer gobierno de Manuel Prado y Ugarteche entre (1939 y 1945); y posteriormente en la dictadura de Manuel Odría (1948 a 1956).

En 1919, Víctor Raúl apoya la candidatura presidencial de Augusto B. Leguía, el mismo que en 1923 apresaría a Haya de la Torre, reclusándolo

en la prisión de El Frontón, donde se declara en huelga de hambre; siendo deportado a Panamá seis días después.

De Panamá se traslada a México, donde funda el 7 de mayo de 1924, la Alianza Popular Revolucionaria Americana. La opción política inicial de Haya era consolidar la unión de Indoamérica, formando un gran movimiento que pudiera representar a las masas de la “América India”.

Culminado el oncenio de Augusto B. Leguía, Haya de la Torre retorna al Perú, postulando a sus 36 años como candidato presidencial en las elecciones generales de 1931 por el Partido Aprista Peruano.

Haya de la Torre fue apresado y recluido en el penal de El Frontón donde se declaró en huelga de hambre. A los seis días de la huelga fue embarcado en el pequeño vapor “*Negada*” y deportado a Panamá de donde pasó a Cuba y finalmente a México. Desterrado por el presidente Leguía en 1922, emigró a México, donde en 1924 fundó el APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana), como movimiento político con proyección continental y de orientación socialdemócrata, de clara posición anti imperialista. Haya editó la revista radical obrero-estudiantil “*Claridad*”, en colaboración con José Carlos Mariátegui, como “*órgano de la juventud libre del Perú*” y de las universidades populares. Al plantearse la política dictatorial del presidente Leguía, movilizó a los estudiantes en defensa de las libertades constitucionales. Haya de la Torre sufrió persecuciones a lo largo de su vida y fue declarado fuera de la ley en diversos periodos en los que sufrió prisión. La oposición de Haya de la Torre al presidente Augusto B. Leguía lo llevó a la cárcel, de donde salió tras una huelga de hambre para exiliarse en México (1923-30) donde fundó la Alianza Popular Revolucionaria Americana. También, fue encarcelado durante el gobierno de Luis Miguel Sánchez Cerro en 1932, en el de Oscar R. Benavides (1933 a 1939); durante el primer gobierno de Manuel Prado y Ugarteche entre (1939 y 1945); y posteriormente en la dictadura de Manuel Odría (1948 a 1956).

José Carlos Mariátegui había participado de la experiencia de las Universidades Populares surgidas luego de la Reforma Universitaria; sin embargo, su formación en Europa le permitió ver las referencias intelectuales con América Latina y desarrollar una particular síntesis de diversas corrientes del marxismo europeo en una versión latinoamericana.

Mientras tanto, Haya de la Torre insistirá, desde sus primeros análisis, en la caracterización de las sociedades de América Latina como “*semifeudales*” y, por lo tanto, con una clase proletaria y campesina débilmente conformadas. De allí que, desde mediados de la década de los veinte, Haya exiliado, se abocara a la construcción del APRA, concebido como frente de clases explotadas, o, tal como era presentado, “*frente único de trabajadores manuales e intelectuales*”, iniciando sus prolongadas polémicas con el comunismo al que le atribuía la defensa de un “*marxismo congelado*”. Previamente Haya fue uno de los líderes más activos en las luchas de los estudiantes contra el gobierno de Augusto Leguía y uno de los fundadores de las Universidades Populares. Esa actividad le valió su transformación en un líder político y en el exilio forzado por las persecuciones de los diferentes gobiernos del Perú. En esos viajes recogería, también, las experiencias de la revolución mexicana y de la Unión Soviética.

Haya de la Torre consideraba que el imperialismo constituía la primera forma del capitalismo en América Latina. De esta manera invertía la caracterización presente en las tesis de Lenin que sostenía que el imperialismo era la última etapa o fase inferior del capitalismo. Esta realidad señalada por Haya (primera etapa del capitalismo), sugería la necesidad de construir un Estado antiimperialista que pudiese propiciar las condiciones para el desarrollo. Coincidiendo con Mariátegui, Haya de la Torre consideraba que se trataba de una problemática que debía ser abordada desde la perspectiva económico-social y, al señalar los vínculos del latifundismo con el poder de los capitales extranjeros. Haya fusionaba el problema del indio con el imperialismo y por lo tanto tendía un puente entre el APRA y el indigenismo y, frente a la debilidad de los sectores sociales de una sociedad atrasada y dominada por el imperialismo, Haya se constituyó en el líder de un frente único de clases como vanguardia política.

En su proyecto, las tres clases van a ser el sustento del frente único, soporte de un Estado que a su vez tendrá un rol protector de las clases nacionales. Haya insiste en la perspectiva de analizar la política desde la economía. Propone un plan nacional que posibilite la articulación de las políticas económicas y sociales, así como la idea, tomada del laborismo inglés, de un Congreso Económico Nacional que reúna al Estado, al capital y

al trabajo. Resulta interesante resaltar los autores que Haya menciona en su discurso. Clásicos como Platón y Aristóteles son mencionados para recordar el carácter integral de la política la cual debe estar al servicio del bienestar común. En el énfasis que pone en el análisis de la economía, recurre a Marx y Engels, desde una perspectiva no dogmática, más bien heterodoxa, cercana a la interpretación de los ideólogos de la Internacional Socialista.

Mariátegui consideró la pobreza indígena no como un problema étnico sino como un problema económico ligado a la propiedad de la tierra y a la urgencia de la descentralización del país, la democratización de la educación y otras ideas vigentes hasta el día de hoy. Haya de la Torre, en cambio, definió posiciones sobre temas sociales, no solo en función de la experiencia de la revolución rusa, sino que le atribuyó a la clase media el papel conductor dándole así un rol fundamental a los intelectuales, profesionales y empleados. Para Haya de la Torre, el imperialismo en América Latina era la *“primera fase del capitalismo”* y por ello era primordial combatirlo, reconociendo el lado *“bueno”* del imperialismo que era la llegada de capitales y condenando el lado *“malo”* por traer mayor dependencia para el Perú.

Haya y Mariátegui compartieron algunas ideas marxistas las mismas que fueron zanjadas entre 1923 y 1929. Es un hecho fundamental que en 1930 el partido de Mariátegui, Partido Socialista, se transformó en Partido Comunista adaptando la práctica política de los soviets soviéticos obrero-campesino, mientras que el Partido Aprista convocaba a todas las clases trabajadoras y a la clase media en un partido disciplinado y de frente amplio antimperialista.

Para Haya de la Torre, Marx es resultado de la realidad europea, estudiada desde Europa (Inglaterra) y, en consecuencia, sus resultados sólo son para Europa; por eso es necesario, dice, rechazar sus doctrinas, negarlas y superarlas. Haya sostiene que el marxismo es una ideología europeizante por la cual todos los pueblos tienen que pasar por los mismos estadios para concluir en la Revolución Rusa de 1917 y la dictadura del proletariado. Haya de la Torre, dice que Marx cree que todos los países capitalistas evolucionan de la misma forma que el capitalismo inglés y al no ser así fracasa la revolución mundial y la posibilidad de universalización.

En consecuencia, Haya sostiene que es preciso superar la teoría marxista, que tiene un tiempo y un espacio diferente al latinoamericano. Si el marxismo es la negación de Hegel y del capitalismo, la propuesta de Haya es negar la negación, siendo el aprismo el abandono del dogmatismo marxista rescatando la dialéctica hegeliana. Lo mismo pasa con la teoría del imperialismo de Lenin ya que en Europa el imperialismo es la última etapa del capitalismo, sin embargo, en la Indoamérica, es la primera. No era entonces la última etapa del capitalismo, como decía Lenin desde su perspectiva europea, aunque *“con genial oportunismo”*, como decía Haya de la Torre, se ratifica en 1921 al proponer la nueva política económica de apertura e inversión extranjera.

Para Haya de la Torre el contenido de la lucha en Iberoamérica es anti feudal y sostiene, que es el propio imperialismo el que feudaliza. En la lucha antiimperialista, la línea de acción política debe ser la unidad política y económica latinoamericana. En síntesis, en países donde el proletariado es incipiente y joven, como el caso peruano, las masas campesinas con fisonomía feudal o semi feudal, y las empobrecidas clases medias, constituyen el Estado antimperialista. Consecuentemente, la construcción de un partido proletario no puede tener éxito; por ello el APRA representa a una alianza de las tres clases que deben construir un capitalismo de Estado: las empobrecidas clases medias, los trabajadores del incipiente proletario industrial y los campesinos.

Víctor Raúl estima que serán las tres clases oprimidas por el imperialismo las que harán avanzar esta etapa de la sociedad: el proletariado industrial joven, el campesinado y las clases medias empobrecidas. Con la alianza de estas clases en el poder, el Estado ya no será instrumento del imperialismo sino defensor de las clases que represente. Así, tomarán de los países desarrollados lo que les interese y negociarán con estos de igual a igual, no sometidos sea porque se necesitan mutuamente.

Haya de la Torre tiene una visión americanista de hacer política. Cree que lo que él llama *“Indoamérica”*, tiene que integrarse y luchar en conjunto para avanzar. Por ello su partido tiene un nombre en el que figura el concepto de alianza americana. En síntesis, dice que hay que crear la resistencia

antiimperialista en América y darle forma de organización política. Esto es lo que Haya considera que debe ser el APRA.

La propuesta de Haya de la Torre fue, desde sus orígenes políticos, la de una alianza de clases, es decir, las clases productoras, el campesinado, el trabajador industrial, el empresario, las clases medias y los intelectuales. Haya de la Torre fundó el APRA como una organización de la lucha antimperialista en Indoamérica, fundada un 7 de mayo de 1924 en la ciudad de México, lugar desde donde se irradió la fuente del pensamiento indoamericano que llamaron *aprimismo*. El socialismo democrático mundial reconoce en Haya de la Torre una de sus fuentes doctrinarias originarias más consistentes. Fue una suerte de lo que alguien ha llamado la “*revolución de los espíritus*” porque comenzaron a funcionar células, partidos apristas o movimientos en América Latina que reconocen su inspiración filosófica e ideológica. Ha pasado casi un siglo de aquella ocasión que lo constituyó, lo que Haya llamó el “*Estado Contralor*”, y habiendo creado una propuesta de democracia y de Teoría General del Estado, es decir, una “*democracia funcional*” y fue perseguido por ello y proscrito. Víctor Raúl Haya de la Torre sostenía que el capital requiere invertirse, sea ése nacional o extranjero porque los pueblos lo necesitan; pero hay que “*saber tratar*” al capital, he allí la gran cuestión. Un elemento fundamental para ello fue el concepto de “*frente único*”, o sea la alianza de las diferentes fuerzas sociales que contribuyen al desarrollo del país, rechazando la tesis europea del partido único y de una sola clase, el proletariado industrial.

Por otro lado, Manuel Gonzáles Prada tuvo una relación intensa y comprometida -intelectual y moralmente con Haya de la Torre. Su obra refleja la importancia del momento político. Con los años, Luis Alberto Sánchez se convertiría en su biógrafo y Haya de la Torre heredó de Gonzáles Prada el legado intelectual y su biblioteca. Mientras por su lado el aprismo lo reclamó como un precursor inmortalizando su nombre en el proyecto de las *Universidades Populares*, reivindicando así su obra y reconociendo su pensamiento como un aporte de sustantiva y valiosa trascendencia nacional. Haya recibe la influencia del pensamiento de Manuel González Prada y su activa participación en los movimientos sociales entre 1918 y 1923. La relación de Haya de la Torre con González Prada puede calificarse como el punto de partida de su conciencia política.

Haya creó su teoría filosófica del Espacio-Tiempo Histórico, como producto de su imaginación. No sólo explica que las diferencias geográficas y temporales de la realidad condicionan sus diferencias, sino que propone la interpretación de los cambios de la conciencia colectiva, según la mayor o menor capacidad tecnológica de cada momento, capaz de transformar la realidad, crear más o menos riqueza y ser usada socialmente. Es decir que la justicia social de hoy en día, por ejemplo, significa educación, tecnología, igualdad de oportunidades e identidad global. En pocas palabras, cada época tiene su razón de ser histórica cimentada en la ciencia de su tiempo.

Haya desde sus inicios rompe con el comunismo, lo que moldea su proyecto ideológico y político. Ello se produce en el Congreso de la Liga Antimperialista de Bruselas de 1927, marcado además dicho divorcio ideológico con la edición de su libro más relevante de ese momento, *“El Antiimperialismo y el Apra”*.

Ingrediendo ya a la contienda electoral, Haya de la Torre participó en las elecciones presidenciales de 1931 en la que, su alta votación no fue suficiente para vencer al candidato Luis Miguel Sánchez Cerro. A la derrota electoral, siguió la represión y una férrea dictadura de derecha. Ella impondrá sucesivas condiciones y *“golpes”* a las aspiraciones electorales del APRA, obligándola lentamente a moderar sus reivindicaciones y a alejarse crecientemente de sus planteamientos juveniles. Víctor Raúl Haya de la Torre es un protagonista clave de la política peruana durante más de sesenta años en el siglo XX. Su candidatura a la presidencia de la República en 1931, enmarcada en el discurso programa de la Plaza de Acho, definen la ruta que enfrentará a las dictaduras hasta el gobierno del Frente Democrático Nacional de 1945 a 1948.

Haya de la Torre terminó asilado en la embajada de Colombia, de donde no pudo salir durante más de cinco años, durante el gobierno de Odría. En dicho lapso, la tiranía le retiró la nacionalidad convirtiéndose así en el único caso que, insólitamente, se dio en el Perú de ese entonces. Solo pudo salir del país gracias a un fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y, luego de su dilatada permanencia en la embajada colombiana pudo salir del Perú con un salvoconducto.

De ese largo asilo, salió su reflexión sobre “*Treinta años de aprismo*”, que lo acercó a una valoración actualizada de la evolución política. En él afianzó su tesis del “*antiamericanismo democrático sin imperio*”, subrayando el papel del capitalismo, que debiera ser regulado desde el Estado. En su “*Mensaje de la Europa nórdica*”, transmite sus reflexiones sobre una larga gira por la Europa de la posguerra, en particular, por los países escandinavos.

Víctor Raúl Haya de la Torre es reconocido como un importante ideólogo político de Latinoamérica y es figura clave para la política peruana y americana. Dio nombre al Caso de Haya de la Torre, un caso de derecho internacional público sobre el derecho al asilo político. Haya de la Torre fue denunciado en 1948 por el gobierno del Perú acusado de organizar una revuelta militar. Perseguido por el gobierno de Manuel A. Odría, solicitó asilo en la Embajada de Colombia en Lima y el gobierno colombiano argumentó, en defensa del derecho de asilo, que Colombia no estaba obligada a entregar a Haya de la Torre a las autoridades peruanas. En 1951 se revisó el fallo en la Corte Internacional de Justicia y se concluyó que el gobierno peruano no había probado que los supuestos delitos del asilado constituían crímenes. Haya se refugió en la embajada de Colombia en Lima en la que estuvo sesenta y tres meses asilado puesto que la dictadura odriísta se negaba a otorgar el salvoconducto para que saliera del país, situación que se constituyó en un importante caso de referencia en el Derecho Internacional.

En 1954, Haya fue autorizado a salir del Perú gracias a la presión internacional -era amigo de diversos personajes, como Albert Einstein. Haya publicó un artículo en la revista “*Life*” donde empezó a esbozar el “*interamericanismo democrático sin imperio*”. Para algunos de sus críticos, Haya habría dado un viraje en su posición primigenia. En estos años, Haya consideraba que Indoamérica y los Estados Unidos debían tener buenas relaciones entre sí. Esto es, muy a grandes rasgos, a lo que se refería con el término “interamericanismo”. Se trataba de encontrar una convivencia armoniosa y amistosa entre dos niveles de desarrollo entre la América industrial y la rural. La idea era pensar esta relación como una relación igualitaria, equitativa, justa y asimétrica. Debemos recordar que es por el contexto de la Segunda Guerra Mundial que Haya de la Torre

abandona la idea original del imperialismo, ya que es aquí donde los Estados Unidos empiezan a necesitar de los países de América Latina.

En una de sus últimas obras titulada “Mensaje de la Europa Nórdica”, Víctor Raúl manifestó su admiración por las naciones de Europa del Norte, en especial por Suecia, país con un nivel de educación elevado, donde la salud es gratuita y universal, la pobreza no existe y el nivel de vida es uno de los mejores del mundo. Este fue un modelo ideal nación para Haya de la Torre. José Martí, quien dijo. *“Cuando el sufragio es ley, la Revolución está en el sufragio”*. Aquí estamos, con un claro mandato y un eminente designio como resultado.

En un hecho de nuestros días, China ha comprobado, por ejemplo, que a pesar de su inmensa población, una política realista de aprovechamiento de las fuerzas del mercado mundial y de la alianza de todos los sectores que promuevan un frente único y la integración económica con otros países, respetando su soberanía, es la mayor comprobación de las tesis de Haya de la Torre desde 1924 y a lo largo de su vida.

En octubre de 1948 el General Odría asumió el gobierno luego de un golpe de Estado contra Bustamante y Rivero. El odrismo, un movimiento que reivindica al dictador, expresando apoyo de sectores latifundistas decadentes de 1948 a 1956. Luego entró la derecha, desde 1956 a 1962. La convivencia con Manuel Prado para conseguir la legalización del partido Aprista. El 10 de junio de 1962 se realizaron elecciones, que fueron ganadas por el líder aprista Víctor Raúl Haya de la Torre y los militares exigieron a Prado anular las elecciones ante la decisión del presidente de respetar la voluntad popular. Prado sufrió un golpe de Estado el 18 de julio de 1962 y tuvo que exiliarse en París donde murió cinco años más tarde, el 15 de agosto de 1967. En 1962, imprevisiblemente, las Fuerzas Armadas anunciaron que no aceptarían la victoria de Haya de la Torre en las elecciones presidenciales de ese año y el General Ricardo Pérez Godoy derrocó al presidente Manuel Prado y, éste a su vez fue derrocado por el General Lindley quien un año más tarde convocó a elecciones que fueron ganadas por Fernando Belaunde Terry. Al gobierno de Belaunde lo siguieron los gobiernos militares de Velasco Alvarado y de Morales Bermúdez, militares que violaron la carta magna y que estuvieron 12 años en el poder.

El APRA intentó llegar a la presidencia con Víctor Raúl Haya de la Torre en tres ocasiones, sin embargo, en ninguna de esas logró ocupar la jefatura del Estado. Cabe destacar que las elecciones de 1962 las ganó, pero como no obtuvo el porcentaje necesario para ser proclamado presidente, la elección que iba a ser decidida por el Congreso, fue frustrada por un golpe de Estado de las Fuerzas Armadas.

En 1978 Víctor Raúl Haya de la Torre pasa a presidir la Asamblea Constituyente la cual sancionó la Constitución de 1979. Esta Carta Política dio lugar a importantes cambios políticos y sociales (laicidad del Estado, igualdad de derechos de hombres y mujeres, voto a los analfabetos y derecho a voto a partir de los 18 años de edad, entre otros) de la cual fue un importante propulsor.

Haya de la Torre logra por primera vez un alto cargo en el Estado con su elección como presidente de la Asamblea Constituyente que elaboró la constitución de 1979. Un hombre que se inició en las demandas estudiantiles, en la lucha por las ocho horas de trabajo, y que creó el APRA como la idea más original y auténtica como doctrina política en América Latina.

A Haya de la Torre hay que ubicarlo entre las grandes figuras del siglo XX latinoamericano. Su gran mérito radica en haber diseñado una propuesta, un programa máximo y un movimiento cuya finalidad era liberar Indoamérica. Su visión fue indesligable de la democracia y la justicia. Su pensamiento político se define en una frase: *“pan con libertad”* que permanentemente se actualiza y evoluciona de acuerdo a la realidad, que, siguiendo a Engels: *“El modo en que los hombres producen o intercambian económicamente varía de una sociedad a otra, y dentro de cada sociedad, de una generación a otra”*.

El 12 de julio de 1979 Víctor Raúl Haya de la Torre firmó la Constitución de 1979 poco antes de su deceso. Víctor Raúl Haya de la Torre murió el 2 de agosto de 1979 en la ciudad de Lima. En su lecho de muerte fue condecorado con la Orden El Sol del Perú, en el grado de Gran Cruz y sus restos fueron acompañados por una enorme multitud que acompañó el traslado de sus restos desde Lima hasta su ciudad natal. Fue enterrado en el Cementerio General de Miraflores de la ciudad de Trujillo. Su ataúd reposa debajo de una gran roca con la frase *“Aquí yace la luz”*.

Haya de la Torre fue elegido con la más alta votación como diputado constituyente, y fue designado unánimemente para ejercer la presidencia de la Asamblea. En un acto simbólico, Víctor Raúl cobró un sol por el ejercicio del cargo. Haya de la Torre es el peruano más importante del siglo XX.

El APRA es por excelencia la organización de la lucha antimperialista en Indoamérica y fue fundada por Víctor Raúl Haya de la Torre un 7 de mayo de 1924 en la ciudad de México, lugar desde donde se irradió la fuente del pensamiento indoamericano que llamaron *aprimo*, hacia diversos países donde comenzaron a funcionar células, partidos apristas o movimientos que reconocen su inspiración filosófica e ideológica y que -a casi un siglo de aquella ocasión-, forman parte del bloque de la Izquierda democrática latino y centroamericana. El socialismo democrático mundial reconoce en Haya de la Torre una de sus fuentes doctrinarias originarias más consistentes.

El movimiento creado por Haya de la Torre, registra una serie de antecedentes que nutrieron sustantivamente su etapa fundacional, una sucesión de acontecimientos que cambiaron la historia de la nación indoamericana y produjeron una conmoción en la mente y el ánimo de *los hombres libres*, entre ellos los que constituyeron la “*revolución de los espíritus*”. La Reforma Universitaria, la lucha por las ocho horas de trabajo y la Jornada del 23 de mayo de 1923 constituyen el conjunto de los episodios más importantes de la lucha popular desde inicios del siglo XX.

El APRA nació como una fuerza eminentemente antioligárquica y antiimperialista. Estuvo tempranamente ligado al marxismo, pero discrepaba claramente del comunismo por considerar a este un sistema político totalitario. En 1927 publicó su primer libro, titulado *Por la emancipación de América Latina*, donde expuso la doctrina aprista. En mayo de 1928 terminó de escribir su libro *El anti-imperialismo y el APRA*, obra que por motivos económicos no saldría a la luz sino en 1935.

Haya de la Torre falleció en su casa de Ate Vitarte en Villa Mercedes el 2 de agosto de 1979. Tenía 84 años de edad. Alan García comenzó su carrera política como Diputado Constituyente en dicha asamblea. En dicha asamblea constituyente la mayoría fue presidida por el APRA y la segunda fuerza política fue el Partido Popular Cristiano. La Constitución aprobada

reconoció como el sustento de la organización estatal a los derechos fundamentales, inscribiendo al país en la corriente más avanzada del constitucionalismo. Agónico, Haya de la Torre logró estampar su firma, en un acto que consagró su larga trayectoria política.

BIBLIOGRAFÍA

GARCIA Alan. – Confucio y la Globalización. Editorial Titanium, 2013.

GARCIA Alan. - 90 años de aprismo. Editorial Titanium, 2013.

HAYA DE LA TORRE. - Mensaje de la Europa Nórdica. Fondo Editorial del Congreso del Perú. 2010. Lima.

HAYA DE LA TORRE. – Treinta Años de Aprismo. Fondo Editorial del Congreso del Perú. 2010. Lima.

HAYA DE LA TORRE. –Antimperialismo y el APRA. Fondo Editorial del Congreso del Perú. 2010. Lima.

LOAYZA Saavedra Rodolfo. – Pensadores peruanos del siglo XX. Editorial San Marcos E.I.R.I. 2009

MELGAR Bao Ricardo y GONZALES Osmar. – Víctor Raúl Haya de la Torre Giros discursivos y contiendas políticas. Compiladores. Centro Cultural de Compilación Floreal Gorini. Buenos Aires, Argentina 2014.

SANCHEZ Luis Alberto. - Literatura peruana. Derrotero para una historia espiritual del Perú. Lima, Imp. y encuadernaciones Perú, 1928.

VASQUEZ Sánchez Lucia Antonio (Mochero Vásquez). – Haciendo Memoria. Taller Imprenta Leo's 2016.

VILLANUEVA Armando/ THORNDIKE Guillermo. – La gran persecución. Impreso y distribuido en todo el Perú por CORREO/EPENSA. Primera edición abril de 2004.

ENTRE LA UTOPIA Y LA DISTOPÍA: CRISIS DE LOS PARADIGMAS DE LA GLOBALIZACIÓN

“Después del Brexit y de esta elección, un mundo está colapsando...”
Gerard Artaud, Embajador de Francia en Washington DC

*Luis Chuquihuara Chil**

RESUMEN

El presente artículo aborda los actuales cuestionamientos a los paradigmas fundacionales de la globalización en tres aspectos: político, económico y social. En el ámbito político, la democracia liberal se enfrenta al surgimiento de populismos de antagónico signo ideológico y al incremento de la tensión internacional que interfiere en la cooperación entre Estados. En el campo económico, la economía de mercado y el libre comercio hacen frente al renacimiento del proteccionismo y al auge del escepticismo frente a los procesos regionales como subregionales de integración. En el

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República. Postgrados en el Instituto Internacional de Administración Pública de Francia y la Escuela de Altos Estudios de Ciencias Políticas de París y Licenciado por la Academia Diplomática. Representante Permanente ante la UE y la OEA, Embajador ante Bélgica, Luxemburgo, El Salvador, Belice, Suiza y Liechtenstein. Secretario General de la Presidencia de la República en dos oportunidades, Subsecretario General de la Presidencia de la República, Consejero Presidencial en Gestión Externa del Estado y Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial. Miembro fundador de Foro Democrático.

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

horizonte social, los derechos humanos y ciudadanos son desafiados por el dogmatismo, el fundamentalismo, la xenofobia y la discriminación de diverso origen. Todo ello indica que nos encontramos en un momento decisivo para las Relaciones Internacionales contemporáneas.

ABSTRACT

This paper addresses the current challenges to the foundational paradigms of globalization in three aspects: political, economic and social. In the political sphere, liberal democracy faces the emergence of populisms of antagonistic ideological sign and an increase in international tension that hinders interstate cooperation. In the economic field, free trade and the market economy face the rebirth of protectionism and the rise of skepticism against regional and subregional integration processes. In the social horizon, human and citizen rights are challenged by dogmatism, fundamentalism, xenophobia and discrimination of different origins. All this indicates that we find ourselves at a decisive moment for contemporary International Relations.

Palabras clave: democracia liberal, derechos humanos, globalización, integración regional, libre comercio, migración, populismo, proteccionismo, xenofobia

Keywords: liberal democracy, human rights, globalization, regional integration, free trade, migration, populism, protectionism, xenophobia

- - -

INTRODUCCIÓN

Un examen somero de la evolución reciente del sistema internacional revela crecientes cuestionamientos a los paradigmas fundacionales de la globalización. En el ámbito político, la preeminencia de las democracias liberales confronta la insurgencia de populismos de antagónico signo ideológico, de nacionalismos exacerbados -y hasta segregacionistas- y del incremento de la tensión internacional motivada por estrategias de

poder que menoscaban la cooperación y el multilateralismo. En el campo económico, la égida de la economía de mercado y el libre comercio hacen frente al renacimiento del proteccionismo y al auge del escepticismo frente a los procesos de integración, tanto regionales como subregionales. Y en el horizonte social, los derechos humanos y ciudadanos, con su prédica de inclusión y tolerancia, son desafiados por el dogmatismo, el fundamentalismo, la xenofobia y la discriminación de diverso origen. Todos los síntomas evidencian que asistimos a un punto de inflexión disruptivo en el devenir de las relaciones internacionales contemporáneas.

Más allá del debate académico sobre los contornos cronológicos y conceptuales de la globalización, la perspectiva histórica de Hobsbawm nos permite identificar con claridad el periodo al que aludimos. Si el derrumbe de la “cortina de hierro” en noviembre de 1989 marcó simbólicamente el fin de la bipolaridad sistémica que rigió el mundo durante gran parte del siglo XX, también constituye el hito primigenio de la globalización contemporánea, caracterizada por la vertiginosa aceleración multidimensional de la dinámica política, económica, social, cultural, tecnológica y comunicacional en la “Aldea Global”, como la definió McLuhan, promoviendo la utopía de una sociedad planetaria empoderada por los avances en ciencia y tecnología. Desde principios de los años noventa y por espacio de un cuarto de siglo, la axiología de la globalización refulgió incontrastable más allá de sus disfuncionalidades. La opinión mundial prevaleciente pareció dar la razón a las primeras tesis de Fukuyama sobre el “fin de la historia”, a pesar que él mismo pues concluyó matizándolas.

Para la teoría de las relaciones internacionales, la instauración de la “Edad Global” planteó serios desafíos epistemológicos considerando que su unidad política por antonomasia, el Estado-Nación, con vigencia de más de tres siglos desde la “Paz de Westfalia”, lucía vulnerable *vis-à-vis* la creciente e incesante intercomunicación, interactuación e interrelación de mercados, sociedades y culturas, permeando sus fronteras soberanas en favor de la interdependencia aunque asimétrica. Sin embargo, tal como señaló Waltz en su defensa del marco teórico realista, el tránsito de la bipolaridad a la mutipolaridad no anula la esencia nodal del sistema internacional aún en tiempos de globalización: la contienda por el poder que determina la dinámica perpetua entre la guerra y la paz, para recordar a Kant. Ni su

correlato evidente: la naturaleza dialéctica de la cooperación y el conflicto en la política internacional. Ciertamente, la proliferación de nuevos actores políticos, agentes económicos y sujetos sociales definidos por su praxis transnacional agudiza la complejidad del marco analítico global.

El inicio del actual periodo de cuestionamiento a los principios paradigmáticos de la globalización, y la consiguiente inestabilidad del sistema internacional, puede ser establecido a partir de la realización del referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea: 23 de junio de 2016. Si bien es cierto que Stiglitz había identificado mucho antes la “globalización del malestar” y que la crisis financiera de 2008 precarizó en adelante el decurso económico y social de la comunidad internacional, es a partir de los resultados del denominado “Brexit” que la opinión pública mundial toma conciencia del enorme impacto político de las tendencias “antiglobalización”. Desde entonces, la *mise en scène* en la palestra oficial de nuevas y viejas propuestas populistas, nacionalistas y proteccionistas es fácilmente identificable en Norteamérica y Europa, pero también en América Latina, a lo que se suman derivas autoritarias desde Oriente, fomentando a su vez la actual crisis de la gobernanza global e incluso la precariedad estratégica mundial que amenaza la paz.

DEMOCRACIA BAJO PRESIÓN POPULISTA

Al alba de la globalización contemporánea, la democracia liberal lucía como el modelo de gobernabilidad por antonomasia. Desde diversas perspectivas, Huntington, Giddens y Fukuyama así lo sostuvieron ya en los años 90. En el escenario internacional, las potencias occidentales fundadas en su credo político rutilaban frente al eclipse del mundo post soviético y post comunista. Se hablaba entonces de la hegemonía unipolar norteamericana refrendada en las victorias bélicas del Golfo Pérsico y los Balcanes con el aval multilateral de las NNUU y la OTAN, denotando la supremacía estratégica de los regímenes democráticos frente a los nacionalismos autoritarios. Entre tanto, en América Latina se afianzaba, no sin notorias excepciones, la “tercera ola” de la democratización global. En África, a su vez, el altamente simbólico y significativo final del “apartheid” difuminaba

la pertinaz continuidad de algunos regímenes dictatoriales. La democracia liberal expandía sus preceptos y se posicionaba en la globalización. A pesar de su dramatismo, ni la insania terrorista del 11-S en el 2001 ni sus indeseables secuelas bélicas en Irak y Afganistán en los años subsiguientes alteraron la confianza ecuménica en los valores democráticos. La civilización occidental se defendía frente al fundamentalismo mientras las banderas libertarias de la primavera árabe extendieron hasta el 2012 y 2013 la confianza en su plena vigencia.

Paradoja evidente, en el eje anglosajón se gestó desde los años 80 del siglo pasado la prevalencia internacional del modelo económico neoliberal que permitió el fortalecimiento de sus propios regímenes políticos y la génesis de la globalización una década después. Y en ese mismo eje transatlántico germinó entre junio y noviembre del 2016, entre el referéndum británico y las elecciones presidenciales norteamericanas, el actual periodo de contestación a esos mismos valores políticos, económicos y sociales. Desde entonces, proyectos populistas, nacionalistas, proteccionistas y hasta xenófobos proliferan en los países del viejo continente, como visualiza Moriche de la Cruz, ya sean mediterráneos, centroeuropeos o escandinavos. La democracia liberal europea gestora del “estado de bienestar” es percibida como muy endeble y anquilosada para atender crecientes demandas socio-económicas al tiempo que al este del continente surgen modelos de “democracias iliberales” notoriamente autoritarias. Se propaga el euroescepticismo, el rechazo al migrante, la protesta ciudadana y la desconfianza hacia los liderazgos y las instituciones. Los resultados de las elecciones parlamentarias de mayo de 2019 confirman que los movimientos antisistema controlan ya alrededor del 25 por ciento de la Eurocámara, en tanto los tradicionales actores de centroderecha y centroizquierda europeos (PPE y PSE) pierden la mayoría absoluta en detrimento de liberales y verdes acentuando la fragmentación lo que evidentemente repercutirá en el proceso de toma de decisiones.

En paralelo, el nuevo régimen estadounidense en vigencia desde enero de 2017 enarbola postulados contrarios al “establishment”, a la inmigración, al libre comercio y la preservación ambiental, proclamando la vuelta al principio de la supremacía del interés nacional en materia de gestión externa. Es el retorno de la retórica populista del “Us Versus Them” al decir de Görlach. La “democracia americana” que estudió

Tocqueville hace frente hoy a conflictos y polémicas institucionales y sociales que orillan la intolerancia y han terminado por extender el tradicional conservadurismo sureño del “Bible belt” hacia los estados del norte, antaño liberales y progresistas, y también hacia el oeste. El poder central inaugura la “postverdad” en la pugna con la otrora influyente y decisoria gran prensa, afectada también por los *fake news*, menoscabando así las certezas de la opinión pública. Al fin y al cabo, el nuevo liderazgo es coherente con la visión empírica de su principal base social, el sector no urbano pauperizado, los excluidos de los beneficios de la globalización, a los que se suman clases medias inconformes. Es una reedición moderna del viejo clivaje urbano-rural norteamericano en tiempos de globalización. Al concluir el 2018, el crecimiento económico se afianza y la tasa de desempleo disminuye, lo que fortalece un discurso con tintes populistas y nacionalistas que no por controversial deja de exhibir eficacia en el corto plazo. Así, la corriente “antiglobalización” se empodera y la democracia liberal languidece en la aún hoy considerada mayor potencia hegemónica del mundo.

América Latina, por su parte, con un comprobado registro histórico de regímenes populistas, atraviesa también desde el año 2016 un renacimiento de esta tendencia distorsionadora de los valores democráticos, pues socava la institucionalidad y favorece la inestabilidad política permanente, al decir de Etchart. En junio de ese año se aprobó en la OEA la primera declaración interamericana sobre el colapso democrático y humanitario en Venezuela, siguiendo la crisis en este país desde entonces un derrotero autoritario que trasunta los límites del multilateralismo hemisférico para promover la democracia y los derechos humanos. A ello se suma la crónica inestabilidad económica y social centroamericana que no permite una consolidación democrática plena en esa subregión. Pero en apenas un mes, entre el 1 de diciembre de 2018 en México y el 1 de enero de 2019 en Brasil, las dos democracias más grandes de la región inauguran formalmente nuevas administraciones gubernamentales bajo liderazgos de discurso populista -aunque en las antípodas ideológicas- y acentuado fervor nacionalista, con lo cual la región se inscribe de lleno en esta propensión global. Por cierto, la caracterización última de ambos regímenes tendrá que ser refrendada por su decurso político real en los próximos meses, en el contexto de un

conglomerado de países latinoamericanos válidamente sensibilizados por el flagelo de la corrupción y permeables por décadas a los populismos de disímiles y hasta antagónicos idearios políticos.

Para completar la escena contemporánea, en la región euroasiática -de alta valoración geopolítica y geoeconómica- se percibe en el último trienio la acentuación de modelos de poder centralistas y dominantes. Tanto China como Rusia, con tradición política histórica distinta a las democracias occidentales, atraviesan hoy dinámicas de reforzamiento piramidal de sus estructuras políticas internas. Sus actuales regímenes lucen proclives al ejercicio hegemónico del poder político en sus respectivos países sobre bases nacionalistas. El histórico “centralismo democrático” de partido dominante o partido único bajo un solo liderazgo luce plenamente vigente. Más aún, ambas potencias exhiben una renovada vocación por la expansión de su perfil internacional, sin perjuicio de su sólido entendimiento bilateral, como analiza Blank, lo que sensibiliza a países occidentales. En el caso ruso, la anexión de Crimea en el 2014 y su rol en las crisis de Ucrania y Medio Oriente hasta la fecha, así lo atestiguan. Y en el caso chino, impulsado por sus ingentes excedentes comerciales y financieros, estrena la propuesta “One Belt, One Road” con evidente propensión por la influencia global. La misma India transita hacia un proyecto nacionalista de base social hindú y sesgo liberal. En ese contexto, caracterizado por una mayor preponderancia de China y otras potencias orientales en la correlación de poder mundial, las democracias liberales occidentales y sus problemas de gobernabilidad lucen febles mientras la cooperación entre ambos mundos amengua tanto en los escenarios bilaterales como multilaterales.

Si se analiza el “Democracy Index” que elabora anualmente la Unidad de Inteligencia del prestigioso hebdomadario británico *The Economist* desde el año 2006, es notorio que el periodo 2016-2018 evidencia un retroceso y consecuente pérdida de confianza en el vigor de la democracia en el mundo. En la última evaluación anual solo 20 países son catalogados como democracias plenas, 55 como democracias defectuosas, 39 como regímenes híbridos y 53 como autoritarios sobre 165 estados y dos territorios autónomos analizados. En las primeras dos categorías habita menos de la mitad de la población mundial. En esa tesitura, la emblemática publicación

académica norteamericana Foreign Affairs de mediados de 2018 se intitula e interroga: “Is Democracy Dying?” planteando el hipotético fin de la centuria democrática frente al desafío de las tendencias populistas y autocráticas y sosteniendo la necesidad de redefinir los contornos de la democracia liberal en un contexto internacional en mutación. Por su parte, a escala latinoamericana, el informe evaluativo anual de Latinobarómetro cataloga el 2018 como *annus horribilis* y al mismo periodo como el del “fin de la tercera ola de las democracias” en la región, clausurando un ciclo de tres décadas de recuperación democrática. Concurren, señalan, tres síntomas esenciales en la manifiesta involución: el deterioro de las élites, la corrupción rampante y el desapego ciudadano hacia la política.

Pero para una comprensión integral y sistémica del repliegue democrático en el mundo y los avances del populismo y el autoritarismo, es necesario trascender la visión de coyuntura y adentrarnos en las tendencias de mediano y largo plazo de la globalización que marcan la pauta de análisis. La aceleración de las dinámicas económicas y sociales al influjo de la innovación científica y tecnológica y especialmente la expansión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) plantean desafíos mayores y hasta disruptivos al sistema democrático realmente existente. La sociedad de la información y la sociedad del conocimiento que profetizó Drucker, teorizó Castells y criticó Sartori empodera al ciudadano con resultados disímiles y contradictorios, notoriamente desafiantes para el funcionamiento del sistema democrático. Por otra parte, la “cuarta revolución industrial” que visualiza Schwab desde el “World Economic Forum” (WEF), con sus complementos de hiperconectividad, sistemas ciberfísicos -el internet de las cosas- y automatización, está moldeando cambios asimétricos angustiosos en los mercados laborales que impactan la arquitectura social. Con lo cual surgen a nivel global crecientes demandas estratégicas a una democracia liberal tradicional que a su vez se muestra pusilánime, cuando no ineficiente, para atenderlas, mientras debe hacer frente a un conglomerado ciudadano en acentuada conmoción y proclive -por ello- a la prédica populista, nacionalista y proteccionista.

PROTECCIONISMO EN LA ERA DIGITAL

No cabe duda de que la economía de mercado se entronizó como el modelo por excelencia al inicio del periodo global. Enarbolado por las potencias victoriosas de la confrontación bipolar que signó el Siglo XX, el primer lustro de los noventa fue testigo de su validación hegemónica en la “economía-mundo”, como la designaba Wallerstein. Las instituciones económicas multilaterales, FMI y BM, con la aquiescencia del Departamento del Tesoro norteamericano, oficializaron las políticas del denominado “Consenso de Washington” -término pergeñado por Williamson- en el mismo año simbólico del derrumbe del Muro de Berlín, promoviendo *urbi et orbi* la estabilización macroeconómica, la rigurosidad fiscal, la desregulación y la liberalización del comercio y las inversiones, como únicas herramientas garantes de la prosperidad económica, en plena sintonía con la expansión de la globalización. En ese contexto, en 1994 se concretó en el norte del continente americano el acuerdo de libre comercio (TLC) más impactante de la época -NAFTA- al tiempo que se anunciaba en la “Cumbre de las Américas” de Miami ese mismo año otro TLC aún más ambicioso a escala hemisférica -ALCA- y al otro lado del Atlántico, la Unión Europea (UE) extendía su proceso de integración económica hacia el este del continente, cancelando los modelos de economías centralmente planificadas. En ese contexto, en 1995 nace la Organización Mundial de Comercio (OMC) bajo el mandato explícito de la máxima liberalización del comercio global.

No obstante, el esplendor irrefragable en esos años de la economía de mercado y el libre comercio, arquetipos inspirados en el liberalismo económico clásico, pero *aggiornados* al Siglo XX y al mundo de la Guerra Fría por los aportes conceptuales seminales de Von Hayek, Friedman y sus discípulos de la Escuela de Chicago -corriente de pensamiento económico denominada neoliberal- confrontó pronto vicisitudes cuestionadoras del modelo. En efecto, a mediados de 1997 estalló la primera crisis económica de la globalización con las turbulencias financieras, cambiarias y bursátiles en los países del Sudeste asiático, hasta entonces la “joya de la corona” del sistema económico internacional por su despegue económico relativo. En 1998, se instala la recesión como su consecuencia directa mientras potencias como Japón y Rusia se ven afectadas por sus repercusiones y para fines de

la década hasta los Estados Unidos, países europeos y diversas economías latinoamericanas, especialmente Brasil y Argentina, sintieron sus efectos. El rol del FMI como líder multilateral económico fue particularmente cuestionado pues pretendió impulsar soluciones basadas primordialmente en el credo neoliberal entonces plenamente vigente. La magnitud y extensión de esa crisis económica, sin embargo, solo sirvió para introducir ajustes por lo que el sistema terminó absorbiendo la disfunción sin afectar el paradigma.

En lo sucesivo quedó claro, sin embargo, que la generación de enormes capitales transnacionales había disociado las finanzas especulativas de la economía real -o economía de la producción y los servicios- y que la interacción entre ambas era pasible de riesgosos desequilibrios. La primera crisis económica en la globalización también dejó secuelas reflexivas importantes que morigeraron hasta cierto punto el entusiasmo reinante a nivel internacional por el mercado y el comercio sin restricciones regulatorias. Basta recordar en esos mismos años la acerba crítica de Stiglitz a las políticas ortodoxas preconizadas por el FMI -y en menor medida al BM y la OMC- para solucionar la crisis de los denominados “tigres asiáticos” y su prédica en favor de regulaciones para impulsar una globalización “con rostro humano”. Sen, por su parte, irrumpe también al promediar el milenio en contra del paradigma económico en su versión más purista, planteando una valoración omnisciente del comportamiento e instrumentalización de la economía de mercado desde la ética, la libertad política y el desarrollo social y humano. Por cierto, ambas perspectivas y otras del mismo tenor quedaron confinadas al ámbito consultivo y académico pues las políticas económicas conducidas por los poderes fácticos a nivel global (v.g. gobiernos, agencias multilaterales, actores privados) continuaron impulsando con fervor la prédica en favor de la libertad económica y el libre comercio sin mayores matices.

Pero en setiembre de 2008, la falencia oficial del banco de inversión norteamericano Lehman Brothers como resultado de la burbuja inmobiliaria generada por los créditos hipotecarios *subprime*, instaló el pánico financiero y bursátil a escala planetaria en una dimensión nunca vista desde el “crack” de 1929. La magnitud de la crisis fue tal que la propia Reserva Federal de Estados Unidos y entidades homólogas de países desarrollados, esta vez con

el aval del FMI, acudieron con fondos públicos al rescate del sistema bancario privado para evitar el colapso, fracturando la ortodoxia del paradigma. La extensión de la crisis financiera alcanzó pronto la producción y el comercio propiciando la gran recesión mundial 2008-2009 cuyas secuelas perduran aún hoy a través de la ralentización económica y el deterioro de la empleabilidad social a nivel global. Desde la perspectiva internacional, sus efectos detonaron la crisis identitaria de la integración europea que desembocó en el “Brexit” así como el afianzamiento como nuevos contrapesos del G-20 y del grupo BRICS, acrónimo de Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica ideado por O’Neill para identificar a las economías emergentes en el nuevo orden mundial. A partir de entonces la confianza plena en el paradigma económico de la globalización ha amenguado y se acepta ahora, incluso desde los poderes fácticos, la necesidad de algún nivel regulatorio en la economía de mercado. Las prédicas contestatarias, de Soros a Krugman, o la de Piketty, la de mayor acrimonia pues subraya la desigualdad de ingresos, se enraízan en el imaginario colectivo.

A partir del 2016 emergen con nitidez las tendencias “antiglobalización” con la instauración interactuante de la tríada populismo-nacionalismo-proteccionismo. Si bien el multilateralismo comercial abierto (bajo el auspicio de la OMC) nunca alcanzó su apogeo, los acuerdos de libre comercio tanto bilaterales como subregionales y regionales moldearon el diseño del *spaghetti bowl* -nomenclatura de Bhagwati- en todo el orbe y, además, en el cuarto de siglo de expansión de la globalización, fueron la herramienta idónea para el fomento de los intercambios comerciales. Pero ya en el 2017 la acción ejecutiva de la nueva administración norteamericana concreta la no afiliación al ambicioso acuerdo transpacífico -TPP- e inicia la renegociación del NAFTA con México y Canadá sentando las bases del proteccionismo en la era global. El giro copernicano en la política comercial de la aún hoy principal economía del sistema internacional se acrecienta en el 2018 cuando establece un importante aumento de los rangos arancelarios para sus importaciones, primero orientado a productos sensibles como el acero y el aluminio y luego enfocado a cientos de bienes “Made in China”, afectando así al primer exportador mundial que no duda en la retaliación equivalente y acude a la mediación de la OMC invocando el principio del libre comercio; paradojas de la “antiglobalización”. El impacto de la deriva

proteccionista sobre el conjunto del sistema económico internacional y sus diversos integrantes es enorme en detrimento de las proyecciones del comercio, inversiones y crecimiento globales.

La contienda comercial sino-americana con amplias repercusiones sobre la economía-mundo abarca el íntegro del año 2018 y el primer semestre del año en curso. Ante la impotencia procesal de la OMC y la parsimonia de las negociaciones bilaterales establecidas para alcanzar un acuerdo, se anuncian nuevos incrementos arancelarios a principios de mayo de 2019 tensando aún más la “guerra fría” comercial hasta entonces considerada de baja intensidad. Pero al promediar el mismo mes, el veto norteamericano a las operaciones de Huawei, que invocaba sin ambigüedades razones de seguridad nacional, hace escalar el conflicto y este adquiere dimensiones sistémicas globales pues la transnacional china lidera el mercado tecnológico mundial con el innovador 5G, predestinado a ser el vector que transformará la economía y remodelará la sociedad contemporánea. Se hace así evidente para la opinión pública que, más allá de la competencia comercial, asistimos a una manifiesta conflagración por la hegemonía tanto económica como política en el sistema internacional. La creciente animosidad entre la potencia secular y la potencia emergente plantea para los demás actores internacionales, al decir de Steinberg, el dilema inminente y excluyente de adhesión a uno u otro de los extremos del nuevo duopolio de poder mundial más aún si logran desarrollar sistemas tecnológicos incompatibles entre sí. Por su lado, Rodrick concluye a partir de su análisis sobre el comercio mundial que la globalización está mal gestionada pues no hay equilibrio entre apertura económica y gobernabilidad política.

Más allá de la coyuntura económica mundial caracterizada por la desaceleración, el proteccionismo y la contienda por la supremacía tecnológica y aun cuando se ha alcanzado *in extremis* una tregua entre los dos principales actores en el G-20 de Osaka, la desconfianza hacia la economía de mercado y el libre comercio como valores paradigmáticos absolutos se consolida en el escenario internacional. Máxime si en lo inmediato se avizora una transformación sustantiva de las tendencias económicas y productivas existentes como resultado de la revolución tecnológica que observa Schwab desde el Foro Económico Mundial sustentada esencialmente en el desarrollo

de la inteligencia artificial. En la progresión incesante de la “IV Revolución Industrial”, acota en su obra, la incorporación de nuevos sistemas y herramientas como el *Big Data*, el *Cloud computing*, la ciberseguridad, la robótica, el internet de las cosas, la realidad aumentada y la integración total de procesos, generará un impacto inconmensurable en las dinámicas económicas y productivas, comerciales y de servicios, así como en los hábitos de consumo y hasta de vida en la sociedad contemporánea. Según los expertos, la difusión de todas estas tecnologías transformadoras y sobre todo el arribo a mediano plazo de la “singularidad” (equivalencia de la inteligencia artificial con la humana) producirá efectos disruptivos mayores sobre la economía y la sociedad mundiales, lo cual abre interrogantes enormes en un contexto internacional que luce fragmentado y poco propicio a impulsar la gobernanza global.

ECLOSIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL GLOBALIZADA

El fragor inicial de la globalización en 1989-1990 y años inmediatamente posteriores coincidió con la plena valoración de la doctrina de los derechos humanos y los derechos ciudadanos como horizonte ético y social referencial de la comunidad internacional. Inspirados en los principios liberales, humanistas y racionalistas que acompañaron la génesis del Estado-Nación y el desarrollo de la modernidad desde la Ilustración, su impresionante evolución contemporánea data del final de la II Guerra Mundial y está indisolublemente ligada a la sostenida progresión del multilateralismo -especialmente el de la ONU- y a su creciente incorporación al Derecho Internacional Público, lo que le otorgó carácter vinculante, capacidad sancionadora y vocación supranacional. Así, las tres generaciones de Derechos Humanos DDHH conceptualizadas por Vasak desde 1979, tributarios a su vez de los preceptos históricos de libertad, igualdad y fraternidad, eran valores reconocidos y reconocibles en la sociedad de naciones al inicio del periodo global en consonancia *prima facie* con aquellos de la democracia liberal y la economía de mercado. En los años primigenios de la globalización, la irradiación fulgurante de los derechos humanos y los derechos ciudadanos sirvió para vindicar logros estratégicos,

políticos y económicos ante la opinión pública pero también abrió avenidas ignotas y no transitadas previamente en el devenir de la sociedad civil, esta vez a escala transnacional, detonadas por las innovaciones científicas y tecnológicas, rasgo insignia de la edad global.

En efecto, en el simbólico año 1989, en el Centro Europeo de Investigaciones Nucleares (CERN por sus siglas en francés) en las cercanías de Ginebra, Berners-Lee, con el apoyo de Caillau, concibió la World Wide Web (WWW) o red informática mundial orientada por la idea-fuerza “preguntando de todo sobre todo”. La difusión masiva de este salto tecnológico cualitativo se convirtió pronto en el sello distintivo de la globalización, pues relativizó el tiempo y el espacio en la comunicación interciudadana y aceleró geométricamente la interactuación de los diversos segmentos públicos y privados de la sociedad contemporánea. Se hizo así evidente que las sociedades civiles, antaño circunscritas esencialmente a los espacios nacionales y con morosa proyección internacional, adquieren una creciente dinámica transfronteriza y transnacional diferenciándose de las sociedades políticas, sus opuestas conceptuales, configurando el embrión de lo que Morin denomina “Sociedad-Mundo”. Desde Tocqueville hasta Habermas, la sociedad civil fue concebida como inherente a la sostenibilidad de la democracia, pues sus multifacéticas organizaciones y asociaciones, definidas por su carácter no gubernamental, pero con variados objetivos, ya sean públicos, sociales, comunitarios, religiosos, artísticos u otros, deberían facilitar la mediación *bona fide* con el poder político. En el contexto inicial de la edad digital, los derechos humanos y ciudadanos se erigieron así en el paradigma social por excelencia de dicha emergente sociedad civil globalizada pero también en el fundamento de sus contestaciones.

Desde los años 90, los impresionantes avances digitales y tecnológicos fueron perfilando meridianamente el horizonte de una sociedad civil a escala planetaria. Como consecuencia, y aun cuando el concepto tuvo múltiples precursores -de Drucker a Nora y Minc- la perspectiva teórica de Castells instaló en esa década la noción de la “Sociedad de la Información” en el imaginario colectivo mundial como resultado directo de la vertiginosa aceleración de la dinámica comunicacional transnacional; causante, a su vez, de profundas transformaciones en las relaciones interpersonales, los modos

laborales y los patrones de interrelación de los ciudadanos con la economía, la política y la sociedad. Conceptos consustanciales como “Sociedad del Conocimiento”, “Sociedad del Saber” y “Sociedad Red” tuvieron también un auge en ese mismo periodo, coincidiendo con el despliegue de la naciente sociedad civil globalizada. Desde la óptica internacional, cabe resaltar la imbricación de esta nueva proyección interpretativa de la sociedad en tiempos de globalización con el multilateralismo y los derechos humanos. En ese sentido, la “Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información” desarrollada por las NNUU en dos fases, Ginebra (2003) y Túnez (2005), asumió rasgos innovadores con la participación no solo de autoridades estatales y públicas, sino también de múltiples organizaciones no gubernamentales, resaltando la urgencia de acotar la “brecha digital” en aras del desarrollo humano sostenible, y priorizando a la persona humana como principio y fin de la libertad digital.

Como queda establecido, una tendencia social mayor en el periodo global es el vigor de las entidades civiles de base que cuestionan con diverso énfasis y niveles de contestación la impronta de los poderes fácticos, ya sean públicos o privados. Amnistía Internacional (AI) acrecentó su predicamento en favor de los DDHH en los años 90 liderando el arresto en Londres del ex dictador chileno Pinochet en 1998, mientras la creación de la Corte Penal Internacional en Roma ese mismo año instauraba la judicialización de los crímenes de lesa humanidad desde la autonomía supranacional, fortaleciendo el sistema de DDHH. En los últimos lustros, el énfasis de AI se ha ampliado a la protección de migrantes, refugiados y minorías estigmatizadas. De manera concomitante, la preocupación ambiental por los riesgos que entraña el deterioro planetario se trasunta desde la sociedad civil global a través de entidades emblemáticas como la World Wildlife Fund (WWF) u otras más polémicas como Greenpeace, que postulan la necesidad imperiosa de detener la degradación ambiental y generar las condiciones para garantizar la diversidad ecológica, la preservación de los recursos naturales renovables y la sostenibilidad ambiental que hoy forma parte integral de la tercera generación de DDHH. El movimiento ambientalista internacional ha hecho sentir su decisiva presencia, desde la independencia de la sociedad civil, en las sucesivas Cumbres de la Tierra (1992, 2002, 2012) de la edad global y en el seguimiento del Protocolo de Kyoto, en vigor desde el año 2005.

Desde el año 2008 en adelante, la colisión de la crisis económica sensibilizó más aún el decurso de la sociedad civil a nivel planetario, germinando así significativos movimientos de contestación al poder político establecido. Expresiones importantes del descontento fueron el movimiento español de los Indignados -concepto de Hessel en el 2010- también denominado 15-M -en alusión a las manifestaciones del 15 de marzo de 2011- y el movimiento norteamericano Occupy Wall Street analizado por Arena y Calhoun, entre varios otros alzamientos homólogos, denunciando la inequidad social y promoviendo la renovación política, sobre el telón de fondo de las intensas protestas de la Primavera Árabe (2010-2013). La irradiación internacional de estas revueltas desde la sociedad civil adquirió proporciones insospechadas a través de los medios digitales, como lo señala Klein, retomando y propulsando la soflama “altermundista” del Foro Social Mundial (FSM) originado en Brasil al inicio del milenio y convertido en el movimiento de contestación social más extendido en el periodo global. En ese *totum revolutum*, Ramonet proclama un símil con Mayo del 68 por la aspiración a trastocar el imaginario colectivo, marcar la agenda política y renovar el espacio público. La onda expansiva de las movilizaciones sociales alcanzó también a los *think tanks* más prestigiosos como el Foro Económico Mundial o el Foro Davos, auspiciado por un centenar de las principales corporaciones privadas a nivel mundial, que incorpora en su programa la urgencia de repensar y transformar la dísloca globalización.

Pero el maremágnum social se exploya especialmente a partir del 2016 cuando las tendencias populistas y nacionalistas arriban a la escena oficial mundial agudizando las controversias de la sociedad civil globalizada. En ese sentido, destaca por su agudo carácter perturbador de la paz social el álgido problema migratorio. Como bien señala Arce Jiménez, hay una contradicción básica entre la libre circulación de personas que teóricamente ofrece la globalización y el creciente andamiaje normativo restrictivo de los Estados y sus procesos de integración. La alta vulnerabilidad ciudadana generada por la pauperización y los conflictos -incluso bélicos- han exacerbado corrientes migrantes ilegales norafricanas y medio orientales a la UE, centroamericanas a los EEUU y venezolanas a países vecinos, en condiciones de riesgo extremo y precariedad mayúscula contrarias a los DDHH. Peor aún, en las sociedades de acogida se manifiestan sin pudor la

intolerancia, la xenofobia y la supremacía racista tensando la convivencia social. Este contexto se agudiza por el fundamentalismo religioso musulmán, devastador socialmente en sus regiones de origen, propulsor de migración ilegal y con cruentas actividades terroristas en países centrales a causa de la radicalización dogmática de minorías mayoritariamente migrantes marginalizadas. En América Latina, en el último trienio, la efervescencia social se manifiesta alrededor de los *impeachments* presidenciales gatillados por la nefasta corrupción pero también a través de la intolerancia religiosa radicalizada lo que fragmenta el tejido social.

El impacto de los conflictos y controversias que hoy exhibe la sociedad civil globalizada sobre el devenir político y económico del mundo es mayúsculo, pues el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) amplifican en grado superlativo sus consecuencias. Por ello, si concebimos la democracia liberal como inexorablemente ligada a la “sociedad abierta” de la que nos habló Popper, es decir aquella que propende a generar oportunidades para todos basadas en soluciones racionales propulsadas por el conocimiento, no cabe duda que la sociedad de masas entrelazadas digitalmente ha generado enormes suspicacias. Poco antes de fallecer, al inicio de la edad global, el mismo filósofo austriaco expresó su preocupación por la amplia difusión de los medios audiovisuales en perjuicio de la educación heurística y la calidad ciudadana. Pero sin duda Sartori ha sido el principal crítico del tránsito del “homo sapiens” al “homo videns” cuestionando los efectos perniciosos de una “video-formación” que exalta la emoción episódica individual en las campañas electorales y perjudica el análisis político cognitivo, propio de la gobernabilidad democrática. Por cierto, la implantación en el último trienio del discurso populista y nacionalista acentúa esas inquietudes por su tendencia a la polarización propiciadora de aguda tensión social en detrimento de la tolerancia y la inclusión inherentes a la doctrina de los DDHH. Mientras la desazón social se manifiesta de uno a otro confín del orbe, del movimiento de los “chalecos amarillos” francés a las protestas juveniles de Hong Kong.

CONCLUSIONES

A tenor de lo expuesto, se puede afirmar sin ambages que el periodo histórico iniciado a fines de 1989 e identificado con la fulgurante globalización confronta una acentuada tendencia contracíclica desde mediados de 2016, que incluye como variable de análisis primordial el notorio cuestionamiento a sus principios paradigmáticos fundacionales. En ese sentido, la promesa implícita que generó la versión más idealista del “fin de la historia”, con la expansión por entonces de la democracia liberal, la economía de mercado y los derechos humanos, ha dado paso en los últimos tres años a una visión menos auspiciosa del panorama mundial, producto del vigor que trasuntan las corrientes populistas, nacionalistas y proteccionistas. Algunos analistas, como O’Sullivan, se animan incluso a proclamar el término de la globalización y la necesidad de redefinir un nuevo orden mundial desde la multipolaridad; mientras otros, como Ottone, se decantan por subrayar la irreversibilidad del proceso globalizador como producto del avance científico y tecnológico pero advierten sobre su ambivalencia y sobre la disyuntiva que emerge entre civilización o barbarie.

Desde la visión internacional, el enfrentamiento entre propuestas políticas, económicas y sociales claramente antagónicas ha propiciado un clima de inestabilidad, imprevisibilidad y manifiestos recelos que perjudican la cooperación interestatal. En adición, las alteraciones que se observan en el balance de poder mundial en el último cuarto de siglo acrecientan la incertidumbre, pues el despegue económico y consolidación política de China en ese mismo periodo propulsa la contienda por la hegemonía con los EEUU, la superpotencia planetaria, despertando las suspicacias extremas de una reedición de la “Trampa de Tucídides” en plena edad global, con sus obvias y nefastas consecuencias. Por su lado, las amenazas de potenciales conflictos estratégicos también se han incrementado en el último periodo, como lo denotan los derroteros nucleares recientes de Irán y Corea del Norte con impacto sistémico por tratarse de armas de destrucción masiva o la reactualización de conflagraciones más regionales o locales como en Siria, Nigeria, Afganistán, Pakistán, Yemen, entre otros. Panorama desolador frente a un sistema multilateral exangüe que no fomenta la paz.

Todos los significantes internacionales en el último trienio, de las improductivas negociaciones sobre el “Brexit” al auge del euroesceptismo, del apartamiento de la UNESCO y del Acuerdo de París al negacionismo ambiental, del enervamiento del Tribunal de Apelaciones de la OMC y del Acuerdo Transpacífico al escalamiento del proteccionismo, del retiro unilateral del Tratado sobre Armas Nucleares de Alcance Medio al del acuerdo nuclear con Irán y la tensión estratégica denotan con claridad un creciente debilitamiento del multilateralismo y el deterioro de la gobernanza global. A ello contribuye también un escenario desértico de liderazgos políticos mundiales que transmitan visión, compromiso y acción para la cooperación internacional. La reciente reunión anual en Osaka de los Jefes de Estado y de Gobierno del G-20, en la valoración de O’Neill, ratifica el aserto más allá de una Declaración Conjunta enunciativa, sobre todo si consideramos que se trata del principal espacio de deliberación política y económica del orbe pues fusiona desde 2008 potencias gravitantes con emergentes y sus veinte integrantes -19 países más la UE- representan el 66% de la población mundial y el 85% del producto bruto mundial.

Nos encontramos, sin duda, en un momento de inflexión en el decurso de las relaciones internacionales contemporáneas. La exégesis de la globalización y su promesa incumplida de impulsar el bienestar y el progreso a través del entrelazamiento virtuoso de la democracia liberal, la economía de mercado y los DDHH enfrenta hoy el embate regresivo del populismo, el nacionalismo, el proteccionismo, la xenofobia y la intolerancia de disímiles signos. Si a todo ello agregamos las tendencias disruptivas generadas por las innovaciones científicas y tecnológicas aplicadas a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) al andamiaje conceptual determinado por la transformación perenne de la política, la economía y la sociedad, estaríamos aproximándonos hipotéticamente a la distopía orwelliana del mundo tripartito en conflagración permanente. Por cierto, el devenir inmediato del sistema internacional probablemente discurrirá en los entresijos de ambas visiones extremas pero conviene tenerlas presentes en la construcción de escenarios futuros. Pues como bien señala Morin, la globalización puede ser emancipatoria u opresiva para la “Sociedad Mundo”.

IN FINE

Uno de los rasgos centrales de la sociedad contemporánea producto de la globalización es integrar en la cotidianeidad nuestra percepción de lo local con el marco de lo global. Beck y Robertson definieron y difundieron ya en los años 90 el acrónimo “Glocal” para explicitar el concepto. Como el dios latino Jano, la globalización en su estadio internacional actual tiene dos caras, una mira a la política interna, la otra a la política exterior, más aún cuando las fronteras entre una y otra se hacen más porosas, se redefinen y tienden a la imbricación. Por ello, para el Perú estoico de nuestros días es cada vez más indispensable interrelacionar lo visible en el entorno local o nacional con lo que acontece en el vasto horizonte mundial. Así, la descripción analítica de la escena contemporánea aquí esbozada plantea interrogantes subsecuentes: ¿cómo impactó la globalización en el Perú?; ¿cómo se integró o excluyó de sus principales variables?; ¿qué hacer para dinamizar sus beneficios y soslayar sus riesgos?; entre otras similares. La cosmogonía vallejianana nos compele: “...Perú al pie del orbe, yo me adhiero!”.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE, C. (2018) Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista de Fomento Social*, 73(1), 115-140.

ARENA, J. (2016) Breaking The Silence? The Mass Strike, Occupy Wall Street, and Demanding Jobs for All. *Working USA: The Journal of Labor and Society*, 19. 321–340.

BECK, U. (1998) *La Sociedad del Riesgo Global. En busca de la seguridad perdida*. Barcelona, España: Paidós.

BHAGWATI, J (1995) US Trade Policy: The Infatuation with FTAs. *Discussion Paper Series N° 726*. Universidad de Columbia. Recuperado de: <https://academiccommons.columbia.edu/doi/10.7916/D8CN7BFM>.

BLANK, S. (2015) Rusia, China y Occidente. *Política Exterior*, 163. Recuperado de: <https://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/rusia-china-y-occidente/>

CALHOUN, C. (2013) Occupy Wall Street in perspective. *The British Journal of Sociology*, 64 (1), 26-38.

CASTELLS, M. (2005) *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. Madrid, España: Alianza Editorial.

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO (2018) *Informe 2018*. Santiago de Chile. Recuperado de: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.

DRUCKER, P. (1969) *The Age of Discontinuity: Guidelines to Our Changing Society*. Oxford, Reino Unido: Butterworth-Heinemann.

ETCHART, J. (2018) Populismo e institucionalidad política: ensayo sobre una relación compleja. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 5 (2), 20- 36.

FUKUYAMA, F. (1992) *El fin de la Historia y el último hombre*. Barcelona, España: Planeta.

GIDDENS, A. (1998) *La tercera vía: la renovación de la socialdemocracia*. Madrid, España: Taurus.

GÖRLACH, A. (2018) Preface: “Us Versus Them” - The Return of Populist Rhetoric on the Stage of World Politics. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 59, 37-41.

HESSEL (2010) *¡Indignaos!* España: Ediciones Destino.

HOBSBAWM, E. (1994) *Historia del siglo XX*. Barcelona, España: Crítica.

HUNTINGTON, S. (1994) *La tercera ola: La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona, España: Paidós.

KLEIN, O. (2012) El movimiento de los Indignados: desde España a Estados Unidos. *El Cotidiano - Revista de la Realidad Mexicana Actual*, 173, 89-98.

KRUGMAN, P. (2012) *¡Acabad ya con esta crisis!* Barcelona, España: Crítica.

MCLUHAN, M. (1990) *La aldea global: transformaciones en la vida y los medios de comunicación mundiales en el siglo XXI*. Barcelona, España: Gedisa.

MORICHE DE LA CRUZ, J.M. (2016) El discurso populista europeo contemporáneo: una comparativa (Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia Comillas, España). Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/15209>.

MORIN, E. (2003) ¿Sociedad mundo o imperio mundo? Más allá de la globalización y el desarrollo. *Gazeta de Antropología*, 19. Recuperado de: http://www.ugr.es/~pwlac/G19_01Edgar_Morin.html.

NORA, S. y MINC, A. (1981) *La informatización de la sociedad*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

O'NEILL, J. (2001) Building Better Global Economic BRICs. *Global Economics Paper N° 66*. Goldman, Sachs & Co. Recuperado de: <https://www.goldmansachs.com/insights/archive/archive-pdfs/build-better-brics.pdf>.

—(2019) Does the G20 Still Matter? *Project Syndicate*, 10 de julio. Recuperado de: <https://www.project-syndicate.org/commentary/does-the-g20-still-matter-by-jim-o-neill-2019-07>

O'SULLIVAN, M. (2019) *The Levelling: What's Next After Globalization*. Nueva York, EE.UU.: Public Affairs.

OTTONE, E. (2011) *Civilización o barbarie. Ensayo sobre la convivencia global*. Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica.

PIKETTY, T. (2014) *El Capital en el siglo XXI*. México, D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

POPPER, K. (1945) *La sociedad abierta y sus enemigos*. Londres, Reino Unido: Routledge.

RAMONET, I. (2011) Palabras de “indignados”. *Le Monde Diplomatique en español*, julio de 2011. Recuperado de: <https://mondiplo.com/palabras-de-indignados>.

ROBERTSON, R. (1992) *Globalization: Social Theory and Global Culture*. Londres, Reino Unido: SAGE.

RODRICK, D. (2017) *Straight Talk on Trade: Ideas for a Sane World Economy*. Princeton, EE.UU.: Princeton University Press.

ROSE, G. (2018) Is Democracy Dying? *Foreign Affairs*, mayo/junio 2018. Recuperado de: <https://www.foreignaffairs.com/articles/2018-04-16/democracy-dying>.

SARTORI, G. (1998) *Homo videns: la sociedad teledirigida*. Madrid, España: Taurus.

SCHWAB, K. (2016) *La cuarta revolución industrial*. España: Penguin Random House.

SEN, A. (2000) *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.

SOROS, G. (2008) *The New Paradigm for Financial Markets: The Credit Crisis of 2008 and what it Means*. Nueva York, EE.UU.: Public Affairs.

STEINBERG, F. (2019) La guerra tecnológica y el nuevo imperialismo. *Expansión*. Recuperado de: http://rsocial.expansionpro.orbyt.es/epaperxml_epaper/Expansi%C3%B3n/21_05_2019/pla_3634_Nacional/xml_arts/art_17419014.xml?SHARE=6C23C0F29C6C4F158F7CA6264B4863058F099901B1A45F1CF8CFED9881BC05534DCFA1119F98A8C5434010A481C708C1FF18897804A576FABE07054D2A7E5E595C3B4876DD7CA5D784C83B401E08558BB3711BF5F7A51EB584272411F8795D14.

STIGLITZ, J. (2002) *El malestar en la globalización*. Madrid, España: Taurus.

THE ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT (2018) *Democracy Index*. Recuperado de: <https://infographics.economist.com/2019/DemocracyIndex/>.

VASAK, K. (1977) Human Rights: A Thirty-Year Struggle: The Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights. *UNESCO Courier*, 30(11). Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000048063>.

WALLERSTEIN, I. (1984) *The Politics of the World-Economy*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.

WALTZ, K. (2000) Structural Realism after the Cold War. *International Security*, 25 (1), 5–41.

WILLIAMSON, J. (1990) What Washington Means by Policy Reform. En Williamson, J. (Ed.) *Latin American Adjustment: How Much Has Happened?* Washington D.C., EE.UU.: Peterson Institute for International Economics.

APROXIMACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL GLOBAL (I): MARCO CONCEPTUAL

Oscar Schiappa-Pietra*

Al no reconocerse a sí misma como una sociedad, la sociedad internacional no ha sabido que tiene una constitución. Al no conocer su propia constitución, ha ignorado los principios genéricos de una constitución.
(Allott, 1990, p. 418)

La globalización es un proceso multifacético de extraordinaria intensidad y complejidad. Las fronteras físicas y la noción de soberanía estatal vienen siendo masivamente erosionadas por los embates del oleaje globalizador. Ante ello, los contenidos y las interrelaciones entre las disciplinas jurídicas y políticas, así como las compartimentalizaciones de ellas, están siendo desafiadas a abordar radicales redefiniciones. En particular, el derecho internacional y el derecho constitucional -dos disciplinas que tradicionalmente convivieron con respetuosa distancia y mínima necesaria convergencia entre sí- ahora se ven confrontadas con la ineludible necesidad

* Licenciado en Derecho y Abogado (Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Magister en Derecho con mención en Derecho Internacional Económico (Pontificia Universidad Católica del Perú). Master in Social Policy and Planning in Developing Countries (London School of Economics and Political Science). Master in International and Comparative Law (George Washington University). Master in Public Administration, Kennedy School of Government, Harvard University. Doctorando (c) (Universidad de Salamanca). Profesor de CENTRUM Católica. Ex Asesor del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Relaciones Exteriores (Perú). Fue funcionario de Naciones Unidas y consultor del Banco Mundial. Este artículo constituye el primero de varios elaborados por el autor sobre el Derecho Constitucional Global. Todos serán publicados en la revista de la SPDI. Las citas textuales contenidas en este artículo son traducciones del autor.

de derribar sus fronteras conceptuales y reconocerse imbricadas a través del Derecho Constitucional Global.

El objetivo del presente ensayo, y los que seguirán sobre el mismo tema, es el de proveer una somera revisión de las principales evidencias, tendencias, características y desafíos conceptuales sobre el proceso de formación y evolución contemporánea del orden constitucional global. En esta oportunidad nos circunscribimos a presentar un perfil inicial del marco teórico del Derecho Constitucional Global.

¿POR QUÉ UN DERECHO CONSTITUCIONAL GLOBAL?

Durante el último siglo, la humanidad ha intentado dotarse de mecanismos de gobierno internacional abocados a revertir las dinámicas de competencia y beligerancia que desde siempre caracterizaron a la convivencia mundial. La *Entente Cordiale*, acordada en 1904 entre Francia e Inglaterra, signó un primer empeño por afirmar la cooperación como norma de las relaciones entre Estados. Fue luego seguida por la primera y fallida aventura multilateral, de la Sociedad de Naciones, en 1919; y finalmente por las Naciones Unidas, establecida en 1945 y vigente hasta la actualidad. Pero cada día son más evidentes las insuficiencias y carencias del sistema de gobernanza global contemporáneo, cuya expresión más acabada es las Naciones Unidas. Esa constatación define el contexto dentro del que viene emergiendo el Derecho Constitucional Global como propuesta conceptual y normativa para dar cara a las crisis de nuestro tiempo.

Durante los últimos tres y medio siglos, el sistema internacional que imprecisamente atribuimos a la llamada Paz de Westfalia (Gross, 1948; Osiander, 2001; Beulac, 2004; Beaulac, 2006) moldeó el perfil político y jurídico de la convivencia mundial, así como nuestra comprensión sobre el mismo. Ese es el molde también en el que se fraguó la ideología constitucional que durante el siglo XX fue adquiriendo hegemonía global, la cual permea nuestro entendimiento sobre las instituciones sociopolíticas, la política y las libertades personales.

El orden constitucional que, se atribuye, fue subproducto de la llamada Paz de Westfalia, se basa en los principios de la modernidad occidental, como el humanismo y el racionalismo, y se organiza en torno a las normas universalmente aceptadas de soberanía nacional, Estado de derecho, separación de poderes y democracia. La premisa de legitimación de ese sistema conceptual, político y jurídico es el de la soberanía estatal, que progresivamente viene siendo erosionado en décadas recientes. La noción de soberanía estatal fue sustento para la entronización de dos marcos políticos y jurídicos complementarios: el derecho interno, que hasta mediados del siglo XX reconocía poder casi absoluto a los gobernantes, y el derecho internacional, que rige las relaciones entre los estados soberanos. (Walker, 2001, p. 36).

Sin embargo, es importante anotar que los tratados de Osnabrück (entre el Sacro Imperio Romano Germánico y Suecia) y de Münster (entre el Sacro Imperio Romano Germánico y Francia, y sus respectivos confederados), que constituyen la esencia de la llamada Paz de Westfalia, establecieron sobre los respectivos gobernantes obligaciones en materia de igualdad y tolerancia religiosa, y de preservación de la paz continental, que en consecuencia limitaron las atribuciones de la soberanía estatal. Eso llevó a Hill a sostener que, por vez primera, Europa se dotó de “lo que puede describirse de manera justa como una constitución internacional, que otorgó a todos sus adherentes el derecho de intervención para hacer cumplir sus compromisos” (1925, p. 602). Es decir, la visión constitucionalizadora del orden internacional no es novedad de las postrimerías del siglo XX, sino que se nutre de múltiples hitos teóricos y prácticos desde siglos atrás.

Desde finales del siglo XX, el constitucionalismo global ha emergido gradual pero decididamente, desafiando tanto a la ideología constitucional tradicional como al diseño normativo del sistema internacional post-Paz de Westfalia. (Belov, 2018). La realidad fáctica que alimenta este desarrollo plantea la necesidad de elaborar un marco conceptual de constitucionalidad radicalmente distinto al que hasta ahora hemos venido reconociendo, pues asistimos a un proceso de des-estatalización, y por tanto también de des-constitucionalización nacional, en variados frentes. En

distintas dimensiones, el centro de gravedad de la gobernanza está siendo desplazado hacia la esfera internacional.¹

La aceleración de la Historia, resultante del dinamismo catalizado por variados factores, incluyendo la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, nos desafía como civilización para poder adaptarnos a cambios tan vertiginosos, complejos e intensos. Nunca antes en la historia de la humanidad los avances tecnológicos propiciaron cambios sociales con la magnitud e intensidad de los que actualmente vienen ocurriendo en el marco de la llamada globalización.

Si bien la historia de la humanidad ha sido testigo de varios períodos en los que los avances tecnológicos transformaron las sociedades, nunca hemos visto cambios gigantescos, fuertes y rápidos como los provocados por la globalización en las últimas décadas. Dicha globalización contundente ha presentado inmensas oportunidades y enormes beneficios económicos y sociales, pero también concomitantes desigualdades, inestabilidad, contagio y estrés para la humanidad y la Tierra.

Esta combinación representa un desafío para la gobernanza global: ¿cómo podemos aprovechar la globalización para maximizar sus beneficios y minimizar sus costos? Si bien muchas de las respuestas a las preguntas de la globalización residen dentro de los sistemas políticos nacionales, nuestro actual sistema de gobierno global es insuficiente para abordar los desafíos transfronterizos [...]. (Lamy, 2015).

Además, nos encontramos en medio de una transición en las estructuras de poder global, sin que resulte claro el camino hacia adelante. Añádase a ello que el Derecho es una disciplina reactiva, y que el Derecho Internacional en particular está barnizado por gruesos trazos de a-sistematicidad.

¹ Pueden mencionarse muchísimos ejemplos como evidencia de este aserto, pero para efectos de brevedad apelamos a dos de la esfera jurídica en las que se evidencian la imposición de múltiples restricciones a la noción tradicional e irrestricta soberanía estatal. (a) La Carta de las Naciones Unidas establece la prohibición “de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza” (art. 2.4°), la obligación de “aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad” (art. 25), *inter alia*. (b) La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados limita la facultad estatal de formular reservas al momento de ratificar un tratado, incluyendo entre otras “[cuando] la reserva sea incompatible con el objeto y fin del tratado” (art. 19°).

El escenario internacional contemporáneo se caracteriza por la diversificación de actores relevantes en el quehacer global; por la densificación de las materias sujetas a intercambio, competencia o cooperación; y, de consiguiente, por la multiplicación y el estrechamiento de relaciones entre ellos. En la esfera del Derecho Internacional, esos procesos contemporáneos se traducen en su progresiva fragmentación como universo normativo y como disciplina.

Además, en años recientes el discurso constitucional ha adquirido mayor prominencia, debido a la convergencia de distintas circunstancias: los cambios políticos ocurridos en Europa del Este a raíz de la disolución del bloque soviético; el mayor uso de jurisprudencia constitucional comparada por parte de diversas cortes constitucionales, y aún más prominentemente el intento fallido por adoptar formalmente una Constitución de la Unión Europea. (Dunoff, 2006, p. 650).

De esa conjunción vienen emergiendo presiones endógenas y exógenas en las órbitas jurídica y política que inducen hacia la emergencia de un Derecho Constitucional Global, en un intento de proveer respuestas conceptuales y normativas más eficaces respecto a las que tradicionalmente ha venido proveyendo el Derecho Internacional. Este proceso viene remeciendo los cimientos teóricos tanto del Derecho Internacional como los del Derecho Constitucional, en sus contenidos disciplinarios tradicionales. Pero ¿existe ya un orden constitucional global, o estamos asistiendo a un bienintencionado ejercicio teórico de poco correlato fáctico? Para aventurarnos a responder a esas interrogantes y procurar comprender las implicancias de la cuestión, son necesarias diversas precisiones conceptuales y semánticas.

CONSTITUCIÓN, CONSTITUCIONALISMO Y CONSTITUCIONALIZACIÓN: PRECISIONES CONCEPTUALES

El término constitución es polisémico. De un lado, se refiere a la realidad político-fáctica de la conformación de un Estado y de la definición de su estructura de gobierno; del otro, se refiere a la realidad normativa-prescriptiva de la adopción, en forma escrita o no, de un conjunto de normas

de gobierno de la comunidad política, de limitación y distribución del poder, y de reconocimiento de derechos ciudadanos básicos. La primera acepción precede históricamente a la segunda, que recién aparece como realidad jurídica hacia fines del siglo XVIII, a través de las revoluciones en Francia y en Estados Unidos. (Grimm, 2016, p. 3; Schmitt, 1928).

El orden constitucional tal como lo reconocemos contemporáneamente se basa en cuatro principios o “normas fundamentales”: Estado de derecho, separación y balance de funciones estatales (*poderes*), poder constituyente y derechos humanos. (Wiener, 2008, p. 3).

Grimm anota cuatro características funcionales de una constitución en tanto realidad normativa-prescriptiva: (a) es un sistema de normas legales emergido del proceso de decisión política popular, y no un constructo filosófico de verdades preestablecidas; (b) tiene por objeto regular, es decir, acotar, el ejercicio del poder público, y no simplemente modificar el orden público preexistente; (c) tiene primacía jerárquica sobre todas las demás normas legales del Estado, y por tanto ninguna de estas puede reclamar legitimidad si contradice a aquella; y, (d) su legitimidad y contenido emanan exclusivamente de la voluntad popular (*pouvoir constituant*). (Grimm, 2012, p. 104).

Asimismo, tradicionalmente hemos concebido el concepto de *constitución* en referencia a la esfera interna de los estados. En su dimensión normativa-prescriptiva desde siempre tuvo un carácter limitado, en el sentido de que el poder público sujeto a sus disposiciones está acotado a un territorio específico diferenciado de otros territorios por fronteras. Cada constitución se aplica solo dentro del territorio del Estado constituido, mientras que otras reglas con la misma pretensión de exclusividad se aplican en los estados vecinos. La diferencia entre lo interno y lo externo representada por las fronteras estatales es el requisito previo para un poder estatal uniforme y universal y, por lo tanto, para su constitucionalización. (Grimm, 2016, pp. 15-16).

A la vez, en rigor se trata de una noción en constante evolución.² Acertadamente, Luhmann denomina a la constitución como un “logro evolutivo”. (Luhmann, 1990, p. 15).

² “Sin embargo, el mismo término ‘constitución’ ha adquirido su significado

El constitucionalismo, por su parte, es “la teoría política que protege a los individuos frente al ejercicio arbitrario del poder, mediante el imperio de la ley y la separación de poderes” (Lang & Wiener, 2017, p. 4). “El constitucionalismo es la idea, a menudo asociada con las teorías políticas de John Locke y los fundadores de la república estadounidense, que el gobierno puede y debe estar legalmente limitado en sus poderes, y que su autoridad o legitimidad depende de su respeto a esta limitación.” (The Metaphysics Research Lab, Center for the Study of Language and Information, Stanford University, 2019).

El constitucionalismo no significa meramente la legalización del poder político. “Es una forma especial y particular de legalización” (Grimm, 2012, p. 103). Además, el constitucionalismo no puede ser comprendido bajo una perspectiva de polaridad maniquea, pues admite gradaciones y matices.

No existe una plantilla unitaria en términos de la cual se consiga o no el estatuto constitucional, sino más bien un conjunto de factores acoplados de manera amplia y diversa que sirven como *criterios* en cuanto a qué formas de constitucionalismo se pueden distinguir y como índices en los que Los grados de constitucionalismo pueden ser medidos. (Walker, 2001, p. 33).

El constitucionalismo global se aboca a propiciar el logro de unas estructura y cultura de gobernanza global que responda mejor al desafío del

moderno en inglés, en el curso de la evolución de la terminología jurídica británica. El término latino *constitutio* significaba lo opuesto a lo que ahora se entiende por ‘constitución’. Una constitución era una promulgación; más tarde, después del siglo II, la forma plural de *constitutiones* llegó a significar una colección de leyes promulgadas por el Soberano; y posteriormente la Iglesia también adoptó el término para la ley canónica. Los términos *constitutio* y *constitutiones* no fueron utilizados frecuentemente por los glosadores medievales ingleses (mientras que fueron usados frecuentemente como sinónimo de *lex* y *edictum* por los italianos). Esto explica por qué, en el transcurso del tiempo, la palabra constitución se convirtió en un ‘término vacante’, es decir, un término disponible para un nuevo empleo en inglés (esto no significa exclusivamente en Inglaterra), y no en los idiomas que habían conservado la terminología jurídica romana.” (Sartori, 1962, p. 853).

déficit democrático y provea mayor eficacia en la gestión de las tareas en nuestro Hogar Común. Intenta brindar un marco conceptual para comprender la realidad mundial contemporánea y dotar de orientaciones regulatorias para gobernarla.

El ‘constitucionalismo’ es tanto un modo de gobierno como un movimiento intelectual. [...] El constitucionalismo contemporáneo puede considerarse una “mentalidad” [...] Empleamos el término ‘constitucionalismo global’ para caracterizar una agenda académica y política que identifica y promueve la aplicación de los principios constitucionales [...] en la esfera jurídico internacional con el fin de mejorar la eficacia y la imparcialidad del orden jurídico internacional. Por lo tanto, el constitucionalismo global tiene elementos tanto descriptivos como prescriptivos. No solo pretende describir algunas características del status quo de las relaciones internacionales, sino que también busca proporcionar argumentos para su desarrollo posterior en una dirección específica. (Peters & Armingeon, 2009, pp. 388-389).

A su turno, la noción de constitucionalización se refiere al proceso de adopción de cánones constitucionales para regular y controlar el ejercicio del poder político, y para ordenar el marco jurídico-normativo en base a una estructura jerárquica. Conviene subrayar el rasgo de proceso que define a la constitucionalización, en contraste con las relativamente estáticas nociones de constitución y de constitucionalismo.

“‘Constitucionalización’ es un término abreviado tanto para el surgimiento del derecho constitucional dentro de un orden legal dado como para la difusión del constitucionalismo como una mentalidad. El concepto de constitucionalización implica que un tipo específico de constitución (o ley constitucional) [...] puede surgir en un proceso extendido a través del tiempo. También implica que los textos legales pueden adquirir o perder propiedades constitucionales en un proceso de retroalimentación positiva.” (Peters & Armingeon, 2009, p. 389).

La precedente diferenciación entre constitución, constitucionalismo y constitucionalización, es de vital importancia para adentrarnos en la revisión somera de algunas de las principales tendencias fácticas, teóricas y normativas del llamado Derecho Constitucional Global. Pues, por ejemplo,

muchos estudiosos consideran que no hemos aún alcanzado -o acaso nunca lo haremos- un orden constitucional global, no obstante lo cual se justificaría reconocer la existencia de propensiones constitucionalizadoras en las estructuras normativas y políticas globales.

LO CONSTITUCIONAL EN LA ESFERA GLOBAL: NOTAS APROXIMATIVAS

Existe poca claridad conceptual todavía en torno a los conceptos de constitución, constitucionalismo y constitucionalización del (des)orden global y a los elementos que los conforman. Por citar sólo tres ejemplos: Fassbender sostiene que “A lo largo de los últimos cincuenta años, la ‘predisposición constitucional’ de la Carta [de las Naciones Unidas] ha sido confirmada y fortalecida de tal manera que el instrumento debe ser referido como la constitución de la comunidad internacional.” (Fassbender, 1998, p. 529). De Wet sostiene que existe un “nuevo orden constitucional internacional que consiste en una comunidad internacional, un sistema internacional de valores, y estructuras rudimentarias para su cumplimiento.” (2006, p. 51). A su turno, Klabbers declara que el constitucionalismo es “una actitud, un estado de ánimo.” (2009, p. 10). Precisamente esta falta de nitidez conceptual justifica que abordemos la revisión somera de algunas de las principales tendencias y conceptos del llamado Derecho Constitucional Global.

Allott sostiene:

El problema del constitucionalismo internacional es el desafío central que enfrentan los filósofos internacionales en el siglo XXI. Implica una re-concepción fundamental de la sociedad internacional. El primer paso, y el más importante, para enfrentar el desafío del constitucionalismo internacional es rehacer nuestra visión del mundo legal internacional, para comenzar a articular la estructura eventual de un sistema legal universal, el sistema legal de todos los sistemas legales. (Allott, 2001, p. 16).

El Derecho Constitucional Global, como también lo es el Derecho Administrativo Global, representa una respuesta conceptual y normativa

frente al fenómeno omnicomprendivo de la globalización. Procura generar respuestas institucionales eficaces para la gobernanza de la globalización, cualquiera sea el grado óptimo que esta debiera alcanzar. No es su propósito catalizar la radicalización de la globalización.

[...] las recompensas de la globalización pueden alcanzarse solo si no se lleva al extremo. Lo que él llama “máxima globalización” o “hiperglobalización” puede funcionar solo si todos los países adoptan el mismo conjunto de reglas que son supervisadas por un gobierno global responsable. Pero este grado de integración es imposible e indeseable, sostiene: las naciones tienen diferentes preferencias sobre los tipos de instituciones y regulaciones que desean, como lo ha demostrado el trabajo de su vida. Y deben tener derecho a esas preferencias, insiste, para tomar decisiones democráticamente responsables dentro de sus fronteras.” (Bolotnikova, 2019, p. 50).

Si bien conceptualmente el planteo del constitucionalismo global intenta compensar el proceso de des-estatalización y de des-constitucionalización nacional, converge con el *trilema de la globalización* sobre el que Rodrik nos advierte: “una nación puede ser democrática y soberana, pero en consecuencia no puede ser hiperglobalizada; puede ser hiperglobalizada y democrática, pero luego tendría que ceder su soberanía nacional a un gobierno global; [o] puede ser soberana e hiperglobalizada, pero tendría que abandonar la responsabilidad democrática.” (Bolotnikova, 2019, p. 50). Subsiste entonces como pregunta en busca de respuestas: ¿Cómo forjar entonces un orden constitucional global dotado de legitimidad democrática?

Conviene entonces subrayar que el Derecho Constitucional Global no se plantea el objetivo maximalista e ilusorio de promover la formación de un orden estatal global, sino más modestamente se erige como

el proyecto para describir el derecho internacional o partes de él como un sistema legal coherente que exhibe algunas características estructurales del derecho constitucional interno, pero que no está conectado al establecimiento de una autoridad última, no está conectado a los poderes coercitivos de las instituciones estatales y no está conectado A las prácticas de autogobierno de un pueblo. (Kumm, 2009, p. 260).

En la esfera global, se sostiene, la constitucionalización representa un proceso compensatorio paralelo a los de la des-estatalización y la des-constitucionalización que vienen caracterizando a la esfera soberana de los estados como reflejo de las tendencias globalizadoras y privatizadoras. (De Wet, 2012, p. 1209). Es decir, el proceso de internacionalización y globalización, cuyo corolario es la desnacionalización, también elimina el límite constitucional fundamental entre lo interno y lo externo. (Grimm, 2016, p. 22).

El constitucionalismo global procura la juridificación y legitimación compensatoria frente a la nueva realidad mundial signada por el proceso de des-estatalización y de des-constitucionalización -es decir, de angostamiento del espacio de la soberanía- nacional. Eso se traduce, por ejemplo, en la gradual forja de formas de supremacía normativa de las normas internacionales respecto a las leyes nacionales.

Con el surgimiento del constitucionalismo global, se exige que las leyes, políticas y prácticas administrativas nacionales sean compatibles con las leyes internacionales. Las leyes internacionales están asumiendo progresivamente la posición de supremacía sobre las leyes nacionales como una constitución. Los Estados Partes no tienen la libertad de evitar que sus obligaciones cumplan con las leyes internacionales. Estos requisitos mínimos de armonización, supremacía y autoridad del derecho internacional están constitucionalizando las relaciones internacionales, que, de hecho, ya han obtenido la legitimidad necesaria. (Bhandari, 2013, p. 1).

Expresado sintéticamente, el constitucionalismo global tiene por objetivo proveer una heurística adecuada para describir las características contemporáneas de la gobernanza global y trazar pautas normativas para abordarla. (Van den Meerse, 2016).

A diferencia del ámbito nacional tradicional, en el que la soberanía estatal constituye fuente constitucionalizadora única y exclusiva, suele reconocerse que en la esfera global existen diversas potenciales fuentes constitucionalizadoras, por ejemplo en los ámbitos de la Carta de las Naciones Unidas, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho del Comercio Internacional y del marco jurídico-político de

la Unión Europea, lo cual da cabida para afirmar la noción de *pluralismo constitucional* (O'Donoghue, 2014) .

De otro lado, la proyección de categorías constitucionales en la esfera internacional implica reconocerles rasgos singulares dentro de ese contexto, sin pretender una transposición mecánica o dogmática de los significados que usualmente se les atribuyen en la esfera nacional. Entendida así, la constitucionalización global [...] es un lema para el proceso continuo, pero no lineal, del surgimiento gradual y la creación deliberada de elementos constitucionalistas en el orden jurídico internacional por parte de actores políticos y judiciales, reforzado por un discurso académico en el que estos elementos son identificados y desarrollados. (Peters & Armingeon, 2009, p. 390).

Dado que se trata de un proceso en constante evolución (e involución³), el constitucionalismo global está impregnado de asimetrías internas. “El perfil constitucional emergente del orden internacional puede estar bien desarrollado en una o más áreas o incluso ramas especiales de la ley, pero poco desarrollado en otras. El proceso de constitucionalismo global no abarca todo. Es contingente y dependiente de las circunstancias.” (Peters & Armingeon, 2009, p. 389).

A la vez, no es un proceso desprovisto de riesgos. Visionariamente, Kant advirtió “que una constitución cosmopolita universal pudiera llevar al despotismo más terrible y, por lo tanto, ser más peligrosa para la libertad que la guerra”. (Friedrich, 1947, p. 15).

FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO DEMANDA CONSTITUCIONALIZADORA

La fragmentación y la polarización son características que definen la era posmoderna en que vivimos. No son exclusivas del Derecho

³ La arremetida del populismo nacionalista en distintas partes del mundo -Trump, Brexit, Polonia, Brasil- tienden a evidenciar que atravesamos por una etapa de involución en el proceso de la constitucionalización global.

Internacional, sino meros datos de la realidad circundante en sus variadas dimensiones.⁴

La tendencia de a-sistematicidad del Derecho Internacional, sumada a la diversificación de actores relevantes en el quehacer global, y a la densificación de las materias sujetas a intercambio, competencia o cooperación, viene generando una progresiva y preocupante fragmentación del derecho internacional. Esto se evidencia tanto en lo que respecta a su contenido normativo como también a la diversificación de las instancias jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales dentro del entorno global. En efecto, desde el medioevo hasta el siglo XIX, la propuesta de establecer algún tipo de sistema de justicia internacional fue un ingrediente prominente dentro de diversos planes para crear una federación europea o mundial, y a partir de entonces la pluralidad de tribunales empezó a ser un rasgo de la realidad internacional (Kolb, 2014, pp. 1, 5). Pero desde el establecimiento de las Naciones Unidas, y con mayor intensidad aún a partir de la década de 1990, se ha experimentado una desbordante proliferación de cortes, tribunales arbitrales y variadas instancias cuasi-jurisdiccionales, con competencias universales o regionales, que en sus labores de interpretación y adjudicación inevitablemente *crean derecho*. (Charney, 1998; Webb, 2013).

Por una parte, la fragmentación crea el peligro de que surjan normas, principios, sistemas de normas y prácticas institucionales contradictorios e incompatibles. Por otra parte, refleja la expansión de la actividad jurídica internacional en nuevos ámbitos y la consiguiente diversificación de sus objetos y de sus técnicas. La fragmentación y diversificación explican el desarrollo y la expansión del derecho internacional en respuesta a las demandas de un mundo plural. Al mismo tiempo, a veces crean conflictos entre normas y regímenes de modo tal que pueden menoscabar su aplicación efectiva. [...] la aparición de tipos nuevos y especiales de derecho, los llamados “regímenes autónomos (*self-contained regimes*)”, y de sistemas de tratados limitados geográfica o funcionalmente crea

⁴ Brooks (2019) lo explica claramente refiriéndose a su país: “La realidad y el desafío es que Estados Unidos se ha vuelto radicalmente pluralista. Solíamos ser unipolares, una cultura de mayoría dominante y muchos grupos minoritarios que se definían contra ella. Ahora somos multipolares. Todos somos minorías ahora.”

problemas de coherencia en el derecho internacional.” (Naciones Unidas, Comisión de Derecho Internacional, 2006b, p. 194).

Este riesgo ya fue vislumbrado en 1953 por el internacionalista Jenks, quien llamó la atención respecto a la falta de un órgano legislativo de competencia global. En consecuencia, “[...] los tratados que crean normas tienden a desarrollarse en una serie de grupos históricos, funcionales y regionales que están separados unos de otros y cuyas relaciones mutuas son, en algunos aspectos, análogas a las de sistemas separados de leyes municipales”. (Jenks, 1953, p. 403).

Esa tendencia se ha intensificado con el paso de los años y ha adquirido aún mayor vigor a partir de 1990, luego del fin de la Guerra Fría. Los riesgos que implica no han pasado desapercibidos para la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, que a inicios del nuevo milenio se abocó a estudiar la materia.

La fragmentación del mundo social internacional ha alcanzado significado jurídico especialmente al ir acompañada de la aparición de normas o complejos de normas, instituciones jurídicas o esferas de práctica jurídica especializados y (relativamente) autónomos. Lo que antes aparecía regido por el ‘derecho internacional general’, se ha convertido en campo de operaciones para sistemas especialistas tales como el “derecho mercantil”, el “derecho de los derechos humanos”, el ‘derecho ambiental’, el ‘derecho del mar’, el ‘derecho europeo’ e incluso conocimientos tan exóticos y sumamente especializados como el ‘derecho de las inversiones’ o el ‘derecho internacional de los refugiados’, etc. cada uno de los cuales posee sus propios principios e instituciones. El problema, a juicio de los juristas, es que esa legislación y creación de instituciones especializadas tiende a producirse con relativa ignorancia de las actividades legislativas e institucionales en los campos adyacentes de los principios y prácticas generales del derecho internacional. El resultado son conflictos entre normas o sistemas de normas, prácticas institucionales desviadas y quizá la pérdida de una perspectiva general del derecho. (Naciones Unidas, Comisión de Derecho Internacional, 2006a, p. 12).

Los riesgos derivados de la fragmentación del Derecho Internacional y de la consiguiente erosión de su sistematicidad y coherencia, se traducen en el debilitamiento de la ya precaria gobernanza global y en el aumento de la conflictividad internacional alimentada por racionalidades jurídicas contrapuestas. De ello dimana una demanda constitucionalizadora en el orden global, como contrapeso a las tendencias fragmentadoras y a sus riesgos. La constitucionalización “[...] ofrece la respuesta de centralización. Un orden constitucional mundial es uno que tiene un centro de autoridad [...]; en un orden constitucional global, es claro quién puede emitir qué normas y estándares, y cuál será el efecto de esos estándares”. (Klabbers, 2009, p. 18).

No obstante, hay quienes derivan una conclusión opuesta ante esta realidad: “esta fragmentación excluye la existencia de una única constitución internacional general. De ser así, existen constituciones específicas, cada una de las cuales presenta características constitucionales más o menos típicas. Aceptar estos cuerpos legales como ‘constituciones parciales’ implica renunciar a la característica de totalidad de la constitución tradicional”. (Peters, 2005, pp. 58-59).

JERARQUÍAS DE NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL COMO EVIDENCIA DE PROPENSIÓN CONSTITUCIONALIZADORA

Ni la Carta de las Naciones Unidas, ni más específicamente el artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establecen primacía normativa alguna, es decir relaciones jerárquicas *inter se* dentro del Derecho Internacional. No obstante, se reconoce a algunas normas mayor importancia que a otras, lo cual les confiere un estatuto jerárquico dentro del sistema jurídico internacional. (Naciones Unidas, 2006, p. 182).

La primera referencia de la Corte Internacional de Justicia sobre esa primacía jerárquica se encuentra en la sentencia de fondo del Caso *Canal de Corfú*, cuando se refiere a la existencia de normas de carácter “fundamental” o expresivas de “elementales consideraciones de humanidad”. (CIJ, *Caso*

Canal de Corfu, p. 22). En 1996, el mismo tribunal se refirió a los “principios intrasgredibles del derecho internacional consuetudinario”. (Naciones Unidas, 1996, p. 33). Con posterioridad, la CIJ se ha referido jurisprudencial y consultivamente de modo reiterado a la primacía jerárquica de ciertas normas de derecho internacional.⁵

Adicionalmente, se reconoce primacía jerárquica a determinadas normas en función a su sustancia, en particular las que han alcanzado carácter de *jus cogens*, las obligaciones *erga omnes* y las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 103 de la Carta).

El artículo 53º de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados define a la reglas con carácter de *jus cogens* como “una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Pero, como ha observado la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, “no había un catálogo definitivo de normas de *jus cogens* y ese concepto no estaba del todo libre de objeciones”. (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 244).

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas también ha señalado que “las obligaciones *erga omnes* eran a menudo de carácter

⁵ *Barcelona Traction*, I.C.J. Reports 1970, p. 3, especialmente p. 32; *Timor del Este (Portugal v. Australia)*, I.C.J. Reports 1995, p. 99, especialmente p. 102; *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina v. Yugoslavia (Serbia and Montenegro))*, excepciones preliminares, sentencia, I.C.J. Reports 1996, p. 595, especialmente p. 616; *Reservas a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, I.C.J. Reports 1951, p. 15, especialmente p. 23; voto particular del magistrado Lauterpacht, *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina v. Yugoslavia (Serbia and Montenegro))*, I.C.J. Reports 1993, p. 407, especialmente p. 440, párr. 100. Véase también *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, opinión consultiva, 9 de julio de 2004, reproducida en el documento A/ES-10/273 y Corr.1 (*Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*).

muy general, tanto en el fondo como en su aplicación, y tenían que ver con “los intereses jurídicos de todos los Estados”, que podían evolucionar con el tiempo”, y que “las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 103 de la Carta estaban limitadas formalmente a los Estados que eran Miembros de las Naciones Unidas”, es decir que carecen de exhibilidad universal, a diferencia de las normas de *jus cogens* y las que tienen el carácter de *erga omnes*. (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 244). Adicionalmente, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha precisado que “[...] las obligaciones erga omnes tenían que ver más con el ámbito de aplicación de las normas que con la jerarquía. El calificativo erga omnes aplicado a las normas no quería decir que hubiera una jerarquía”. (Naciones Unidas, Asamblea General, 2005, p. 246).

Las obligaciones *erga omnes* fueron definidas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de *Barcelona Traction* como obligaciones de un Estado para con la comunidad internacional en su conjunto, que concierne a todos los Estados y “todos los Estados pueden estar sujetos a un interés legal en su protección”. (CIJ, *Caso relativo a Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica v. España)*, p. 32).

No obstante estas cautelas sobre las normas de *jus cogens* y de las obligaciones derivadas del artículo 103° de la Carta de las Naciones Unidas⁶, su primacía jerárquica dentro del universo normativo del Derecho Internacional es incuestionable. Y, en tal virtud, puede identificarse en ese reconocimiento la presencia de una de las cuatro características funcionales que Grimm atribuye al fenómeno constitucional en tanto realidad prescriptivo-normativa. Es decir, tal primacía normativa representaría un factor de propensión constitucionalizadora dentro del Derecho Internacional.

⁶ Carta de las Naciones Unidas, art. 103°: “En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.”

AUSENCIA DE PODER CONSTITUYENTE

Como corolario de las apreciaciones críticas sobre la eventual existencia de un orden constitucional global, o a guisa de contestación a estas, yace la irresoluta cuestión del requisito de existencia de poder constituyente (*pouvoir constituant*), como evidencia definitiva en uno u otro sentido.

La noción de poder constituyente (*pouvoir constituant*) es central en la teoría y la práctica democráticas, en tanto representa la expresión primaria y fundacional de la soberanía popular.

Hablar de poder constituyente es hablar de democracia. En la era moderna, los dos conceptos a menudo se han relacionado, y como parte de un proceso que se ha intensificado durante el siglo XX, se han superpuesto cada vez más. [...] Para reconocer el poder constituyente como un principio constitucional y jurídico, debemos verlo no simplemente como que produce normas constitucionales y que estructuran poderes constituidos, sino principalmente como un sujeto que regula la política democrática. (Negri, 1999, p. 1).

No obstante su trascendencia, un vasto sector académico cuestiona la validez y atributos generalmente reconocidos a la noción de *pouvoir constituant*, pues en los hechos tiende a ser una ficción política, dado que el orden constitucional de una comunidad política usualmente nace o evoluciona a través de factores y actores externos a ella, y esta sólo alcanza a expresar su voluntad dentro del proceso constituyente de un modo mediatizado y acotado. ¿Cómo, por ejemplo, podemos compatibilizar el supuesto poder constituyente con las transformaciones a las respectivas Cartas Políticas que por vía de interpretación introducen las cortes constitucionales? (Griffin, 2007, p. 49). Somek denomina al *pouvoir constituant* como “algo completamente místico” al que debemos “enfrentarnos con sospecha”. (2012, p. 31).

La noción de *pouvoir constituant* es moderna. Encuentra raíces conceptuales ya en el medioevo, “pero surge en forma distintiva solamente con el establecimiento de la institución moderna del Estado” (Loughlin, 2012, p. 219). Las reinterpretaciones Calvinistas del concepto de soberanía

de Bodin la moldean en la época moderna, al postular la existencia de una “doble soberanía”: el gobernante ejerce soberanía personal (*majestas personalis*) y el pueblo ejerce soberanía real (*majestas realis*). De allí se deriva luego la distinción fundamental entre “poder constituido” (ejercido por el príncipe gobernante) y “poder constituyente” (el poder que reconoce legitimidad al poder del príncipe y lo autoriza a gobernar). (Loughlin, 2012). Tal distinción ya se evidenció en los movimientos revolucionarios de fines del siglo XVIII; pueden encontrarse rastros de ella en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, y particularmente en el discurso de la Revolución Francesa, siendo su más claro exponente el Abate Emmanuel-Joseph Sieyès. Sostiene él:

La Constitución no es obra de ningún poder constituido, sino del poder constituyente. Ninguna suerte de poder delegado puede modificar en lo más mínimo las condiciones de su delegación. [...] El Estado no ejerce un poder real sino en la medida en que es constitucional, pues no resulta legal sino en cuanto sea fiel a las leyes que le han sido impuestas. La voluntad nacional, por el contrario, no necesita más que su propia realidad para ser siempre legal, pues ella es el origen de toda legalidad.

No solamente la nación no se haya sometida a Constitución alguna, sino, lo que es lo mismo, no *puede* ni *debe* hacerlo en modo alguno. (1991, pp. 212, 214).

Joseph de Maistre, contemporáneo y adversario político de Sieyès, pronta y agudamente observó una inconsistencia en la noción de *pouvoir constituant* enunciada por este:

¿Sobre quién, se preguntó, son las personas soberanas? Él dio su propia respuesta: ‘sobre ellas mismas, aparentemente’, significando que las personas soberanas son también súbditos. No es sorprendente que Maistre sintiera que hay “algo equívoco sino erróneo aquí, dado que las personas que *dirigen* no son las personas que *obedecen*”. (Loughlin, 2012, p. 220; Maistre, 1884, pp. 311-312).

Pero el cuestionamiento trasciende el ámbito de la noción de poder constituyente (*pouvoir constituant*) y abarca también a la ficción del “contrato social” como fundamento del orden político.

Podríamos observar que muchas de las grandes obras de la filosofía política desde Hobbes hasta Rawls buscan identificar la naturaleza esencial de la autoridad colectiva y del ámbito de lo político por referencia a la idea de un contrato social. Este recurso es ampliamente utilizado no solo porque proporciona un mecanismo que es capaz de ‘dar cuenta’ de cómo se funda la constitución de un estado, pero también porque ofrece un recurso a través del cual se pueden reconciliar los reclamos de autonomía y autoridad asociados con esa fundación. Pero seamos claros en una cosa: el contrato social es una herramienta tan potente y versátil de la filosofía política precisamente porque se trata como un ejercicio de la imaginación. Ningún filósofo afirma que el contrato social sea un evento histórico: ‘dar cuenta’ no es una explicación. (Loughlin & Walker, 2007, p. 2).

Aún más, como Loughlin acertadamente anota, si bien la noción de poder constituyente (*pouvoir constituant*) “recibió su primera articulación clara por boca de los actores políticos ingleses, el concepto ha sido erradicado casi por completo del discurso constitucional de la Gran Bretaña moderna”. (2007, p. 27).

La dificultad para sostener la existencia de un poder constituyente (*pouvoir constituant*) a escala global es aún mayor que en su sentido tradicional circunscrito a sociedades nacionales.

Si estas dudas [acerca de la validez de la noción de *pouvoir constituant*] ya estaban generalizadas en los contextos políticos nacionales, solo se han exacerbado en la constelación postnacional. Las instituciones sólidas y claramente públicas que han dado fundamento al proyecto constitucional original están apenas disponibles en la gobernanza global donde la autoridad es esquivada y dispersa [...] Al igual que en el contexto premoderno, la falta de un centro en esta constelación hace que sea mucho más difícil relacionarse con un solo sujeto o proceso legitimador, como en el caso del poder constituyente. [...] La naturaleza dispersa de la autoridad, un ‘assemblage’ con múltiples orígenes, sitios y actores, resiste la idea de un acto constitutivo único. Dada la interacción a menudo desestructurada de muchas instituciones en un régimen complejo, un poder constituyente tan fragmentado por lo general, no podrá ‘constituir’ la estructura de la política; solo puede afectar a una

parte de un proceso político más amplio que, en su conjunto, elude su impacto (Krisch, 2016, pp. 667-668).

Es evidente, pues, que se requiere un marco conceptual completamente distinto al del Derecho Constitucional tradicional para analizar las tendencias y realidades constitucionalizadoras en el plano global. Simplemente no hace sentido reclamar a los distintos elementos constitutivos del emergente orden constitucional global prueba de su poder constituyente (*pouvoir constituant*) -por lo menos no en su acepción tradicional- como requisito para reconocerles algún tipo de calidad constitucional.

Kumm procura responder al desafío de reconceptualizar la noción de *pouvoir constituant* dentro de la esfera del constitucionalismo global

argumentando que el concepto mismo de poder constituyente, o “Nosotros, el pueblo”, es en esencia un ideal normativo que funciona como el origen deontológico de una amplia gama de derechos legales y políticos. En este razonamiento, el acto de “poder constituyente” no es una cuestión de indagación sociopolítica, sino de una evaluación abstracta de la validez moral. (Van den Meerssche, 2016).

Patterson discrepa de Kumm, pues sostiene que “cualquier acto de poder constituyente requiere un *agente*, y que, por lo tanto, la noción de ‘Nosotros, el Pueblo’ no puede reducirse a un argumento moral abstracto o doctrinal”. (Van den Meerssche, 2016).

Føllesdal coincide con Kumm al abordar la cuestión de la tensión entre la los insumos de legitimidad y la adjudicación internacional basada en valores.

Su argumento central es que las consideraciones constitucionales de la justicia global, y no el ideal político de la democracia, deberían concebirse como el estándar máximo para la legitimidad en el espacio legal global. Al centrarse en la adjudicación internacional, Føllesdal [desestima] la prevalencia de la rendición de cuentas y la democracia impulsadas por los ciudadanos por sobre la validez de los valores constitucionales normativos y las consideraciones de justicia global, argumentando así a favor de una adjudicación internacional basada en principios sin restricciones democráticas. (Van den Meerssche, 2016).

A la luz de las posturas de Kumm y de Føllesdal cabe preguntarse si las mismas no representan un retorno a concepciones jusnaturalistas inmunes a la voluntad y al escrutinio ciudadano.

A su turno, Scheinin sostiene que los procesos legislativos transnacionales requieren nuevos modelos de participación democrática, que van más allá de la representación directa. (Van den Meerssche, 2016). Es cierto que las pautas conceptuales e instrumentales tradicionales de participación ciudadana muestran contemporáneamente sus limitaciones, tanto en la esfera interna de los estados como a nivel global, pero también es cierto que como civilización no hemos alcanzado aún a forjar marcos de acción alternativos.

La reconceptualización de la teoría del *pouvoir constituant* para adecuarla a las realidades del constitucionalismo global, o su sustitución por algún otro marco conceptual con suficiente virtualidad legitimizadora, es aún tarea pendiente. Las variadas formulaciones sobre el tema desarrolladas hasta la fecha son insuficientes, y la discusión sigue abierta.

REFERENCIAS

ALLOTT, P. (1990). *Eunomia: New order for a new world*. Oxford: Oxford University Press.

ALLOTT, P. (2001). The emerging universal legal system. *International Law Forum du droit international*, 3(1), 12-17.

ARATO, J. (2012). Constitutionality and constitutionalism beyond the state: Two perspectives on the material constitution of the United Nations. *International Journal of Constitutional Law*, 10(3), 627-659.

BAILEY, K.H. (1946). Speech by Hon. K.H. Bailey. En *L'Héritage de la Société Des Nations* (p. 56). Geneva: Secrétariat de la Société des Nations (Ed.).

BEAULAC, S. (2004). The Westphalian model in defining international law: Challenging the myth. *Australian Journal of Legal History*, 8(2), pp. 181-213.

BEAULAC, S. (2006). *the power of language in the making of international law. the word sovereignty in Bodin and Vattel and the myth of Westphalia*. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.

BELOV, M. (Ed.). (2018) *Global constitutionalism and its challenges to Westphalian constitutional law*. Oxford: Hart.

BHANDARI, S. (2013). Global constitutionalism and the constitutionalization of international relations: a reflection of asian approaches to international law. *Ritsumeikan Annual Review of International Studies*, 12, 1-53.

BROOKS, D. (2019, junio 20). Your daily dose of optimism! *The New York Times* [online]. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2019/06/20/opinion/america-radical-pluralism.html>

CHARNEY, J. I. (1998), *Is international law threatened by multiple international tribunals?* 271 *Recueil des Cours*, 101.

DE WET, E. (2006). The international constitutional order. *International and Comparative Law Quarterly*, 51-76.

DUNOFF, J.L. (2006). Constitutional conceits: The WTO's 'constitution' and the discipline of international law. *The European Journal of International Law*, 13(3), 647-675.

DUPUY, R. (1986) *La communauté internationale entre le mythe et l'histoire*, Paris: Economical UNESCO.

DUPUY, P.-M. (1997) *The constitutional dimension of the Charter of the United Nations Revisited*. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 1, 1-33.

DUPUY, P.-M. (2017) Some brief conclusions. En S. Kadelbach, T. Kleinlein & D. Roth-Isigkeit (Eds.), *System, Order, and International Law. The Early History of International Legal Thought from Machiavelli to Hegel* (pp. 505-511). Oxford, Oxford University Press.

FASSBENDER, B. (1998). The United Nations Charter as constitution of the international community. *Columbia Journal of Transnational Law*, 36, 529-619.

FASSBENDER, B. (2009). *The United Nations Charter as the constitution of the international community*. Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.

FRIEDRICH, C.J. (1947). The ideology of the United Nations Charter and the philosophy of peace of Immanuel Kant 1785-1945 *The Journal of Politics*, 9(1), 10-30.

GRIFFIN, S.M. (2007). Constituent power and constitutional change in american constitutionalism. En M. Loughlin y N. Walker (Ed.), *The Paradox of Constitutionalism*. New York: Oxford University Press.

GRIMM, D. (2012). Types of constitutions. En M. Rosenfeld & A. Sajó (Eds.), *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*. Oxford: Oxford University Press, 102-130.

GRIMM, D. (2016). *Constitutionalism: past, present, and Future* (1st ed.). Oxford: Oxford University Press.

GROSS, L. (1948). The Peace of Westphalia, 1648-1948. *The American Journal of International Law*, 42(1), pp. 20-41.

HABERMAS, J. (2008). The constitutionalization of international law and the legitimation problems of a constitution for world society. *Constellations*, 15 (4), 444-455.

HILL, D.J. (1925). *A History of diplomacy in the international development of europe*, Vol. II. London: Longmans, Green and Co.

JENKS, C.W. (1953). The conflict of law-making treaties. *British Yearbook of International Law*, 30, 401-453.

KLABBERS, J., PETERS, A., & Ulfstein, G. (Eds.). (2009). *The constitutionalization of international law*. Oxford: Oxford University Press.

KLABBERS, J. (2009). Setting the scene. En J. Klabbers, A. Peters & G. Ulfstein (Eds.), *The Constitutionalization of International Law* (1-44). Oxford: Oxford University Press.

KUMM, M. (2009). The cosmopolitan turn in constitutionalism: on the relationship between constitutionalism in and beyond the state. En J.L. Dunoff & J.P. Tratchman (Eds.) *Ruling the World? Constitutionalism*,

International Law and Global Governance (pp. 258-324). New York: Cambridge University Press.

KOLB, R. (2014). *The Elgar companion to the International Court of Justice*. Cheltenham: Edward Elgar.

KRISCH, N. (2010). *Beyond constitutionalism: the pluralist structure of postnational law*. Oxford: Oxford University Press.

KRISCH, N. (2016). Pouvoir constituant and pouvoir irritant in the postnational order. *International Journal of Constitutional Law*, 14(3), 657-679.

LAMY, P. (2015) The past, present and future of global governance. *Global Policy Journal*. Recuperado de <https://globalpolicyjournal.com/blog/10/04/2015/past-present-and-future-global-governance>

LANG, A & WIENER, A. (2017). A constitutionalising global order: an introduction. En A. Lang & A. Wiener (Eds.), *Handbook on Global Constitutionalism* (pp. 1-20). Cheltenham: Edward Elgar.

LAUTERPACHT, H. (1936). The Covenant as the “higher law”. *British Yearbook of International Law*, 17, 54-65.

LOUGHLIN, M. & WALKER, N. (2007). Introduction. En M. Loughlin & N. Walker (Eds.), *The Paradox of Constitutionalism* (pp. 1-8). New York, Oxford University Press.

LOUGHLIN, M. (2007). Constituent power subverted: From English constitutional argument to British constitutional practice. En M. Loughlin & N. Walker (Eds.), *The Paradox of Constitutionalism* (pp. 27-48). New York, Oxford University Press.

LOUGHLIN, M. (2014). The concept of constituent power. *European Journal of Political Theory*, 13(2), pp. 218-237.

LUHMANN, N. (1990). Verfassung als evolutionäre Errungenschaft, *Rechtshistorisches Journal*, 9, 176.

MAISTRE (de), J. (1884) *Etude sur la souveraineté* (pp. 311-554). Lyon:[s.n.].

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (1996). *Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares: Nota del Secretario General*, A/51/218 (19 julio 1996).

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2005). *Informe de la Comisión de Derecho Internacional 57º Periodo de Sesiones*, Supl. Nº 10 (A/60/10), 5 agosto 2005.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (2006). Comisión de Derecho Internacional, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2006*. Vol. II, Segunda parte, A7CN.4/SER.A/2006/Add.1 (Part 2).

NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (2006a). Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional elaborado por Martti Koskenniemi, A/CN.4/L.682 (13 abril 2006).

NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (2006b). *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2006*. Vol. II, Segunda parte, A7CN.4/SER.A/2006/Add.1 (Part 2).

NACIONES UNIDAS (2006). *Conclusions of the work of the study group on the fragmentation of international law: difficulties arising from the diversification and expansion of international law 2006. Adopted by the International Law Commission at its Fifty-eighth session, in 2006, and submitted to the General Assembly as a part of the Commission's report covering International Law Commission, 2006, vol. II, Part Two*. (A/61/10, para. 251).

NEGRI, A. (1999). *Insurgencies. Constituent Power and the Modern State*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

O'DONOGHUE, A. (2014). *Constitutionalism in global constitutionalization*. Cambridge: Cambridge University Press.

ONU, N. (1994). The Constitution of international society. *European Journal of International Law*, 5(1), 1-19.

OSIANDER, A. (2001). Sovereignty, international relations, and the westphalian myth. *International Organization*, 55(2), pp. 251-287.

PETERS, A. (2005). Global constitutionalism revisited. *International Legal Theory*, 11, 39-67.

PETERS, A., & ARMINGEON, K. (2009). Introduction – global constitutionalism from an interdisciplinary perspective. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 16(2), 385-395.

SARTORI, G. (1962). Constitutionalism: A preliminary discussion. *The American Political Science Review*, 56(4), 853-864.

SCHMITT, C. (1928). *Verfassungslehre* 23. München: OLwd. 3., unveränd. Aufl. München.

SIEYÈS, E.J. (1991) ¿Qué es el Tercer Estado? En J.M. Sieyès, *El Tercer Estado y otros escritos de 1789* (pp. 143-252). Madrid: Espasa Calpe S.A.

SIMMA, B. (1994). *From bilateralism to community interests in international law*, Collected Courses of the Hague Academy of International Law (Volume 250). Leiden: Brill & Nijhoff.

SOMEK, A. (2012). Constituent power in national and transnational contexts. *Transnational Legal Theory*, 3(1), 31-60.

THE METAPHYSICS RESEARCH LAB, CENTER FOR THE STUDY OF LANGUAGE AND INFORMATION, STANFORD UNIVERSITY (2019). Constitutionalism. Stanford Encyclopedia of Philosophy. Recuperado de <https://plato.stanford.edu/entries/constitutionalism/>

TRUMAN, H.S. (1945). Speech on June 26, 1945. En *Documents of the United Nations Conference on International Organization*, I (680). San Francisco: United Nations Information Organizations (Eds.).

TOMUSCHAT, C. (1993). *Obligations arising for states without or against their will*, 241 Recueil des Cours, 199.

TOMUSCHAT, C. (Ed.) (1995) *The United Nations at age fifty. A legal perspective*. The Hague: Kluwer Law International.

VAN DEN MEERSSCHE, D. (2016, February 11). Global Constitutionalism without global democracy? [Blog post]. Recuperado de <https://www.jus.uio.no/pluricourts/english/blog/guests/2016-02-11-van-den-meerssche-glob-constitutionalism.html>

VERDROSS, A. (1953). The Charter of the United Nations and general international law. En G.A. Lipsky (Ed.), *Law and Politics in the World Community* (pp. 153 et seq.). Berkley: University of California Press.

VERDROSS, A. (1954). *General international law and the United Nations Charter*, *International Affairs*, 30(3), pp. 342-348.

VERDROSS, A. (1964). *Volkerrecht*. (5th ed.). Vienna: Springer-Verlag.

VERDROSS A. (1973). *Die Quellen des universellen Völkerrechts*, Eine Einführung. Freiburg: Rombach & Co.GmbH.

WALDOCK, H. (1962). *General course on public international law*, 106 *Recueil des Cours* 1, (1962-II).

WALKER, N. (2001). The EU and the WTO: Constitutionalism in a new key. En: G. De Búrca & J. Scott (Eds.), *The EU and the WTO. Legal and Constitutional Issues* (pp. 31-57). Oxford: Hart.

WEBB, P. (2013). *International judicial integration and fragmentation*. Oxford: Oxford University Press.

Weller, M. (1997) The reality of the emerging universal constitutional order: putting the pieces of the puzzle together, *Cambridge Review of International Affairs*, 100, 40-63.

WIENER, A. (2008). *The invisible constitution of politics: contested norms and international encounters*. Cambridge: Cambridge University Press.

SENTENCIAS Y OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Caso Canal de Corfu (Reino Unido v. Albania), Sentencia sobre el Fondo del Asunto, 9 abril 1949, I.C.J. Reports 1949.

Caso relativo a Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Bélgica v. España) (Segunda Fase), Sentencia del 7 de febrero 1970, 1970 ICJ Rep. 3, at 32.

Caso Relativo a las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua v. Estados Unidos de America), Fondo del Asunto, Fallo de 27 de junio de 1986, ICJ Reports 1986, 14 (100).

Competencia de la Asamblea General para la Admisión de un Estado ante las Naciones Unidas, Opinión Consultiva, 1950 I.C.J. 4 en 10 (Mar. 3)

Ciertos Gastos de las Naciones Unidas, Opinión Consultiva, I.C.J. 151, 182, 185 (Julio 20 1962) (Spender, J., opinión separada).

LA OMC Y LOS DESAFÍOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

*Aníbal Sierralta Ríos**

RESUMEN

Esboza las categorías consagradas por la OMC y su impacto en el Derecho internacional. Asimismo, los nuevos desafíos que origina el crecimiento comercial.

ABSTRACT

Outline the categories of international trade enshrined by the WTO and its impact on international law. Also, the new challenges which causes commercial growth.

* Profesor del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN). Miembro fundador de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP) y de la Asociación Peruana de Doctores en Derecho. Autor de cerca de veinte libros editados en Lima, Buenos Aires, Bogotá, Asunción, Medellín y Porto Alegre. Algunas de sus obras han sido traducidas al inglés y portugués. Ha sido consultor de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es presidente del Centro Internacional de Administración y Comercio, árbitro internacional, investigador y profesor visitante del Max Planck Institut (Hamburgo).

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

Palabras clave: Derecho internacional, medioambiente, soberanía, competencia.

Keywords: International law, environment, sovereignty, competition.

- - -

El comercio internacional tiene hoy un escenario totalmente nuevo como consecuencia de la gran revolución de los transportes, el extraordinario desarrollo de las telecomunicaciones y la influencia de las grandes potencias mundiales. El actor gravitante es la OMC cuyas reglas impactan en el Derecho Internacional con nuevas categorías y desafíos.

1. LA IDEOLOGÍA DEL LIBRE COMERCIO

La idea del libre comercio internacional fue recogida conjuntamente con la creencia de la salvación de las almas de los indígenas para justificar la conquista de los pueblos nativos del continente americano pues se consideraba que la libertad comercial era un derecho natural de las monarquías que las investía del poder de conquista. Así, una concepción mercantilista extremista consideraba que si un país carecía de determinado recurso, la única forma de adquirirlo era entregando oro; pero si no poseía este medio, su única salida era la intervención militar.

Empero, Adam Smith y David Ricardo esbozaron lo que se conoce como la teoría de las ventajas comparativas. Fue el primero quien, siendo un puritano, afirmó que todo intercambio es libre “mientras no viole las leyes de la justicia”, es decir, admitía la regulación del mercado no solo por la ley sino por el derecho, que está encima de esta, y más aún por la justicia que supera a los dos a través de la equidad que es una categoría suprema en cualquier sistema de valores. Por ello la teoría ricardiana, que ha reinado

hasta la fecha, admite la posibilidad de la intervención estatal como es la cláusula de salvaguardias, dentro del marco de la OMC.

Esta afirmación que es reconocida en la más destacada doctrina internacional ha sido extraña para algunos profesores latinoamericanos quienes siguen sin cuestionamientos la doctrina ultraliberal.

Sin negar las bondades del libre mercado, la competencia y la inversión, que han posibilitado avances en la medicina, la farmacopea, las telecomunicaciones, la nanotecnología y el transporte, en favor de la especie humana; no se puede ocultar que el afán por conquistar los mercados y acumular riqueza ha derivado en el ultraliberalismo. Ello ha propiciado que a inicios de este siglo se hayan planteado serios cuestionamientos en el campo doctrinario, jurisprudencial y en los foros académicos. Basta leer los libros de Joel R. Paul (*Do International Trade Institutions Contribute to Economist Growth and Development*), Paul Krugman (*Is Bilateralism Bad?*), Jagdish Bhagwat y Robert Hudec (*I Fair Trade and Harmonization*), o Wassily Leontief (*Domestic Production and Foreign Trade: the American Capital Position Re-examined*); así como analizar la producción jurisprudencial de la OMC; y finalmente recordar los foros de las Universidades de Berkeley, Harvard o Columbia; para concluir que la teoría de la ventaja comparativa está determinada ahora por la tecnología, la cultura, las políticas públicas y el poder.

2. CRITERIOS ÉTICOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL

El paradigma que plantea el ultraliberalismo es el de la competencia y el del lucro sin límites lo cual lleva a los diferentes actores del mercado a actuar con un ansia desorbitada de dominarlo. Paralelamente, el proceso de estandarización y uniformización de las costumbres y la moda han generado la fabricación de productos similares, iguales o en un mismo nivel tecnológico, lo cual hace que muchas industrias produzcan las mismas mercaderías y concurren a los mismos mercados, haciendo surgir, entre ellas, la pugna acerada por conquistarlos.

Los diferentes actores parecen propensos a actuar en función de criterios de poder, rentabilidad o intereses particulares. Sin embargo, es posible que si su actuación y su afán de lucro fueran a la par con el cumplimiento de valores como lealtad, buena fe y justicia sería más provechosa para la comunidad internacional.

1.1. Lealtad y buena fe

Las operaciones comerciales se realizan en medio de distintos sistemas jurídicos y, en consecuencia, diferentes ordenamientos legales. Es decir, en espacios con culturas que pueden tener patrones éticos o morales distintos.

La buena fe de los comerciantes y su lealtad fue una idea inspiradora desde los primeros intermediarios en el medioevo y ha sido una línea constante a través del tiempo. El Instituto para la Unificación del Derecho Privado, Unidroit, que es una organización intergubernamental creada en el año 1926, bajo el auspicio de la Liga de Naciones y restablecida en 1940 sobre las bases de un Tratado Internacional, reconoce tal preocupación en el art. 1.7 de sus principios que sentencia: “Las partes deben actuar con buena fe y lealtad comercial en el comercio internacional”. “Las partes no pueden excluir ni restringir la aplicación de este deber”. Igualmente, la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 tiene como uno de sus fines promover la “observancia de la buena fe en el comercio internacional”.

El sentido ético se fundamenta en el valor inalienable de la persona humana, fuente de todos los derechos y del orden social. El ser humano es un fin y no un medio, un sujeto y no un objeto, ni un producto mercantil. De tal manera que el sistema internacional de comercio reconoce a la persona como ser supremo de la creación y a las comunidades como el medio en el cual se desenvuelve. Ello nos lleva a la noción del desarrollo equitativo y sostenible.

2.2. El comercio justo

El comercio justo es un enfoque basado en la cooperación y la solidaridad que busca el desarrollo sostenible para los productores del tercer

mundo. Su objetivo es mejorar las condiciones comerciales y posibilitar un mejor tratamiento y consideración de parte de los grandes importadores. Parte de la idea de que la pobreza de los países no se explica tanto por un retraso del desarrollo, sino que es la consecuencia de los términos de intercambio desfavorables fijados por los grandes compradores del norte. De manera más concreta, el comercio justo propone un mercado alternativo regulado de acuerdo con principios de democracia, transparencia y participación, diferentes de los del comercio convencional, en el que la cadena integrada de distribución esté centrada en el compromiso de que los diversos actores a lo largo del proceso de producción y distribución laboren de acuerdo con los principios del comercio justo. Finalmente, el comercio justo también representa una ideología, pues según sus principios el comercio en particular y la economía en general pueden ser instrumentados para alcanzar el progreso social, la equidad y los valores de solidaridad entre las naciones y los individuos¹.

La propuesta del comercio justo surge en 1959 en Holanda, pero sus antecedentes datan de 1950 con los esfuerzos del Comité Central Menonita, la *Sales Exchange for Refugee Rehabilitation and Vocation*, Oxfam International y SOS. Ahora hay más de 65 organizaciones importadoras en Europa cuyo trabajo se basa en los siguientes principios: salario digno, fomento por parte de la organización productora de la igualdad entre hombres y mujeres acompañada de un compromiso en materia de educación y salud, producción respetuosa con el entorno social y productos de calidad.

A pesar de sus loables propósitos y la necesidad de su existencia, este esfuerzo ha sido cuestionado debido a que se ha hecho sin tener un diálogo continuo con las regiones en vías de desarrollo hacia quienes está dirigido. Ello se ha debido no solo porque los principales motores son Europa, Canadá y Estados Unidos de América —que diseñaron el actual escenario—, sino porque del lado de América Latina, no se han constituido asociaciones similares ni han surgido líderes capaces de influir en los foros de este movimiento.

¹ Corinne GENDRON / Arturo PALMA TORRES / Veronique BISAILLON, *El comercio justo*, Buenos Aires: Marea, 2012, pp. 15-16.

3. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La Ronda Uruguay (1986), en la que participaron 123 países, se extendió casi por ocho años (1986-1994) y dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC) que instauró un nuevo sistema del comercio internacional que se rige por siete principios o criterios orientadores.

3.1. Cláusula de la nación más favorecida

Este criterio, eje fundamental del Derecho Internacional, nace en el siglo XIX, concretamente en 1860, con la firma del Tratado Cobden-Chevalier entre Inglaterra y Francia. Fue recogido por la Organización Mundial del Comercio y es un principio según el cual si un país, mediante acuerdo, otorga un beneficio o concede un mejor tratamiento a otro país, tales beneficios o ventajas se extenderán o se aplicarán, de forma automática, a todas las demás partes que integren el convenio o que se encuentren vinculadas a un determinado marco comercial de integración, mercado o área. Luego, si un Estado reduce un obstáculo comercial o abre sus fronteras debe prolongar esta deferencia para los mismos productos o servicios de otros Estados que al igual que el primero sean parte de un tratado.

El principio se esboza como una cláusula específica en los Tratados de Libre Comercio, de allí su nombre de “cláusula de nación más favorecida”, ya que, reconociendo los privilegios arancelarios que un país le da a otro los extiende, automáticamente, a todos aquellos con los cuales ha suscrito acuerdos.

En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden establecer discriminaciones. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción de aranceles) se tiene que hacer lo mismo con todos los demás países de la OMC, conforme lo dice el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT (art. 1); el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS (art. 2) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC (art. 4).

3.2. Trato nacional

Este principio se remonta a la antigua ley hebrea, que posteriormente fue invocada en los primeros acuerdos entre las ciudades-estado italianas en el siglo XI; luego en los tratados comerciales suscritos durante el siglo XII entre Inglaterra y las potencias europeas; también en los acuerdos entre las ciudades-estado alemanas que conformaron la Liga Hanseática desde el siglo XII. El principio también fue incorporado en varios tratados marítimos de las potencias europeas durante los siglos XVII y XVIII, haciéndose común en los tratados suscritos a fines del siglo XIX².

Su consagración está en el art. 3 del GATT, art. 17 del AGCS y en el art. 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, aunque, también en estos casos, se aborda de manera ligeramente diferente. Se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual han entrado en el mercado. Brinda a otros países el mismo trato que tienen los nacionales. Así, las mercancías importadas y las nacionales deben recibir el mismo trato, cuando las primeras hayan ingresado al mercado local. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión al trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.

A pesar de su antigüedad no hay una precisión clara ni en el primigenio art. III del GATT ni en los otros Acuerdos, lo que ha llevado a diferentes interpretaciones sobre todo en los países del sistema jurídico del *common law* tan proclive a la casuística.

3.3. Comercio libre

Uno de los principios de la OMC es la reducción de los obstáculos al comercio. Inicialmente, se planteó la reducción de los aranceles (derechos aduaneros) a las mercancías importadas. En el decenio de 1980 se ampliaron para incluir los obstáculos no arancelarios aplicados a las mercancías y esferas nuevas como las de los servicios y la propiedad intelectual.

² Michael J. TREBILCOCK, *Understanding Trade Law*, Cheltenham (UK) /Northampton Massachusetts (USA): Edward Elgar Publishing Limited, 2011, p. 59.

Finalmente, a mediados del decenio de 1990, los aranceles aplicados por los países industrializados a los productos industriales bajaron, de forma ininterrumpida, hasta situarse en menos del cuatro por ciento.

La apertura de los mercados puede ser beneficiosa, pero requiere que sea progresiva, a fin de superar las asimetrías derivadas del mayor predominio y posesión de las tecnologías.

3.4. Previsibilidad

Es el principio según el cual los actores del comercio mundial deben tener reglas de juego claras y previamente conocidas a fin de saber hacia dónde camina el mercado. Mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar los beneficios de la competencia: la posibilidad de elegir precios más bajos.

3.5. Competencia leal

Se ha mencionado con frecuencia que la OMC es una organización que propugna el desarrollo del “libre comercio”, lo cual no es completamente exacto. Desde los prolegómenos de su creación, el fin fundamental ha sido el asunto de los aranceles que es una medida política de soberanía; pero además nunca ha abandonado el criterio de protección de la industria nacional a través de medidas como las salvaguardias y las reglas de *dumping*. De tal manera se puede afirmar que la OMC es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia abierta, leal y sin distorsiones: un comercio sano.

La libertad que alienta no significa de modo alguno la desprotección de las industrias nacionales, por el contrario todos los textos jurídicos buscan defender a la industria doméstica frente al desborde de los más poderosos o ante prácticas comerciales vedadas y oscuras.

Precisamente las reglas sobre la nación más favorecida y de trato nacional tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio; de la misma manera como lo son las normas relativas al *dumping* y las subvenciones, que admiten la nacionalidad de las empresas e impide el abuso. Por ello, los procedimientos están diseñados para propiciar y

asegurar un comercio leal, imponiendo sanciones y medidas restauradoras a las empresas y los Estados a fin de compensar el daño ocasionado por el intercambio desleal.

3.6 Promoción del desarrollo

La esencia y objetivo de la OMC es la promoción del desarrollo a través del comercio internacional, como expresamente lo señala el primer considerando del Acta final de su constitución, de fecha 15 de abril de 1994 y en la cual los países reconocen y admitan que las relaciones comerciales “.... Deben tender a elevar los niveles de vida a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo...”

Sin embargo, este es uno de los principios menos invocados por los órganos encargados de tratar las diferentes patologías que afectan el libre comercio; a pesar de que es el argumento más sólido para imponer medidas *antidumping* y derechos compensatorios.

Tal vez la explicación de esta omisión se deba a que tan importante principio no está en el articulado de los Acuerdos, es decir en lo que es el derecho sustantivo de la OMC, y al cual se aferran los abogados del sistema jurídico latino invocando los artículos tenazmente; sino que está en los considerandos o lo que es el ánimo y sentido de la norma que es de frecuente referencia por los juristas del sistema del *common law*, tan proclives a los precedentes y el razonamiento causal. Es decir, los juristas del sistema latino lo soslayan y los del *common law* lo reconocen y le dan valor, incluso hay un trabajo valioso como el libro de Sonia E. Rolland, *Development at the WTO*; en tanto que la doctrina latinoamericana no ha ofrecido uno similar o aproximado.

A partir de este principio el ordenamiento de la OMC otorga a los países en desarrollo flexibilidad para aplicar los Acuerdos, prevé asistencia y otorga concesiones comerciales especiales; teniendo en consideración que

más de las tres cuartas partes de sus miembros son países en desarrollo o países en transición a economías de mercado.

En consecuencia el desarrollo, llamado desarrollo económico por la doctrina económica y política en la segunda mitad del siglo XX; o economía del desarrollo, esbozada por la literatura anglosajona, hasta las políticas del “Consenso de Washington”, promovidas por el sistema financiero internacional en los años ochenta y noventa, han considerado su importancia para superar las disparidades en los niveles de vida de los pueblos del mundo, conceptualizándolo como un derecho humano, que articula nociones tales como el “desarrollo sostenible” o el “derecho al desarrollo”. Razón por la cual se consagra como el principio más destacado de la OMC.

Mientras el PIB per cápita se utilizó durante mucho tiempo como un indicador para medir el desarrollo de un país, ahora el índice de Desarrollo Humano (IDH) de las Naciones Unidas incluye factores que miden el grado en que se satisfacen las necesidades básicas de un país, como la accesibilidad al agua, o el peso de los niños por edad, como componentes críticos adicionales del desarrollo. Un concepto más complejo incluye elementos como la oportunidad económica y la igualdad de oportunidades y género. El coeficiente de Gini que mide las desigualdades del ingreso nacional también es una medida de desarrollo relevante. Esta multitud de criterios para medir el desarrollo refleja tanto su variabilidad como una estructura económica, social y política que hace esquivo y difícil definirlo y establecer sus límites conceptuales³.

3.7 Trato especial y diferenciado

Este principio se deriva del anterior, referido a la promoción del desarrollo, y del criterio de reciprocidad sobre los cuales se articulan las normas de la OMC. Sin embargo, ello no ha sido efectivo debido a las imprecisiones de muchas de las nuevas categorías comerciales y a la tendencia a la uniformización y estandarización de todo el sistema de comercio internacional en contra de las diferentes culturas y niveles de desarrollo.

³ Sonia E. ROLLAND. *Development at the WTO*, New York: Oxford University Press, 2012, p. 15.

Los Acuerdos de la OMC tienen disposiciones vagas y ambiguas que dificultan la aplicación de un trato especial y diferenciado a los países en vías de desarrollo, mientras que en otros, este principio está claramente expresado. Hay 145 disposiciones sobre el particular en los textos jurídicos. No obstante sus contenidos están redactados en un lenguaje impreciso, lo que dificulta su aplicación por el Órgano de Solución de Diferencias, al ser difícilmente identificables, por no decir imposibles, las obligaciones que se derivan de muchas de ellas. Ello ha llevado a incluir en la Declaración de Doha la necesidad de estudiar la posibilidad de un Acuerdo Marco⁴.

4. LOS INTERESES NACIONALES

Los intereses nacionales son definidos por cada país e inspiran sus políticas exteriores en temas sobre crecimiento y desarrollo industrial, fortalecimiento del aparato productivo mediante la elevación de sus niveles de productividad y competitividad; mejora de las condiciones laborales, salud y educación de la población; así como una racional utilización de los recursos naturales. Ellos pueden estar contenidos en un plan, fruto del consenso de la nación.

El gran dilema para asegurar un progreso sustentable es cómo recuperar la centralidad del Estado sin poner a las sociedades en la tesitura de “salto para atrás” que podría ser más destructiva de las relaciones sociales, institucionales y la capacidad productiva que lo que hasta el momento han sido los cambios estructurales emprendidos para lograr una pronta inscripción de los países latinoamericanos en el marco de la globalización. Ello hace renacer la importancia de los intereses nacionales dentro del Estado moderno que posibilite enfrentar los profundos cambios de la economía internacional.⁵

⁴ AnaMANERO SALVADOR. *OMC y desarrollo: evolución y perspectivas del trato desigual en el Derecho del Comercio Internacional*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2006, pp. 185 y 188.

⁵ Rolando CORDERA CAMPOS. “Nacionalizar la globalización: Aproximaciones al Estado necesario” en: *El Estado ante la globalización*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 27.

De manera que los hechos hacen necesario delinear los intereses nacionales en el comercio exterior, como parte de su desarrollo.

4.1. El paradigma del desarrollo

Cualesquiera que sean los bordes del desarrollo, este no se contradice con el principio de liberalización comercial planteado por la OMC. En tal razón los criterios y las necesidades de los países en desarrollo deben ser tratados, caso por caso, en lugar de someterlos a un estándar común. Por ello las excepciones previstas en los Acuerdos de la OMC, para atender las exigencias del desarrollo, ya sea mediante acuerdos generales o a través de calendarios de compromisos y protocolos de adhesión, es un criterio reconocido. De manera que las cuestiones relacionadas con el desarrollo quedan dentro de la esfera discrecional de cada país para negociarlas dentro de sus programas y planes de desarrollo, a fin de conciliarlos con los compromisos, emanados de los Acuerdos abarcados. Ello permite una comprensión dinámica de las necesidades de desarrollo de cada país, ya que a medida que ellas crecen, pueden negociar excepciones o establecer mecanismos apropiados sin tener que someterse a las restricciones de una noción de desarrollo predefinida. Permite a los países la máxima flexibilidad para insertarse dentro de los criterios del libre mercado.

La ausencia de un marco jurídico para el desarrollo posibilita a los países, particularmente los latinoamericanos, adoptar normas y disposiciones específicas adecuadas a cada caso concreto que no lesionen sus planes económicos. Luego, los países en desarrollo de ingresos medios tienen la posibilidad de asumir aquellas obligaciones que no afecten sus intereses, lo que permite su integración dentro del sistema internacional del comercio, pues reconoce la facultad de delinear su desarrollo. Sin embargo, debido a que precisamente la OMC no estipula los bordes específicos del desarrollo, tampoco hay garantía de que las reglas sustantivas tengan en cuenta el modelo que busque un país en particular.

En ese sentido, emerge la posibilidad de crear un modelo *ad hoc*, como lo sugiere Sonia E. Rolland, que puede ser más efectivo como procedimiento para determinar cómo y cuándo las reglas orientadas al desarrollo, pueden producirse e implementarse. Aunque aparentemente

neutral, porque no favorece objetivos o reglas específicas, este modelo *ad hoc* podría tener algún consenso normativo sobre la naturaleza de la relación entre comercio y desarrollo. A falta de tal suposición, el tratamiento del desarrollo sería puramente arbitrario y se regiría por los juegos de poder, en lugar de ordenarse por el derecho y la facultad soberana de cada Estado. En otro orden de ideas, hay quienes consideran los lineamientos del desarrollo como parte de los principios de liberalización comercial; en cuyo caso las excepciones, salvaguardas y cláusulas de escape se deberían reducir porque las reglas generales se construyen para explicar las limitaciones del desarrollo. La cuestión es cómo la estructura jurídica de la OMC podría conciliar los criterios del desarrollo dentro de un proceso de liberalización del comercio⁶.

La respuesta podría estar basada en la conceptualización global del desarrollo como norma de primer orden que el sistema de exclusión voluntaria, ya que la diferenciación general implica un *quid pro quo* creíble entre renunciar a la designación general de “país en desarrollo” y ofrecer una oportunidad real para que el desarrollo sea considerado como una cuestión fundamental del mandato de la OMC. El sistema de solución de controversias tendría una pesada carga para garantizar que se mantenga el *quid pro quo* y que las obligaciones diferenciadas sean realmente conscientes de las necesidades y vulnerabilidades de los países miembros.

La diferenciación general también conlleva un cambio radical en la comprensión de lo que constituye reciprocidad y trato no discriminatorio. Hasta ahora, con la excepción del trato especial y diferenciado, los miembros de la organización son tratados como iguales, que refleja el fundamento del derecho internacional. Si bien la proporcionalidad en las contramedidas se percibió como un importante avance en las relaciones internacionales, especialmente en el ámbito de la regulación del uso de la fuerza, puede ser que la comunidad internacional ahora deba considerar que el principio jurídico de la igualdad podría ser en sí mismo una fuente de inequidad. Si el sistema de la OMC admite la desigualdad de sus países-miembros está

⁶ Sonia E. ROLLAND. Op.cit.p. 6.

reconociendo, obligaciones formalmente desiguales; esto podría inspirar la formulación de una nueva filosofía jurídica⁷.

4.2. La protección de la industria nacional

El programa o política de desarrollo de cada país es un parámetro a tener en consideración en los procesos de investigación y valuación de las prácticas desleales. Así, si por ejemplo se considera que el desarrollo estará basado en la industria textilera dando cabida a mano de obra abundante y el uso de sus materias primas y tecnología, se deberá ponderar esta política con un peso específico para fijar el daño de prácticas como el *dumping* o las subvenciones; a diferencia de si fuera una industria incipiente que no emplee mucha mano de obra.

El mandato expreso de la OMC es que los órganos de investigación no son jueces ni árbitros, son defensores de la rama de la industria nacional afectada y que para sustentar dicha defensa deben de realizar con prolijidad una seria investigación para determinar si las empresas extranjeras o los Estados están realizando una práctica que hace daño o amenaza hacer daño a una industria o sector industrial determinando. No es una función jurisdiccional, es sustancialmente una labor esclarecedora. De tal manera que dichos órganos deben apoyar a la industria de sus países a fin de demostrar ante la comunidad internacional y particularmente al país exportador que su accionar causa daño o amenaza hacerlo. No se trata pues de un juzgamiento sino de una investigación esclarecedora del daño o amenaza que incluso afecta sus planes de desarrollo y por ende el bienestar de su población.

5. LOS NUEVOS DESAFIOS

La experiencia benéfica de la OMC, particularmente el mecanismo de solución de controversias, plantea, a la luz de la experiencia, grandes desafíos. Nos concentraremos en analizar y comentar solo seis de ellos.

⁷ Sonia E. ROLLAND. Op.cit.p. 7.

5.1. El mecanismo de solución de diferencias

La acción del mecanismo de solución de diferencias propicia nuevas consideraciones y nuevos desafíos para lograr los más altos niveles de equidad en un mercado abierto con grandes asimetrías, derivadas del desnivel tecnológico, las distintas ofertas exportables e incluso la capacidad económica y material desigual.

Frente a ello se han esbozado dos respuestas: la que busca fortalecer el actual sistema de solución de diferencias y la que intenta reducir su área de acción. La primera posición defiende el actual sistema, pero admite que se deben realizar algunas reformas como establecer una mayor transparencia en los procedimientos transmitiendo al público los planteamientos y opiniones de las partes, así como permitiendo actuaciones orales ante los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación; así como, permitir la intervención de terceros bajo la figura del *amicus curiae*.

En tanto en que la otra vereda, están quienes buscan minimizar y reducir el campo de la solución de diferencias. Sostienen que este órgano se ha vuelto demasiado poderoso con relación a los órganos políticos decisorios de la OMC lo que refleja una tendencia judicial preeminente; por lo que las decisiones del Grupo Especial o del Órgano de Apelación no se deberían adoptar si una minoría significativa, por ejemplo, un tercio de los países miembros, se opone a esta.

5.2. El criterio de soberanía

El segundo gran desafío es el concepto de soberanía frente a la existencia de actores poderosos que intervienen en la relación comercial.

La soberanía de un Estado involucra al poder, la majestad del pueblo y el sentido de justicia y equidad. Ese criterio encuentra dificultad en ser admitido cuando las reglas de la OMC se imponen al derecho interno de cada país, pues se siente que los Estados miembros pierden poder cuando acatan determinadas pautas de sus acuerdos y admiten las resoluciones de su órgano de solución de controversias.

Si la soberanía implica reconocer que por encima del Estado no hay ningún poder o norma que se imponga a menos que el mismo lo haya

consentido a través de un tratado internacional; cómo se podría admitir que la jurisprudencia emanada de un organismo internacional como el ESD (Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias) pueda imponerse al propio Estado constituyente e incluso obligarlo aun cuando se hubiesen opuesto a dicha construcción.

El replanteamiento de la soberanía no solo se hace necesario para superar las trampas del uso o abuso del concepto clásico de soberanía, sino que también desafía algunos otros fundamentos básicos del Derecho internacional que vienen rigiendo hasta la actualidad, tales como el requisito del consentimiento del Estado para reconocer y admitir reglas internacionales, o las ideas sobre la “igualdad de las naciones” frente a las nuevas categorías de coordinación y solidaridad internacional⁸.

5.3. Eliminación de tarifas

El tercer desafío es la eliminación o disminución significativa de la primera y clásica barrera: las tarifas aduaneras. El ultraliberalismo plantea la eliminación de los derechos aduaneros o en un esfuerzo de tolerancia la disminución a tasas simbólicas, que en muchos casos llegan a niveles de 5% sin que se admitan escalas o diferencias por productos. Ello no solo es inequitativo pues, pone una misma tasa a productos similares como es el caso de los automóviles, sin diferenciar el cilindraje o el lujo de cada modelo, restando recursos a los países importadores.

No olvidemos que una de las fuentes de ingreso que tiene un Estado son los tributos que gravan las importaciones y que le permite atender las necesidades de la población, los requerimientos de la administración pública e incluso las obligaciones financieras para atender su desarrollo. Pero además sirve como un instrumento de política económica, ya que puede usarse para proteger a la industria local u orientarlo a tareas de crecimiento.

La eliminación homogénea o reducción significativa de los derechos aduaneros no deja de ser una medida injusta e inconveniente pues los

⁸ John H. JACKSON, *Soberanía, la OMC y los fundamentos cambiantes del Derecho Internacional*, Madrid: Marcial Pons, 2009, p. 109.

países que no tienen las mismas necesidades, ya que algunos poseen una gran capacidad de recaudación con los tributos internos (renta, impuestos sucesorios, impuestos al consumo, aportes de inversión extranjera o contribuciones específicas) en cambio otros, sobre todo los latinoamericanos, con reducida acumulación de capital no tienen como atender las necesidades básicas de la población. Por otro lado, la reducción de las tasas de aduana, en el caso de los productos suntuarios, solo favorece a los sectores más ricos de la población, ya que pueden satisfacer sus necesidades superfluas con menos gastos.

Se ha dicho con más o menos razón, que la existencia de los tributos aduaneros es directamente proporcional al nivel de desarrollo de los países que lo imponen. Lo cual es cierto en cuanto a su existencia, pero no necesariamente en cuanto a su causa o motivo que lo origine. Los tributos no se establecen a partir de la miseria de los países, sino para atender sus necesidades y en el caso de América Latina para soportar las dificultades que producen el ultraliberalismo y la apertura traumática de sus fronteras.

5.4. La comercialización de la tecnología y la propiedad intelectual

El cuarto desafío es la comercialización de la tecnología y la propiedad intelectual, cuyos costos de protección deben asumir los países latinoamericanos además de resguardar los altos *royalties* que generan. Así, mientras los países latinoamericanos dependen de sus materias primas (casi un 70% de su balanza comercial) que no tienen derechos de propiedad intelectual; importan del hemisferio norte productos con aspectos tecnológicos protegidos por patentes.

Esa situación a la cual la OMC le dedica un Acuerdo específico distorsiona la relación comercial entre los países industrializados y los países en vías de desarrollo que además comercializan sus materias primas a través de las bolsas de productos, ninguna de las cuales controlan y todas están en los mercados de compradores.

Hay una contradicción entre el régimen competitivo establecido en la OMC para los productos primarios (agrícola o minero) que beneficia a los consumidores del hemisferio norte y el Asia; frente a un mercado protegido,

amparado por el Acuerdo TRIPS que beneficia a las manufacturas con elementos de propiedad intelectual.

5.5. La cuestión medioambiental

La protección del medio ambiente es una de las grandes preocupaciones del siglo XXI y por ello ha merecido atención de los grandes foros y organismos internacionales. El papa Francisco en el año 2015 escribió la encíclica *Laudato Si* que no solamente esboza su preocupación, sino plantea medidas urgentes para salvar la tierra. El desafío es saber si las reglas de la OMC, que buscan crear un mercado libre, pueden coadyuvar a esta inmensa tarea que demanda una acción protectora y tuitiva para resguardar la naturaleza de la agresiva industrialización y el extractivismo.

La respuesta ha venido de dos vertientes: los ambientalistas y los ultraliberales que proclaman un mercado sin barreras y un sometimiento de los recursos naturales a las reglas del mercado. Este conflicto de posiciones se hizo ostensible a partir del nacimiento de la OMC; el detonante fue la controversia Atún/Delfines entre Estados Unidos de América y México.

Antes de ello, la visión predominante era la derivada del artículo XX del GATT que se inclina a favor de las normas medioambientales por encima del criterio del libre comercio; pero después del caso Atún/Delfines, los ambientalistas –y otros que mostraban preocupación sobre la manera en que el sistema de comercio equilibra valores antagónicos- vieron al GATT más inclinado al triunfo del libre comercio por encima de todas las demás cuestiones.

Los ambientalistas se cobijaron en los informes del Grupo Especial, que consideró que la prohibición de Estados Unidos de América de impedir la comercialización en su territorio del atún capturado con técnicas que ocasionaban la muerte de delfines infringían las normas del GATT. Surgió una corriente de opinión destinada a proteger el medio ambiente con consecuencias que colisionaban con el marco multilateral del comercio. En efecto, la decisión estadounidense se basaba en su Ley de Protección de los Mamíferos Marinos y afectaba a otros países (México y Venezuela) que amparados por la ideología del libre comercio exportaban atún.

Así, paradójicamente, el país que ahora se opone a firmar los tratados de protección del medio ambiente fue el primero en defenderlo con esta prohibición que resguardaba la vida de los delfines y prohibía su comercialización obligando cumplir determinados estándares.

La falta de equilibrio entre las cuestiones comerciales y las medioambientales depende y sigue estándolo en gran medida de la interpretación del artículo XX del GATT. En general, los ambientalistas y la doctrina han recibido con beneplácito la jurisprudencia del Órgano de Apelación sobre el citado artículo.

Esta controversia no puede ser resuelta inclinando la balanza hacia la ideología del más absoluto libre comercio, sino buscando el equilibrio y el fin supremo de todo ordenamiento: el bienestar y la salud de la humanidad. Así "... dada la imperiosa necesidad de proteger el medio natural y de garantizar nuestra supervivencia, los Estados deben empicar aquellos medios que sean adecuados para dicho fin, incluidas, si fueran necesarias, las medidas que restringen el comercio"⁹.

5.6. La competencia

La inclusión del régimen de la competencia dentro del ordenamiento jurídico de la OMC es uno de los tópicos más debatidos en la actualidad, genera una amplísima discusión y es uno de los temas pendientes.

La discusión oscila dentro de dos criterios: el primero, analiza en qué medida utilizando métodos interpretativos amplios es posible una tutela efectiva de las cuestiones del derecho de la competencia; el segundo, pretende someter estas cuestiones en el ámbito del Entendimiento relativo a la solución de diferencias, no ya directamente respecto a las conductas de los individuos, sino como reclamaciones ante los Estados por la omisión de su deber de actuar en la represión de estas conductas. Sin embargo, la jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias, se ha mostrado renuente a introducir nuevos contenidos en los Acuerdos por vía interpretativa y más bien se ha manifestado en sentido contrario.

⁹ Rosa M.FERNÁNDEZ EGEA. *Comercio de mercancías y protección del medio ambiente en la OMC*, Madrid: Marcial Pons, 2008, p. 35.

El asunto está en determinar en qué medida la tolerancia de un Estado constituye “una omisión” o “un incumplimiento” de las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos OMC susceptible de ser reclamada ante el Órgano de solución de diferencias, y en qué medida tales Acuerdos fijan compromisos a los Estados en estas materias, respecto de los cuáles cabe exigir un deber de actuar. Luego, no existe norma alguna que obligue a los Estados a reprimir o evitar prácticas desleales a la competencia.

El Código Antidumping, y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias son cuestiones que se relacionan directamente con aspectos del derecho de la competencia, pero en la medida que son específicos de esos sectores y que se enmarcan dentro del concepto de defensa comercial no afectan la afirmación general antes enunciada. Igualmente, la referencia a evitar prácticas anticompetitivas en el Acuerdo sobre contratación pública, dentro de los denominados convenios plurilaterales, tiene siempre como destinatarios a los Estados, si bien no en el ejercicio de *ius imperium*, sino en el de *ius gestionis*.

COMUNIDAD ANDINA: 50 AÑOS POR EL CAMINO DE LA INTEGRACIÓN

*Jorge Hernando Pedraza**

RESUMEN

La Comunidad Andina, posicionada como el organismo de integración más sólido en el continente, cuenta con un importante orden jurídico comunitario de 850 Decisiones y 2079 Resoluciones, cuyas características de supranacional, aplicabilidad inmediata y efecto directo le han permitido un reconocimiento en el mundo.

* Secretario General de la Comunidad Andina. Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Gestión de Entidades Territoriales y experto en Telecomunicaciones. Cuenta con un Post – Grado en Gestión de Entidades Territoriales de la Universidad Externado y con estudios de Diplomacia y Relaciones internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Bogotá. Además, posee un Diplomado en Servicios Públicos de la Universidad Externado de Colombia y un Diplomado en Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad de la Sabana de Colombia. Ha sido Concejal, Diputado, Representante a la Cámara y Senador de la República. Además, se ha desempeñado como Superintendente delegado para Telecomunicaciones (Delegado del Presidente de la República, encargado de ejercer el control, vigilancia y la facultad sancionatoria de las telecomunicaciones en Colombia). Asimismo, ha participado como conferencista en eventos nacionales e internacionales en temas como las TIC, energía, infraestructura, educación, servicios públicos y ambientales. Además, fue miembro de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC) y delegado en la Unión de Parlamentos Latinoamericanos.

Tras 50 años de hitos históricos, logros en beneficio del ciudadano andino, retos y desafíos para el futuro, la Comunidad Andina avanza por el camino de la integración y busca convertirse en una CAN Siglo XXI, moderna, ágil, con resultados, pero sobre todo más cercana a los 110 millones de ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

ABSTRACT

The Andean Community, positioned as the strongest integration body in the continent, has an important community legal order of 850 Decisions and 2079 Resolutions, whose characteristics of supranational, immediate applicability and direct effect have allowed it to be recognized worldwide.

After 50 years of historical milestones, achievements for the benefit of the Andean citizen, challenges and challenges for the future, the Andean Community is moving along the path of integration and seeks to become a modern, agile XXI Century CAN, with results, but above all closer to the 110 million citizens of Bolivia, Colombia, Ecuador and Peru.

Palabras clave: Comunidad Andina, integración, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú, ordenamiento jurídico, solución de controversias.

Keywords: Andean Community, integration, Bolivia, Ecuador, Colombia, Peru, legal system, dispute resolution.

- - -

La Comunidad Andina, integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, hoy posicionada como el organismo de integración más sólido en el continente, ha cumplido 50 años de trabajo por la integración y en beneficio de más de 110 millones de ciudadanos de los cuatro Países Miembros.

En estas cinco décadas, la Comunidad Andina ha alcanzado logros importantes. Entre ellos, puedo resaltar que contamos con un ordenamiento jurídico andino compuesto por normas comunitarias de obligatorio cumplimiento en temas de interés común.

A la fecha, se han aprobado 850 Decisiones y 2079 Resoluciones de carácter supranacional, de aplicabilidad inmediata y efecto directo, que dotan de seguridad jurídica a las operaciones de comercio y establecen derechos a favor de los ciudadanos andinos.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANDINO

Si profundizamos lo referido al ordenamiento jurídico andino, es necesario precisar que se cuenta con normas comunitarias originarias o primarias como el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e instrumentos adicionales. Este Acuerdo es la carta fundacional del proceso de integración andino, suscrito el 26 de mayo de 1969 con el principal objetivo de que los Países Miembros trabajen conjuntamente por el bienestar y el desarrollo en la calidad de vida de los ciudadanos andinos.

Asimismo, el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, suscrito el 28 de mayo de 1979, y sus Protocolos también forman parte de las normas originarias.

Adicionalmente, forman parte del ordenamiento jurídico de la CAN, las normas derivadas o secundarias como las Decisiones adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE); por la Comisión de la Comunidad Andina (constituida por los Ministros de Comercio Exterior o los representantes plenipotenciarios de cada uno de los Países Miembros); las Resoluciones emitidas por la Secretaría General y los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros en el marco del proceso de la integración subregional andina.

A la fecha, contamos con normativa en los siguientes temas:

- Sanidad: humana, vegetal, animal, agropecuaria.
- Libre Competencia, defensa comercial, propiedad intelectual, acceso a recursos genéticos, calidad y obstáculos técnicos al comercio (OTC).
- Transporte: terrestre, acuático, aéreo, multimodal.
- Acceso a mercado: NANDINA, promoción de exportaciones, origen, convenio automotor, Programa de liberación y política agrícola.
- Asuntos sociales: migración y movilidad humana, seguridad social y salud, participación social y ciudadanía andina, identidad andina y cultura, desarrollo fronterizo, prevención de desastres, ciencia y ambiente, minería ilegal y cooperación técnica.
- Cooperación y relaciones extra-regionales, Sistema Andino de Integración, cooperación política y seguridad, presupuesto y estadística.
- Servicios e inversiones: telecomunicaciones, interconexión eléctrica, mipymes y coordinación macroeconómica.

Como ciudadano andino y Secretario General, me permito destacar que el contar con normas andinas en este universo de temas, ha contribuido fundamentalmente a que los Países Miembros de la Comunidad Andina afronten desafíos comunes, a través de la aplicación de normas armonizadas, beneficiando directamente a los ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en todo el territorio andino.

EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA CAN

El establecimiento de un mecanismo de solución de controversias ha sido pensado desde la suscripción del Acuerdo de Cartagena. En dicho instrumento, se dispuso de mecanismos tales como la negociación, los

buenos oficios, la mediación y la conciliación, para afrontar las discrepancias con motivo de la interpretación y ejecución del Acuerdo y de las Decisiones.

El proceso de integración en esta materia ha evolucionado, y actualmente, la Comunidad Andina cuenta con un mecanismo de Solución de Controversias que contempla diversas acciones entre las cuales podemos encontrar:

- La Acción de Incumplimiento, que se formula cuando un País Miembro por acción u omisión, ha vulnerado una norma andina.
- La Acción de Nulidad, que se formula cuando se advierte que una norma andina ha sido dictada en contravención de otra norma de mayor jerarquía.
- El Recurso por Omisión o por Inactividad, que se formula cuando los órganos legislativos de la Comunidad Andina, es decir, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina o la Secretaría General, no cumplen sus obligaciones.

Es importante resaltar que el mecanismo es útil para el ciudadano andino, pues le permite participar de manera activa en la solución de las controversias que se deriven de la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico andino, por tanto todo ciudadano que se sienta afectado en sus derechos debe saber que puede interponer directamente un reclamo o una demanda ante la Secretaría General o el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, según corresponda, sin requerir del acompañamiento de las autoridades del País Miembro al que pertenece.

Este tema que es gran importancia para la Comunidad Andina y de utilidad para el ciudadano, lo hemos venido socializando en los Países Miembros, a través de seminarios informativos dirigidos a funcionarios públicos, del sector privado, empresarios, estudiantes universitarios y público en general. En julio, se realizó un evento en la ciudad de Quito y en agosto en Lima.

LA CAN SIGLO XXI

Asumí la Secretaría General de Comunidad Andina el 11 de enero del presente año, elegido por consenso y unanimidad por los cuatro países y con el propósito de reposicionar a la CAN como un organismo moderno, ágil, dinámico, con resultados concretos y más cercano al ciudadano: lo que denominé una CAN Siglo XXI.

Hoy, después de siete meses de arduo trabajo, puedo afirmar que vamos por buen camino, más aún, luego de recibir el firme respaldo a la institución y a mi gestión por parte de los Presidentes Evo Morales de Bolivia, Iván Duque de Colombia, Lenín Moreno del Ecuador y Martín Vizcarra del Perú, quienes con motivo de los 50 años de la Comunidad Andina se reunieron en Lima el pasado 26 de mayo y destacaron en la Declaración de Lima, la importancia de la CAN y su permanente contribución al fortalecimiento del proceso de integración subregional.

Además, resaltaron que la normativa andina dota de seguridad jurídica a las operaciones de comercio y establece derechos a favor de los ciudadanos andinos y pidieron impulsar los trabajos del Grupo Ad-Hoc de Solución de Controversias, a través de la Secretaria General, con el fin de continuar el proyecto de reforma del Sistema Andino de Solución de Controversias.

Pero, además en la Cumbre Presidencial Andina los cuatro Mandatarios fijaron la Hoja de Ruta, en la cual se priorizan las siguientes áreas:

- Libre movilidad de personas
- Agenda digital andina: transformación digital, conectividad, innovación, y tecnologías de la información y comunicaciones.
- Digitalización de trámites.
- Interconexión energética entre países andinos y otros países de la región.
- Fortalecer la zona de libre comercio de la Comunidad Andina.
- Facilitación del comercio.
- Fortalecer la complementariedad comercial.

- Acciones de promoción comercial conjunta.
- Fortalecimiento de las PYMES y MYPYMES.
- Evaluación de estándares internacionales para acceder a mercados de terceros países.
- Programas para la mejora de los servicios públicos de educación y de salud que se brindan a la población, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Cartagena y la priorización efectuada en el proceso de reingeniería.
- Inclusión de las poblaciones vulnerables.
- Promoción de la igualdad de género.
- Participación activa de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la integración andina.
- Seguridad vial para prevenir los accidentes de tránsito en la Comunidad Andina.

Temas, en los cuales estamos trabajando intensamente en coordinación con los cuatro países miembros y actualmente, bajo la Presidencia Pro Témpore que ejerce el Estado Plurinacional de Bolivia.

Quiero resaltar que en lo que va del año, se ha logrado la aprobación de importantes normas andinas como la Decisión sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, la norma que crea el Observatorio Andino encargado de la gestión de la información oficial en materia de comercio y Decisiones que actualizan la armonización de regímenes aduaneros y permiten que los productos elaborados en las zonas francas se beneficien del Programa de Liberación andino.

Asimismo, se han aprobado normas para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios; para la elaboración de estadísticas de transporte acuático de la Comunidad Andina y otra Decisión que aprueba el Plan Quinquenal Andino (2019–2024) para la Implementación de la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, entre otras.

Gracias a la CAN y al trabajo conjunto con los países miembros se logró la firma de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Operador Económico Autorizado y recientemente, se aprobó el Manual técnico andino para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y el Plan operativo anual andino de la Estrategia Andina para la gestión del riesgo de desastres 2019 – 2020.

Otros temas fundamentales en los que estamos trabajando en cumplimiento de la Declaración Presidencial Andina son la lucha contra la minería ilegal, la próxima implementación de la Estrategia Andina de Seguridad Vial, los Reglamentos de Interconexión Eléctrica, el Estatuto Migratorio Andino e impulsando decididamente la propuesta de norma que busca eliminar los costos de roaming internacional entre los países de la Comunidad Andina y que beneficiará directamente el bolsillo de más de 110 millones de ciudadanos.

TRABAJO INTEGRADO EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS

En la Cumbre Presidencial Andina, los Mandatarios también expresaron su firme compromiso por fortalecer y dar un renovado dinamismo al proceso andino de integración; así como para avanzar hacia un proceso de diálogo, coordinación y profundización de sinergias con los mecanismos regionales y subregionales de integración, considerando que, en la actualidad, la Comunidad Andina debe potenciar su proyección geográfica hacia otras regiones, y convertirse en el eje articulador con el resto de América del Sur. Esto es la convergencia de la integración en Latinoamérica.

Como ciudadano andino y Secretario General de la CAN, creo firmemente que los organismos internacionales deben optar por el camino de la complementariedad, por ello abogo por un trabajo integrado en beneficio de los ciudadanos de América Latina, pues este es el momento en que los procesos de integración debemos sincronizarnos para dar mejores resultados en la búsqueda de la mejora de la calidad de vida en el continente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBRO DIMENSIÓN ECONÓMICO SOCIAL DE LA COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General de la Comunidad Andina. 2019.

LIBRO RUMBO A LOS 50 AÑOS. El largo camino de la integración. Secretaría General de la Comunidad Andina. 2017.

LIBRO COMPENDIO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD ANDINA. Secretaría General de la Comunidad Andina. 2014.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA ANDINO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAs. 2008.

EL RECONOCIMIENTO DE LOS GOBIERNOS DESDE LA PERSPECTIVA PERUANA

*José Antonio Saavedra Calderón**

RESUMEN

El reconocimiento de los gobiernos desde la perspectiva peruana es un artículo de investigación que explica el reconocimiento de los Estados y de los gobiernos en nuestra Región, detallando la aparición de las distintas doctrinas políticas y su relación con el Derecho Internacional Público.

De esta manera, se demuestra la existencia de dos principios: el Principio de la Eficacia que se confronta con el Principio de Legalidad, y en las conclusiones, los riesgos que significa adoptar alguno de ellos, tomando como ejemplo la situación actual de Venezuela.

* Abogado, docente del curso Política Internacional Latinoamericana en la Universidad San Ignacio de Loyola, Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Derecho Comparado; Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Miembro de la Sociedad de Legislación Comparada, sede en París, ha sido presidente de la Comisión Consultiva de Derecho Internacional Público del CAL; ha sido Director Académico y Decano(i) de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UTP, ha sido Agregado para Asuntos Legales en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Suiza y en el Reino de los Países Bajos; tiene estudios equivalentes de maestría y postgrado en Universidad de París 2, París –Francia, y estudios de doctorado en la Complutense de Madrid, y actualmente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

ABSTRACT

The recognition of governments from the Peruvian perspective is an investigative article that explains the recognition of States and governments in our Region, detailing the appearance of the different political doctrines and their relationship with Public International Law.

In this way, the existence of two principles is demonstrated: the Principle of Efficacy that is confronted with the Principle of Legality, and in the conclusions, the risks that it means to adopt any of them, taking as an example the current situation of Venezuela.

Palabras clave: Reconocimiento de gobierno; Reconocimiento de Estados; Doctrina Estrada; Doctrina Tobar; principio de legalidad; principio de eficacia; Derecho Internacional Público; Golpe de Estado; OEA; Grupo de Lima.

Keywords: Recognition of government; Recognition of States; Estrada Doctrine; Tobar Doctrine; principle of legality; principle of effectiveness; Public International Law; Coup; OAS; Group of Lima.

- - -

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los Estados y consecuentemente de los gobiernos son dos temas básicos en el estudio del Derecho Internacional Público y ambos de importancia porque forman parte de la historia de nuestro continente. El conocimiento de sus diferencias y similitudes permitirá entender mejor los acontecimientos del presente y así mirar el futuro de manera razonable conforme a los intereses del Estado¹.

¹ Me permito destacar a lo largo de la investigación la postura del distinguido jurista peruano y ex Canciller, Alberto Ulloa Sotomayor, quien además fue presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, y responsable de la primera publicación de la Revista Peruana de Derecho Internacional.

En una mirada a los procesos de emancipación e independencia de nuestros países hacia las colonias europeas, tenemos que el reconocimiento de los Estados y los gobiernos han sido una constante, de ahí el interés de poner énfasis en el concepto del reconocimiento, específicamente de los gobiernos, en el entendido que actualmente la aparición de un nuevo Estado en nuestra región no es evidente.

Debido a la situación que atraviesa nuestra región, el reconocimiento de los gobiernos se ha convertido en un tema vigente, de ahí la utilidad de hacer un recuento de las diferentes formas, ubicándolas en su contexto, de tal manera que podamos apreciar su desarrollo.

El objetivo es tener los elementos necesarios para entender el significado actual del reconocimiento de los gobiernos conforme al Derecho Internacional Público y así sacar conclusiones de los alcances y sus efectos.

En una primera parte, se identificará el reconocimiento de los Estados y los gobiernos, su desarrollo, las distintas conductas y posturas de los Estados, tanto de los europeos como de los latinoamericanos así como las distintas doctrinas que se han elaborado.

En una segunda parte, se abordará el reconocimiento de los gobiernos en la actualidad, los argumentos que lo fundamentan, entre ellos la consolidación de la democracia; así como, el encuentro de dos visiones, es decir la eficacia versus la legalidad, sin dejar de tratar los riesgos que esto significa, considerando la experiencia peruana.

Las discusiones sobre reconocimiento de los gobiernos deben empezar por el entendimiento de su historia y su desarrollo, de tal manera que podamos identificar los riesgos y los desafíos.

El reconocimiento de los Estados y los Gobiernos es un asunto que, además de las normas de Derecho Internacional Público, debe entenderse bajo la influencia de la política internacional, y en ella, el Derecho se ubica entre los intereses legítimos de los Estados como un mecanismo que pone límite a los posibles excesos cuando se confronta una crisis.

Estamos ante una sociedad internacional en donde los Estados son los actores principales, la aprobación de las normas son distintas, la capacidad

coercitiva no es como en los asuntos nacionales, y no es un Sistema de Derecho tan perfecto, como al que estamos acostumbrados.

En las situaciones en las que el reconocimiento de los gobiernos se vuelve el tema crítico no debemos olvidar que se trata de una crisis que compromete no sólo los derechos de las personas, la democracia y las libertades públicas sino también los intereses de los Estados a través de los gobiernos.

I. Del reconocimiento de los Estados y los gobiernos como instrumento para consolidar la independencia y la autonomía

El establecimiento de las colonias de España, Portugal y Gran Bretaña en nuestro continente significó la imposición del Derecho común, vigente en Europa. Esta situación empezó a cambiar a partir de las ideas liberales de la época pero tienen un punto de quiebre a partir de la declaración de la independencia de los Estados Unidos en 1776 y su **reconocimiento** por parte del Imperio Británico².

En efecto, esto significó para los estadounidenses, entre otras cosas, la valorización de la importancia del Derecho Internacional Público, y esto se reflejó a través de los delitos relacionados con el Derecho de Gentes o en figuras como la insurrección, lo que demuestra la preocupación de los norteamericanos por estos asuntos en su Derecho Interno.

Así por ejemplo, tenemos el principio de insurrección entendido como la legítima razón para la aparición de nuevos Estados, y otros, como la Doctrina Monroe (1823), que si bien muchos la resumen en la frase “América para los americanos”, en realidad fue una postura de los Estados Unidos hacia los países europeos ante cualquier posible agresión en la Región Latinoamericana y también para estos últimos por la influencia que ejercería en adelante en el continente.

² Las trece colonias de la época no reconocían más la autoridad del Imperio Británico.

Todo este desarrollo de principios y prácticas tuvo como efecto que a inicios del siglo XX se pensará en el Derecho Internacional Americano como el conjunto de normas que regulan la conducta entre los Estados Latinoamericanos y de ellos mismos con los europeos ³.

A. El Reconocimiento de los Estados y de los Gobiernos

- El reconocimiento de los Estados

La existencia de un Estado es una cuestión de hecho, y su reconocimiento no es constitutivo, sino declarativo. Esta afirmación tiene sus antecedentes y una larga historia que empezó a partir de quienes apoyaban la existencia de un Estado de facto hasta su reconocimiento de iure, y todo esto en su contexto, permitiéndose incluso la presencia de agentes confidenciales mientras se transitaba de una situación a la otra.

El reconocimiento de los Estados hay que entenderlo en su relación con la política internacional debido a los intereses en juego por eso, tenemos diversas clasificaciones: reconocimientos colectivos mediante convenios o congresos, sin una forma específica, no obstante, cada Estado siempre ha tenido la libertad de expresarlo de la manera que estime conveniente.

En este sentido, Alberto Ulloa Sotomayor, ex presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, refiriéndose al reconocimiento de los Estados afirmó: “la oportunidad del reconocimiento es una cuestión de política internacional y no de derecho” (1926, pág. 69).

El Instituto de Derecho Internacional en 1936 aprobó una Resolución que hace referencia al reconocimiento de los Estados y los gobiernos. De la lectura de los primeros artículos sobre el reconocimiento de un nuevo Estado se acordó que se trata de un acto libre por el cual uno o varios

³ La existencia de un Derecho Internacional Americano fue muy discutido en esta época, esto sin dejar de reconocer los aportes de nuestro continente al Derecho Internacional, o las prácticas que son propias de la Región. Hoy en día, la existencia de tal Derecho no genera mayores controversias.

Estados constatan la existencia sobre un determinado territorio; asimismo, la presencia de una sociedad organizada independiente de otro Estado con la capacidad de aceptar las prescripciones de Derecho Internacional y con la voluntad de ser miembro de la comunidad internacional.

Así tenemos que al ser un acto discrecional, libre y no obligatorio, en realidad depende de una voluntad política.

Es decir, cada Estado tiene la libertad de expresar su reconocimiento, pero depende de la oportunidad, y esta va de la mano con la prudencia, puede ser tardía o temprana, lo importante es que no afecte una relación bilateral. Por ejemplo, cuando el Perú reconoció el Kosovo, un día después de los Estados Unidos, lo hizo tempranamente por lo que no extrañaría que se hayan resentido países como Serbia y Rusia, algo similar sucedió cuando se reconoció a Panamá, siendo interpretado como un acto inamistoso por parte de Colombia.

El reconocimiento de un Estado, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público no es obligatorio, y va de la mano con la eficacia, en la medida que existe población, territorio, ejercicio soberano, capacidad de establecer relaciones internacionales, y sobre todo garantías a las minorías étnicas, religiosas o el establecimiento de autoridades como la policía o jueces y fiscales para una administración de justicia.

Esta forma de reconocimiento condicionado pudo verse en la práctica en el año 2008 en el caso del Kosovo, y suponiéndose una novedad, en realidad no lo era porque existía desde antes. En este sentido, Alberto Ulloa Sotomayor señala: “los casos de los reconocimientos de Rumania, Serbia y Montenegro por el Congreso de Berlín de 1878 bajo la condición fundamental de mantener la igualdad de sus habitantes sin distinción religiosa”. (1926, pág. 71).

El reconocimiento a un Estado requiere solidez y compromiso para que no sea interpretado como un acto inamistoso, o un motivo de guerra, como en el caso de Gran Bretaña cuando Francia reconoció la independencia de los Estados Unidos.

En concreto, apreciamos que a lo largo de la historia existe una variedad en la clasificación de los reconocimientos sean estos: expresos,

tácitos, individuales, grupales, prematuros, tardíos, voluntarios, impuestos, lo importante para un país son los efectos, pues hemos visto que pueden ser considerados como inamistosos o motivo de guerra, lo que hay que tener muy claro es que en ningún momento es obligatorio y sus efectos no ponen duda la existencia del Estado como tal.

Al reconocimiento de los Estados desde la perspectiva europea se le reconoce un carácter discrecional, sin la obligación de reconocer, con carácter declarativo, y el efecto relativo porque sólo alcanza al Estado que expresó válidamente su consentimiento.

Sobre este mismo tema, la profesora Elizabeth Salmón hace referencia al ex presidente del Tribunal Penal Internacional contra la ex Yugoslavia, Theodor Meron, de nacionalidad polaca, subrayando la importancia de los derechos humanos en el reconocimiento de los Estados, y parafraseándolo señala: “a comienzos del siglo XIX, el Reino Unido no reconoció la Confederación americana a causa de la esclavitud y, a la inversa, los Estados sudamericanos y centroamericanos fueron reconocidos al tener como propósito el fin del comercio de esclavos”. (2014, pág. 84)⁴.

Distinta es la perspectiva del político y jurista alemán Franz Von Liszt quien considera que el reconocimiento del Estado es necesario para el ingreso a una comunidad internacional pero no para su existencia como tal, y esto lo fundamenta sobre la base de la experiencia europea de la Revolución Francesa. En lo que se refiere al reconocimiento de facto, lo explica como una situación intermedia, que no es total, ni permanente, siendo un ejemplo Rusia que fue reconocida de iure en febrero de 1924 por los países del Reino Unido, Italia, Hungría y Suecia, es decir años después del reconocimiento de facto.

⁴ Cfr. Sobre el particular, la Guerra de Secesión se inició en 1861 por el interés de algunos Estados de expandir la esclavitud e intentando conformar una Confederación para tal fin; la misma que, por obvias razones, no fue reconocida por el Gobierno quien tenía por principal objetivo mantener la unión; sin embargo, el Reino Unido y Francia le reconocieron la categoría de beligerantes, un hecho sin duda inamistoso para la época, es decir razones de Estado.

- El Reconocimiento de los Gobiernos

Ahora bien, al interior de un Estado encontramos a un gobierno que se encarga de administrarlo, hecho que es responsabilidad de cada país. Lo que no se puede desconocer son los efectos que se producen cuando hay ciertos cambios digamos más profundos o marcados, así recordemos la Revolución Mexicana y la preocupación de su expansión en algunos países (El Perú por ejemplo), el riesgo del incumplimiento de obligaciones internacionales⁵, o la falta de garantías para los extranjeros; es decir, elementos propios de una situación de carácter internacional, y por ende de los intereses de las grandes potencias.

La historia de América Latina no puede entenderse sin la presencia e influencia de los Estados Unidos, así como tampoco con el hecho que los Estados Latinoamericanos son el resultado de procesos complejos de independencia y si bien muchas veces se consolidaron con sus respectivas declaraciones, estas mantuvieron un *status quo* que se caracterizaba en muchos casos por la concentración de las tierras, las desigualdades, la presencia del caudillismo, militarismo, etc., elementos que en su conjunto afectaron la consolidación de los Estados-Nación; y a largo plazo los ideales de una unidad continental.

La primera postura sobre el reconocimiento de los gobiernos se dio a través de la Doctrina Jefferson en los inicios de la política exterior de los Estados Unidos, en realidad era una declaración de no intervención ante cualquier cambio de régimen en concordancia con el criterio de continuidad.

Esto fue evolucionando con los años por la propia realidad de los gobiernos en la región y la aparición de las revoluciones, lo que significó una oportunidad de cambio de postura para los norteamericanos. Por ejemplo, en el caso del Perú con la instrucción que el Secretario de Estado, William H. Seward, envió al Ministro Hovey sobre el Golpe de Estado de Mariano Ignacio

⁵ En algunos casos, luego del Golpe de Estado, los Estados buscan el reconocimiento garantizando para tales casos con el cumplimiento de sus obligaciones, el compromiso de convocar a elecciones o una nueva Constitución, tal como sucedió en el Perú luego del 05 de abril de 1992.

Prado en 1866, o en México, en la época de Porfirio Díaz en 1877, es decir son preocupaciones por el cumplimiento de las obligaciones internacionales o la adopción de leyes que tengan como objetivo la estabilidad.

Dicho esto, vemos que las revoluciones significaron un riesgo a un orden establecido por eso la preocupación de su reconocimiento que justifica la clasificación. Por ejemplo: el reconocimiento de facto, y de iure, esto, como una forma de tener tiempo para definir con la autoridad constituida.

Sobre las revoluciones, Alberto Ulloa Sotomayor, afirmó: “Los Estados Unidos (...) se han reservado el Derecho de negar su reconocimiento a muchos de estos gobiernos (...) con tendencias más o menos manifiestamente contrarias a los intereses políticos (...) o económicos de sus hombres de negocios”. (1926, pág. 73).

Lo antes señalado, no hace sino confirmar otros puntos de vista, así por ejemplo Carlos Wiese, historiador, profesor universitario y diplomático, quien refiriéndose a los gobiernos de facto, y específicamente al Secretario de Estado James Buchanan de los Estados Unidos, quien en 1848 afirmó: “El gobierno de los Estados Unidos ha reconocido siempre a los gobiernos de facto. Reconocemos el derecho de toda nación para crear y reformar sus instituciones políticas según su propia voluntad y placer. No vamos tras el gobierno existente para comprometernos en la cuestión de legitimidad”. (1893, pág. 321).

En el caso de México, Venustiano Carranza en una nota de febrero de 1913 desconoció literalmente al General Victoriano Huerta como Jefe del Poder Ejecutivo, y en ese mismo sentido iban los Estados Unidos, sólo que no podemos obviar que años antes, a través de su Embajador Henry Lane Wilson apoyó el Golpe Militar del General Victoriano Huerta mediante el cual se derrocó y asesinó Francisco I. Madero, entonces presidente de México.

Es conocido, que el Presidente Woodrow Wilson quien era protestante utilizó en su política exterior el principio de no reconocimiento en los casos de México, Costa Rica y Nicaragua. La Doctrina Wilson en su plenitud, aunque encontramos ciertos matices.

En este sentido, resulta interesante, el comentario de Alberto Ulloa Sotomayor, quien sobre los Estados Unidos señaló: “En algunas oportunidades han adelantado el reconocimiento de iure (...) en el caso del presidente provisorio del Perú doce días después del Golpe de Estado (...) de 1914(...) y en otros casos sólo han avanzado con el reconocimiento de facto (...) después de la revolución del 4 de julio de 1919”. (1926, pág. 74).

En ambos casos, el Presidente de los Estados Unidos era Woodrow Wilson y reconoció a gobiernos luego de los dos Golpes de Estado, el primero que dio el mando al General Oscar R. Benavides en 1914 y el segundo que favoreció a Augusto B. Leguía en 1919.

Igualmente, tenemos al Canciller Carlos R. Tobar, 1907, quien en la época de los vientos revolucionarios propuso desde el sur del continente no reconocer este tipo de gobiernos mientras que no se hayan adecuado a las formas constitucionales. La Doctrina Tobar, tuvo éxito al materializarse el Tratado General de Paz y Amistad, firmado Washington de 1907, que comprometió a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua de no aceptar gobiernos revolucionarios.

Esta corriente también es conocida como la doctrina de la Legitimidad Constitucional mediante la cual los gobiernos deben tener el apoyo de sus asambleas, pero como se ha mencionado, en realidad fue una respuesta al contexto revolucionario. En 1936, Nicaragua y El Salvador reconocieron al gobierno del General Franco, actos contrarios a la Doctrina Tobar con la cual se puso en duda su vigencia.

También tenemos la Doctrina Estrada, en alusión al Canciller mexicano Genaro Estrada quien sostuvo esta postura sobre la base de la experiencia mexicana desde que los franceses pretendieron un presidente ajeno al elegido por ellos, por esta razón no practican el reconocimiento a otros gobiernos⁶, y actúan sobre la base del respeto a la autodeterminación de los pueblos, y porque consideran que estas situaciones la deben solucionar

⁶ Sobre el particular, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México a finales del mes de enero de 2019, recibió a Pedro Sánchez, Jefe de Gobierno español en el Palacio Nacional y explicó que se respetará la Doctrina Estrada y su origen en las intenciones francesas de aquella época.

internamente los países. Sin duda esto también se explica por su cercanía con los Estados Unidos, y por la influencia que ejercen en Centroamérica, esta Doctrina responde a los intereses naturales de los mexicanos. A lo largo de la historia, México también ha mostrado contradicciones.

En 1936, el Instituto de Derecho Internacional aprobó una Resolución en la que se refiere al reconocimiento de los Estados y los gobiernos. De la lectura del Artículo 10 sobre el reconocimiento de un nuevo gobierno que afirma se trata de un acto libre por el cual uno o varios Estados constatan que una persona o grupo de personas están en capacidad de obligar al Estado que pretenden representar y expresan su voluntad de mantener relaciones con ellos.

Tal como en el reconocimiento de los Estados, se trata de un acto discrecional, libre y no obligatorio, entonces depende de una voluntad política parte de una política exterior.

La Doctrina Larreta, llamada así por la propuesta formulada por el uruguayo Eduardo Rodríguez Larreta en 1944, quien siguiendo el criterio legalista, planteaba el reconocimiento mediante la adopción de una posición colectiva o concertada, sin acciones militares, cuando los gobiernos tienen origen de facto, por razones de democracia.

La Doctrina Betancourt, fue promovida por el presidente venezolano Rómulo Betancourt desde 1959 hasta 1968 con un llamado espíritu de legalidad para no mantener relaciones diplomáticas con gobiernos sin origen democrático o dictatorial. Esta doctrina, que es contraria a la efectividad, cambió luego que el presidente Rafael Caldera llegó al poder y consideró que su país se encontraba camino al aislamiento.

La Doctrina Díaz Ordaz, propuesta mexicana de 1969, que va en el mismo sentido y más allá de la Doctrina Estrada, conocida como la tesis de la continuidad, se aplicó en el caso de Cuba es decir, continuar con el reconocimiento diplomático indistintamente de la política de los Estados.

Desde la perspectiva europea, el reconocimiento de los gobiernos también ha sido materia de publicaciones, así la propuesta del polaco – británico y en su momento Juez de la Corte Internacional de Justicia, Hersch L. Lauterpacht que es reconocida como una doctrina que resalta la

efectividad, es decir de quien tiene el control efectivo de la situación, sigue en realidad el pensamiento de los clásicos del derecho internacional europeo.

Siendo así, resulta pertinente el comentario de Carlos Wiese, quien sostuvo en los supuestos de incertidumbre tratándose de dos Ejecutivos y la posesión de la autoridad, puede ser que ninguno de los dos sea recibido, pero que existía el derecho de conferenciar, relaciones que “continúan bajo la elástica ficción de la oficiosidad o acción extraoficial”. (1893, pág. 323).

En la misma línea europea de inicios del siglo XX, tenemos por ejemplo a Franz von Liszt, quien considera que las modificaciones al interior de un Estado no “influyen” en el ámbito internacional, salvo que se ponga en cuestión la existencia propia del Estado y que sus efectos trasgredan este límite.

Una visión más contemporánea la tenemos con los profesores Patrick Daillier y Alain Pellet, este último uno de los abogados del Perú ante la Corte Internacional de Justicia, ellos trasladan la lógica del reconocimiento de los Estados al de los gobiernos, en el sentido que se tratan de actos declarativos y no constitutivos, y que al mismo tiempo que forman parte de las relaciones internacionales.

Ambos profesores reconocen que cierta parte de la doctrina considera el Reconocimiento de los Gobiernos una institución inútil. Esta lógica, permitiría afirmar que el reconocimiento de un gobierno o no, es un acto unilateral más vinculado a las relaciones internacionales que al Derecho Internacional Público propiamente dicho.

En este mismo sentido señalan que las distintas doctrinas “políticas” lo que hacen es moralizar el reconocimiento de los gobiernos, añadiéndose conceptos como legalidad, situación que no ha llegado a ser definitiva en derecho, por la existencia de ciertos principios, por ejemplo la no injerencia.

En todo caso, el reconocimiento de los gobiernos es un tema que refleja la experiencia de cada país, en el caso de Francia no podemos olvidar el caso de Francia Libre, un gobierno constituido en el exilio que tuvo que acostumbrarse a un “reconocimiento funcional” en momentos tan difíciles como fue la Segunda Guerra Mundial.

II. El Reconocimiento de los Gobiernos en la actualidad

En el recorrido histórico y doctrinal planteado sobre el reconocimiento de los Estados y los gobiernos se puede apreciar la estrecha relación que guarda con las relaciones internacionales así como los comportamientos contradictorios de los gobiernos.

En lo que se refiere a nuestra Región hay dos elementos que debemos tener en cuenta, primero la presencia de los Estados Unidos, y segundo el contexto de la Guerra Fría.

La evolución de la sociedad internacional no ha sido ajena a los cambios que se produjeron en el mundo, así tenemos la caída del Muro de Berlín, el fin de la Guerra Fría, el inicio de la Globalización y/o Mundialización; así como, el desarrollo de las innovaciones tecnológicas, todos estos acontecimientos han tenido un impacto en las relaciones internacionales.

Actualmente, el mundo virtual permite un mayor acceso a la información como en diversas partes del mundo; por ejemplo: Los desastres naturales y las violaciones a los Derechos Humanos, hechos que tienen un mayor impacto en cada uno de nosotros puesto que somos más sensibles a las desgracias que se producen en el mundo y el impacto de las noticias genera una mayor preocupación de la ciudadana, que exigen mayores resultados a los líderes mundiales. Todo esto genera reacciones, de una parte los gobiernos a través de su política exterior y de otra parte, el Derecho; por ejemplo: Ante una pretendida constitucionalización de las relaciones internacionales.

El reconocimiento de los gobiernos se puede resumir a la confrontación de dos principios: Legalidad versus Eficacia, perspectivas bajo las cuales se analiza jurídicamente las Relaciones Internacionales.

A. Democracia, Derechos Humanos y Relaciones Internacionales

En esta breve historia se evidencia el desarrollo del reconocimiento de los gobiernos, el reflejo de la preocupación y el cuidado de los países, por ejemplo con la Revolución Francesa, cuando algunos Estados ante la

intensidad de los hechos consideraban a Francia fuera de la Comunidad Internacional, o también en el caso de la Revolución Rusa.

Asimismo, la actitud de los gobiernos ante el reconocimiento de los grupos beligerantes, o incluso en acontecimientos de guerra civil, situaciones que se han considerado inamistosas y que han afectado las relaciones entre los Estados.

Seguidamente, encontramos contradicciones, por ejemplo en lo que atañe a España, por un lado reconoció la Doctrina Estrada porque consideraba que se sostenía en el realismo y que facilitaba la coexistencia, (esta postura le ha permitido mantener sus relaciones con Cuba, donde tienen una agenda bilateral con varios temas pendientes, por ejemplo las expropiaciones al inicio de la Revolución); y por otro lado, una actitud distinta en el caso de China y Venezuela.

En 1973, no obstante esto, España que había reconocido la Doctrina Estrada, declaró: “reconoce al Gobierno de la República Popular de China como único gobierno legal de China y reconoce la posición del gobierno chino según la cual Taiwán es una provincia de la República Popular de China y ha decidido suprimir su representación oficial en Taiwán antes del 10 de abril de 1973”.

Independientemente de la contradicción española, el reconocimiento expreso a China va más allá de lo que significa el reconocimiento de un gobierno porque incluso desconoce del todo a Taiwán. Son cuestiones de política internacional y política exterior.

Otras contradicciones históricas es por ejemplo la Doctrina Tobar que se puso en cuestión cuando Nicaragua y el Salvador, que habían aceptado esta doctrina, reconocieron al Gobierno del General Franco en 1936, quien llegó al poder por un Golpe de Estado.

En Europa, Francia desarrolla una doctrina que entiende el reconocimiento de los gobiernos como un acto formal no es necesario, y sigue la lógica de la continuidad que se sustenta en la efectividad y no sobre la legalidad. En otras palabras, el Principio de Eficacia prevalece sobre el Principio de Legitimidad.

En el caso del Reino Unido, se reconoce la doctrina de la Eficacia y se aplicó por ejemplo al reconocer el seis de enero de 1950 al gobierno de la República Popular China porque ejercía un control efectivo de la mayor parte del territorio.

Como se ha afirmado líneas arriba, a todos estos hechos debemos añadir el fin de la Guerra Fría, la caída del Muro de Berlín, el desarrollo tecnológico y un tratamiento distinto de la democracia y los derechos humanos, que en su conjunto han tenido un efecto paulatino en el reconocimiento de los gobiernos.

En Haití, en setiembre de 1991, tuvo lugar un Golpe de Estado militar en contra de Jean Bertrand Aristide, elegido en lo que se consideraba la primera elección democrática. A pesar de todos los esfuerzos la OEA no obtuvo mayores resultados, hasta que la ONU, a través del Consejo de Seguridad y los Estados Unidos permitieron el regreso de J.B. Aristide para el término de su mandato.

En el Perú durante Golpe de Estado del cinco de abril de 1992, a pesar de lo sucedido el gobierno de facto tuvo un reconocimiento por parte de la OEA y los Estados Unidos (de alguna manera condicionado), y no se consideró que el vicepresidente Máximo San Román había juramentado como presidente y exigía su reconocimiento, algo que nunca sucedió.

Los esfuerzos en el seno de la OEA se materializaron con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana el 11 de setiembre de 2001, en la ciudad de Lima, hecho que coincidía con la recuperación de la democracia en el Perú. En concreto, se establece que la ruptura del orden democrático o su alteración es un obstáculo insuperable para que pueda participar en la OEA, es decir se trata de una Resolución, un mecanismo jurídico y político de presión en caso de un Golpe de Estado.

En junio del año 2009 se produjo un Golpe de Estado en Honduras en contra del presidente Manuel Zelaya, quien terminó en el exilio en Costa Rica. Como consecuencia de estos hechos la OEA suspendió a Honduras, algunos países centroamericanos se pronunciaron en contra, los embajadores de la Unión Europea se retiraron, es decir algunos reconocían al nuevo gobierno, y otros a partir de la elección del presidente Porfirio Lobo en noviembre de 2009.

En junio del año 2012, se dio un Golpe de Estado en Paraguay, conocido como un golpe parlamentario, el cual separó del poder a Fernando Lugo, esto significó una fuerte presión de los países latinoamericanos, siendo Paraguay suspendido del Mercosur, se produjo el retiro de varios embajadores y en la OEA no se llegó a ninguna sanción específica.

En estos dos últimos casos se ha visto una dinámica de las diversas formas de reconocimientos ante el aumento de protestas sociales y una mayor preocupación de los gobiernos y de los organismos internacionales por la democracia, en momentos que la región ya se encontraba dividida en términos ideológicos. Aquí podemos ver que el reconocimiento de los gobiernos en estos casos, más que un tema de Derecho es un instrumento de política internacional.

En términos jurídicos lo que prevalecería sería la regla del reconocimiento, y no lo contrario que es la negación, y tampoco, como se ha visto, la ruptura de las relaciones diplomáticas que no necesariamente significa la negación del reconocimiento, porque en realidad los más perjudicados son los residentes extranjeros que residen en el país no reconocido

– El Perú y el Reconocimiento de los Gobiernos

Se ha determinado la influencia de las diferentes doctrinas sobre el reconocimiento de los gobiernos en América Latina, así como sus contradicciones según los intereses nacionales. De todas, es la Doctrina Estrada, la que tuvo mayor alcance, no hay que olvidar su inicio en una época en el cual el mundo vivía bajo los efectos de la Gran Crisis económica y las experiencias de la Revolución Mexicana.

La Doctrina Estrada de alguna manera llegó al Perú para generar debate, así tenemos, El Comercio en su edición de 07 de octubre de 1930, publicó bajo el título de “La declaración mexicana” una opinión donde se consideraba que se trataba de un asunto de importancia relacionado con la soberanía nacional y el riesgo existente de convertir a gobiernos extranjeros en calificadoras de la “bondad o inconveniencia” de un gobierno, y así consideraba el buen criterio utilizado y por ello, los comentarios favorables en la prensa continental, en aras de una amistad sincera.

Asimismo, el 08 de octubre en el diario La Libertad bajo el título “Sobre el reconocimiento de los gobiernos sur-americanos, una nueva teoría internacional”, se afirma que la igualdad se ve afectada más que nunca con la práctica del reconocimiento oficial a los nuevos gobiernos, que se trata en realidad de una supervigilancia para que algunos puedan discernir en cuestiones internas, que en realidad se pretende un tribunal supremo, esto gracias a que los propios países lo han permitido por sus diferencias internas.

– El Caso de Venezuela

Si hay algo que ha puesto en práctica el reconocimiento de los gobiernos en la política peruana es la situación con Venezuela, por ejemplo durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala, se cuestionaba en cierto sector del país la presencia de alguna representación oficial durante la juramentación del ex presidente Hugo Chávez.

Durante casi una semana los titulares de los diarios reflejaban la opinión de políticos e internacionalistas que afirmaban que no se podía reconocer al gobierno de Hugo Chávez por el peligro que significaba para el país. Sin embargo, pocos pusieron atención al día que se dio a conocer los resultados de las elecciones y cuando el ex presidente Ollanta Humala saludó la reelección del ex presidente venezolano, ese mismo día.

No existe una guía, ni formalidades para el reconocimiento de los gobiernos, y la voluntad del Perú fue expresada en su momento y confirmada por los hechos posteriores.

En Venezuela la situación cambió con la presidencia de Nicolás Maduro, y también cambió la postura del Perú al inicio de la llegada masiva de migrantes venezolanos. Un momento clave es el discurso del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando expresó su preocupación por la situación venezolana y propuso la creación de un Grupo de Lima, tomando como ejemplo el recordado Grupo de Lima que se formó de manera complementaria al Grupo Contadora durante la crisis de América Central en los años ochenta. Es posible que la

experiencia del ex presidente Kuczynski y del ex canciller Ricardo Luna, funcionarios en aquellas épocas, haya sido un insumo para la creación del Grupo de Lima versión 2 (v2).

La existencia del Grupo de Lima v2, refleja dos cosas, primero, las limitaciones de la OEA para confrontar el problema político diplomático, y segundo, una región dividida, que ha trasladado la polarización de los asuntos internos venezolanos a la Región. La crisis ha llegado a tal punto que el reconocimiento de los gobiernos ha sido puesto en debate.

El mes de enero del presente año, el Presidente Nicolás Maduro prestó juramento por un nuevo mandato presidencial, este hecho ha sido cuestionado por su falta de legitimidad, además de la grave crisis interna que se ha extendido a la Región por el tema migratorio. Todo esto ha generado un pleno rechazo del Grupo de Lima v2, y paralelamente la proclamación de Juan Guaidó como Presidente encargado, conforme a la interpretación “de parte” de la Constitución venezolana.

En realidad, se trata de dos autoridades en disputa y del regreso del reconocimiento de los gobiernos en el escenario del Derecho Internacional Público y las relaciones internacionales.

A finales de enero, uno de los “presidentes”, Juan Guaidó empezó la designación de Embajadores en distintos países, Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Perú, principalmente en los países que conforman el Grupo de Lima v2.

El 30 de enero de 2019 en un Comunicado de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el gobierno hondureño manifestó, con relación a la designación de representantes diplomáticos, que se encontraba a la espera de la formalización de la solicitud para pronunciarse conforme a los usos y costumbres del Derecho Internacional Público.

Posteriormente Honduras, el 31 de enero dio cuenta de la misiva a través de la cual el “Presidente encargado” Juan Guaidó nombró a Juan Sandoval como Embajador, por lo que reconoció y otorgó el beneplácito como Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Honduras. Un ejemplo práctico de un reconocimiento inmediato, y que al mismo tiempo nos demuestra el mayor peso concedido al Principio de Legalidad por encima del Principio de Eficacia.

En este mismo sentido se han pronunciado los gobiernos de Estados Unidos, Costa Rica y Perú en los últimos días, en el caso peruano se ha reconocido la legitimidad de Carlos Scull como representante de uno de los presidentes, Juan Guaidó, sin mencionar el carácter plenipotenciario y su categoría de Embajador.

Las opiniones internacionales no han sido ajenas, en un artículo de opinión de reciente publicación en el diario El Mundo, la catedrática en Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid Araceli Mangas Martín afirmó lo siguiente: “el derecho internacional sólo prevé el reconocimiento de Gobiernos cuando se produce un cambio de mandatarios al margen de los causes legales o constitucionales del Estado en cuestión”. “No importa si es o no democrático; lo que importa es que los cambios de titularidad personal en el Ejecutivo se hagan conforme a sus propias reglas” (El Mundo, 2019).

La postura de los países europeos no ha sido de una sola voz, el reconocimiento a Juan Guaidó se aprobó en el Parlamento Europeo, que no es la instancia pertinente para un reconocimiento, y países como Italia no tomaron decisiones ni conjuntas, ni inmediatas.

Los países europeos apuestan por una salida política y pacífica, si bien España y Francia tomaron posiciones firmes según el Principio de Legalidad, estas son contrarias al Principio de Eficacia que hemos visto en otros casos, por ejemplo con China. Es así, que Europa intenta tener un papel decisivo en la crisis venezolana que le permita hacer sentir su voz en medio de los intereses rusos, chinos y norteamericanos.

En el caso de los Estados Unidos tenemos que tanto Cuba como Venezuela son consideradas por la gestión del Presidente Donald Trump como un peligro para su Seguridad Nacional, los clasifica como adversarios o enemigos, ha establecido políticas restrictivas hacia ambos países, tal como lo ha hecho con Rusia y China en otras oportunidades. Es así, que en la situación de Venezuela bajo la bandera de la libertad y la democracia el Principio de la Libertad se impone al Principio de la Eficacia.

En Estados Unidos el reconocimiento de los gobiernos es una atribución del Presidente, esto quedó establecido en el caso Zivotofsky

v. Kerry, cuando la Corte Suprema que se trata de un poder exclusivo del mandatario. Esto quiere decir que es un asunto de política exterior, seguridad nacional y política internacional. De esta forma se podría entender el reconocimiento que hicieron en los casos de Libia, Siria o el traslado de la embajada americana de Tel Aviv a Jerusalén, con los riesgos que eso ha significado.

En el caso de Rusia y China tienen intereses concretos en Venezuela que pasan por temas de petróleo y de deudas, además de razones geopolíticas que legitiman su presencia en nuestra Región.

En la ONU el problema es visto en el seno del Consejo de Seguridad, donde el derecho de veto de Rusia y China permite descartar cualquier intervención militar bajo cualquier denominación en territorio Venezolano.

La OEA ha demostrado sus limitaciones naturales con la propia existencia del Grupo de Lima v2, y a pesar de los esfuerzos y singulares formas del actual Secretario General no parece ser el lugar apropiado para cualquier solución político - diplomática.

En medio de una crisis migratoria que afecta a buena parte de la Región, así como a cuestiones ideológicas que polarizan el continente se expresa una ayuda humanitaria desde países limítrofes, situación que genera inestabilidad por el riesgo de la amenaza militar y de más víctimas. Es una situación sin precedentes y de predicciones difíciles.

Mientras tanto el Perú, con el cambio del presidente, y con el fenómeno migratorio, pareciera dejar en manos de sus diplomáticos el asunto, buscando un mayor cuidado al momento del reconocimiento del representante de Juan Guaidó, y a las medidas para evitar el uso de la fuerza porque de producirse podría afectar la imagen del Perú.

A pesar de la lectura de los acuerdos del Grupo de Lima v2, y la opinión mayoritaria de los medios de comunicación y los grupos de Poder, así como la presencia del Perú durante este año en el Consejo de Seguridad, el ideal es que el Perú sepa mantener su autonomía como Estado.

En los últimos días, el Presidente Martín Vizcarra en una entrevista concedida al diario español *El País* reconoció la proclamación de Guaidó

como presidente encargado, y la misma suerte corrió su representante en el Perú. (El País, 2019)

Finalmente, el Presidente Martín Vizcarra hizo un discurso con un contenido político en contra del presidente Maduro en el Congreso español, mientras que el vicescanciller dio quince días para el retiro del país de los diplomáticos afines a Nicolás Maduro, en momentos que Luis Almagro, Secretario General de la OEA señala que no cabe la neutralidad.

Conclusiones

Está vigente la afirmación de Alberto Ulloa Sotomayor, en cuanto al reconocimiento de un Estado, aplicable al reconocimiento del gobierno, en el sentido que: *“la oportunidad del reconocimiento es una cuestión de política internacional y no de derecho”*

Encontramos en nuestra región una diversidad de doctrinas, todas ellas políticas, con sus respectivos casos prácticos y contradicciones que no se deben confundir con los principios reconocidos en el Derecho Internacional Público, como son la no injerencia o la Libre Autodeterminación de los pueblos, al momento del reconocimiento de los gobiernos.

En las doctrinas políticas sobre el reconocimiento existen dos principios, uno el Principio de la Legalidad y dos, el Principio de la Eficacia, ambos confrontados y son la base sobre la cual los gobiernos, conforme a sus intereses y valores, toman decisiones.

En el reconocimiento de los gobiernos no existe una “Guía de Aprobación” al ser un tema de política internacional, y siendo así, se mantienen las condiciones para la confrontación entre el Principio de Legalidad y el Principio de Eficacia.

El Perú al apostar por el reconocimiento Juan Guaidó como presidente encargado ha seguido el Principio de Legalidad y sus expectativas están en un pronto cambio de régimen.

Si prevalece el Principio de Legalidad sostenido por el Grupo de Lima, los Estados Unidos y el Secretario General de la OEA, más el uso de la fuerza, se constataría, una vez más, la necesidad de los Estados Unidos para solucionar una crisis regional, y al mismo la incapacidad de solucionar nosotros mismos nuestras controversias.

En recientes experiencias, los Estados Unidos han apostado por el cambio de régimen, como es el caso de Libia y Siria, lo cual constituyen referencias a tener en cuenta en el caso de Venezuela y en sus posibles resultados.

Referencias

DAILLIER, P, y PELLET, A. (2002) *Droit International Public*. Paris. LGDJ.
INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. S/F. (Cuba). Revisado 28 de febrero de 2019.

INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO Y LEGISLACIÓN COMPARADA (1931). *La Opinión universal sobre la doctrina Estrada*. México: IADLC.

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL (1936), *El Reconocimiento de nuevos Estados y nuevos gobiernos*, coordinador Philip Marshall Brown. Web: http://www.idi-iil.org/app/uploads/2017/06/1936_bru_x_01_fr.pdf

LARA, R y De ICAZA, G.A. (Coord.) (2006). *Derecho internacional público*. Ciudad de México: Iure editores.

MANGAS, A. (07/02/2019) *Reconocimiento y derecho internacional*. Diario El Mundo recuperado. Recuperado de <https://www.elmundo.es/opinion/2019/02/07/5c5ae22b21efa0ab028b466e.html>

S/N. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. S/F. (Cuba). Revisado 28 de febrero de 2019.

SALMÓN, E. (2014). *Curso de Derecho Internacional Público*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

ULLOA, A. (1926). Derecho Internacional Público. Lima: SanMartí y Cía.

VON LISZT, F. (1929). Derecho Internacional Público. Barcelona: Gustavo Gili, Editor.

WIESSE, C. (1893). Reglas de derecho internacional aplicables a las guerras civiles. Lima: Editor Viuda Galland.

NOTA NECROLÓGICA



Jorge Chávez Soto †
1938 - 2019

JORGE CHÁVEZ SOTO †

(Callao, 4 de marzo 1938 – Lima, 16 de julio de 2019)

El Embajador Jorge Chávez Soto, Miembro Titular de la SPDI, fue un destacado jurista y diplomático, Co-Agente de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile. Su lógica jurídica unida a su sutil percepción diplomática, lo convirtieron en uno de los más versados conocedores del Derecho del Mar.

Jurista formado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como por la Academia Diplomática del Perú, se desempeñó en diversos cargos, entre ellos, el de Primer Secretario de la Dirección de Organismos y Conferencias Internacionales (1971), Director de la Dirección de Soberanía Marítima y Aérea (1978-1982), Subsecretario Adjunto de Política Multilateral (1986), Asesor de la Alta Dirección para Asuntos del Mar y Antártida (1987), Asesor para Asuntos Marítimos y Antárticos de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección (1998), Asesor de la Alta Dirección para Asuntos Marítimos y Antárticos de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites (2001), Asesor del señor Ministro de Relaciones Exteriores en Tema del Derecho del Mar (2003) y Designado como Co-Agente de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile (2008). Contribuyó significativamente en la elaboración de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú y brindó su valioso consejo en la preparación de la demanda peruana y el proceso ante la Corte Internacional de Justicia en la controversia marítima entre el Perú y Chile.

Asimismo, en el exterior ejerció la función de Vice-Cónsul del Perú en Guayaquil, Ecuador (1967-1971); Primer Secretario de la Embajada del

Perú en Japón (1972); Primer Secretario y Consejero de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América (1975- 1976); Ministro de la Embajada del Perú en Corea (1982); Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Corea (1983-1985); Embajador, Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá (1989); Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Filipinas (2002); y, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia y Embajador Concurrente en Ucrania, con residencia en Varsovia, Polonia (2007).

El Embajador Jorge Chávez Soto fue designado Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional – SPDI, el 15 de junio de 1988 y promovido a la categoría de Miembro Titular el 4 de junio de 2004. Como miembro de la SPDI publicó en la Revista Peruana de Derecho Internacional diversos artículos sobre Derecho del Mar y Jurisdicción Marítima cuya erudición sobre dicha temática era respetada nacional e internacionalmente.

A solicitud de la SPDI, nos concedió una entrevista en enero del año en curso, con motivo del quinto aniversario del fallo de la CIJ en el contencioso marítimo entre el Perú y Chile, lo que registra su consistente y valiosa experiencia en un tema de transcendencia. Dicha entrevista está disponible en nuestro canal de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=cumulhGVZ0I&t=16s>

Chávez Soto se incorpora así a ese grupo selecto de reconocidos juristas conocedores del derecho del mar, de su proyección, de su impacto ecológico, de su soberanía, de su riqueza de recursos, entre otros; y, que conformaron Edwin Letts Sánchez, Manuel Félix Maúrtua, Alfonso Arias-Schreiber, Juan Miguel Bákula, Luis Solari Tudela, entre otros, todos ellos fallecidos; y, quienes cautelaron jurídicamente nuestros intereses sobre el mar de Grau desde la década de los 40s. Sobresalen, sin duda, en esta pléyade, en las actuales generaciones de las últimas décadas, las calificadas contribuciones de Álvaro de Soto Polar y de Manuel Rodríguez Cuadros.

Oscar Maúrtua de Romaña

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

MIRÓ QUESADA RADA, FRANCISCO. *Ciencia Política de la Liberación. Primera Parte.* Universidad Ricardo Palma. Lima, 2019.

El Doctor Francisco Miró Quesada Rada, quien actualmente es profesor principal de Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Ricardo Palma, nos plantea que la *Ciencia Política de la Liberación* es una alternativa para pensar y repensar la política fuera de los marcos científicos y metodológicos elaborados en las universidades occidentales, que constituyen el centro de la teoría empírica moderna, los que se han convertido en la única y universal manera de hacer Ciencia Política, descartando en la mayoría de casos, a priori, otras opciones y propuestas también científicas, pero consideradas “no científicas” por quienes conducen y operan desde las universidades y sus centros de investigación.

Francisco Miró Quesada nos advierte que temas como la dominación y la liberación, se hallan en un abandono más que “asombroso”, por no decir adrede, ya que precisamente las universidades en donde se enseña Ciencia Política y los centros de investigación con el mismo fin provienen de los países centrales dominantes. De esta manera -nos dice el autor- el paradigma neoliberal se va imponiendo y afectando la capacidad crítica de lo establecido que debe haber en toda universidad de calidad académica e intelectual y, de paso, disminuyendo o marginando la enseñanza de las humanidades, porque se considera que son inútiles e incluso peligrosas para la ideología del mercado, pues tampoco sirven para formar personas preparadas y orientadas hacia su servicio. Por eso en las universidades, concebidas para la producción y el consumo, no se enseña que detrás de esas ideas existen grupos de poder económico dominantes que están imponiendo su concepción del mundo en esta era de la globalización. Entonces, la universidad como la sociedad, quedan alienadas de esta concepción y la Ciencia Política factualista y neoliberal se convierte en una ciencia social para mantener el orden económico y político dominante.

Además de la propuesta de que los estudios en Ciencia Política deben orientarse a temas como la ética en la política, la ideología, la dominación y la liberación, el autor sugiere otros temas que coadyuvarán a desarrollar el pensamiento y la investigación de la política en esta dirección. Entre

esos temas, están: la democratización y los procesos de democratización con la finalidad de empoderar a los más pobres, marginados y explotados en cualquier sistema y de cualquier forma de gobierno; hace tiempo que muchos pensadores y estudiosos de la política, incluso ya desde la época en que el barón de Tocqueville escribió la *Démocratie en Amérique*, conocen y han estudiado a los grupos de poder y a los grupos de presión; otro tema que ha olvidado la Ciencia Política elaborada desde el “centro” es el de la desigualdad que se ha producido a lo largo de los diversos ciclos de expansión y crisis del sistema capitalista.

Estamos persuadidos que este libro es importante para poder comprender la evolución de los contextos filosóficos mundiales, que nos llevará a un mejor estudio y desarrollo del derecho internacional; así como en la política exterior, la cual debería considerar el enfoque de liberación que se plantea¹, pero al mismo tiempo, tener en cuenta las reglas de juego en el escenario de las interacciones bilaterales y multilaterales, más aún para el caso de los países en vías de desarrollo como el Perú.

Alexander Antialón Conde

* * *

¹ Sería interesante que se elabore una tesis para la política exterior, desde la ciencia política de la liberación.

SIERRALTA RÍOS, ANÍBAL. *Negociaciones y Teoría de los Juegos.* Academia Diplomática del Perú. Lima, 2019.

De gran importancia deviene la presente publicación, no solo para los académicos y especialistas peruanos sino también para los hispanoamericanos y, en general, para el mundo. Los buenos textos sobre “negociaciones” –como bien lo señala el doctor Sierralta en su introducción– están especialmente en lengua inglesa, orientados al sistema jurídico del common law y la cultura anglosajona. Allí radica la importancia del libro, que viene a nutrir significativamente la literatura en el idioma español de la materia que comentamos.

Metodológicamente, el autor ha dividido el libro en tres partes: “Negociaciones”, “Teoría de los juegos” y “Casos prácticos”.

El autor afirma que según el uso de la técnica, hay dos ámbitos de negociaciones: en el mundo diplomático y en el comercial. Asimismo, detalla los elementos básicos para la negociación: los sujetos, los intereses, las opciones y el acuerdo. Y aunque en toda negociación es imposible imponer un método, negociar significa desarrollar un plan, que sea realista y práctico.

En ese contexto, las negociaciones diplomáticas vienen a ser el método más antiguo y más utilizado para el arreglo de diferencias. Consisten en el entendimiento directo de las partes en conflicto, para llegar a un acuerdo entre las mismas. Es el medio más importante de arreglo, puesto que, a través de él, se han solucionado la mayoría de las diferencias entre Estados. Las negociaciones diplomáticas tienen las ventajas de inmediatez, ya que las conversaciones son directas entre las partes; de rapidez, al no requerir formalidades especiales; y de discreción, bajo la cual se llevan a cabo las negociaciones, que incluso pueden ser secretas. (Oscar Maúrtua de Romaña “Derecho Internacional y Política Exterior”, Lima 1995, p. 79).

Por otra parte, la “teoría de los juegos” es definida como “una rama de la matemática aplicada, que permite analizar situaciones donde el futuro de distintas personas es interdependiente y donde la posición de cada jugador

depende de las acciones de las demás integrantes de la partida” (Roberto Serra. El nuevo juego de los negocios. 2000, p. 10).

La teoría de los juegos –como nos ilustra el autor en la obra– tiene como objetivo principal el estudio de decisiones multipersonales, y como tal es aplicable en la economía, cuando los diferentes agentes toman decisiones para actuar y dominar los mercados; pero también se aplica en el Derecho, al establecer términos contractuales o al estructurar normas que afectan o limitan la actuación de otros individuos, como es el caso de las relaciones laborales o sindicales o en las fusiones y conglomerados empresariales; igualmente en el campo internacional, cuando los países empiezan a competir por ocupar espacios económicos, políticos o formar bloques comerciales; y, finalmente, en los procesos de intercambio o solución de conflictos, como en el área de las negociaciones.

Finalmente, el autor, evidenciando su alto compromiso en su rol de profesor universitario, presenta en la tercera parte de libro “los casos prácticos”, utilizando para ello el denominado “métodos de casos”. Este método ha tenido –como señala el autor– una gran aceptación en las escuelas de negocios y de derecho para formar profesionales que tienen que tomar decisiones o resolver controversias. La utilidad de ese método se debe a la posibilidad de llevar al aula o a la sala de conferencias una situación hipotética, permitiendo a los participantes adquirir una vivencia muy cercana a la del mundo real.

Por lo brevemente expuesto, me siento honrada de comentar este magnífico aporte del doctor Sierralta a la comunidad académica latinoamericana y mundial.

Lilia Ramírez Ríos

* * *

APUNTES INSTITUCIONALES
Y
CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES

APUNTES INSTITUCIONALES (Período mayo-agosto 2019)

La sección de Apuntes Institucionales, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional: *spdi.blogspot.es*

* * *

CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES (Período mayo-agosto 2019)

La sección de Calendario de Sucesos Institucionales, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional: *spdi.blogspot.es*

Felipe Ramos Esquivel

* * *

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA

PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA

CORREO E.: tareagrafica@tareagrafica.com

PÁGINA WEB: www.tareagrafica.com

TELÉF. 332-3229 / 424-8104 / 424-3411

AGOSTO 2019 LIMA - PERÚ

